

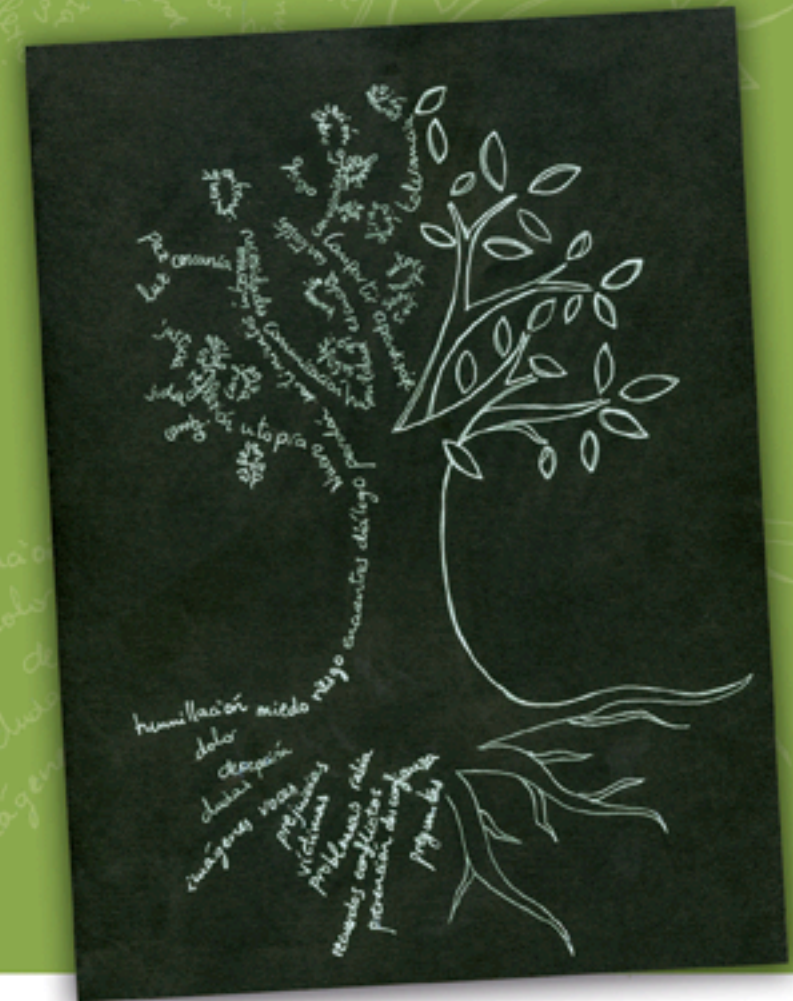
El valor de la palabra que nos humaniza

Seis años de Justicia Restaurativa en Aragón

Carlos Piñeyroa Sierra • Susana Valimaña Torres • Ana Mateo Martínez de Albormoz

Seis años de Justicia Restaurativa en Aragón

El valor de la palabra que nos humaniza



Patrocinadores



Asociación para la mediación penal, penitenciaria y comunitaria de Aragón

El valor de la palabra que nos humaniza

Seis años de Justicia Restaurativa en Aragón

Asociación ¿hablamos?

Autores

Carlos Piñeyroa Sierra

Susana Valimaña Torres

Ana Mateo Martínez de Albornoz

Edita: Asociación ¿hablamos?

Calle Ramón y Cajal 37, local 6. Zaragoza. España

Tel.: 691428299

E-mail: info@asociacionhablamos.es

[http: www.asociacionhablamos.es](http://www.asociacionhablamos.es)

Edición: 2011

I.S.B.N.: 978-84-614-7055-6

Depósito Legal:Z- xxxx /2011

Maqueta: Fombuena

Imprime: Repes

Impreso en España – Printed in Spain. Papel reciclado

Prólogo	7
Capítulo 1. Justicia Restaurativa	13
- En busca de una definición de Justicia Restaurativa	15
<i>Justicia Restaurativa en los textos legales</i>	
<i>Justicia Restaurativa en la doctrina</i>	
<i>Justicia Restaurativa versus Justicia Retributiva</i>	
<i>Justicia Restaurativa para la Asociación ¿hablamos?</i>	
- Principios y Valores de la Justicia Restaurativa para ¿hablamos?	23
<i>Herramientas de Justicia Restaurativa</i>	
Capítulo 2. Asociación ¿hablamos? Asociación para la Justicia Restaurativa en Aragón	33
¿Quiénes somos?	35
<i>Un poco de historia...recordando el proceso</i>	
<i>El cambio de paradigma... del conflicto a la convivencia</i>	
<i>Objetivos de la Asociación ¿hablamos?</i>	
- ¿Qué y cómo lo hacemos?	42
- Soñando el futuro	47
- El árbol de la mediación, símbolo del trabajo de la Asociación ¿hablamos?	48
Capítulo 3. Dimensión política de la intervención de la Asociación ¿hablamos?	51
- Recuperando el sentido de la Política. La dimensión política de la intervención de la Asociación ¿hablamos?	53
- La dimensión política de nuestra intervención. Sobre la "forma" que orienta nuestra intervención política Matriz de paz de Jean Paul Lederach	55
- La dimensión política de nuestra intervención. Sobre el "contenido" que orienta nuestra intervención política. Justicia Restaurativa	63

- La dimensión política de nuestra intervención. Uniendo “la forma” y “el contenido”. Visión transformadora de ¿hablamos?, desde la proximidad a lo político.	67
Capítulo 4. Justicia Restaurativa en Aragón. Mediación Penal.	73
- ¿Qué es la mediación penal?	75
<i>El proceso de la mediación penal</i>	
<i>La Mediación Penal en el proceso penal</i>	
<i>Diferentes posibilidades para la realización de la mediación penal</i>	
- Algo de historia sobre la Mediación Penal en Aragón	84
- Dimensión política y retos de la intervención de la Asociación ¿hablamos? en la Mediación Penal en Aragón	88
<i>Retos de la Mediación Penal en Aragón</i>	
- Resultados de la Mediación Penal en Aragón.	91
Capítulo 5. Justicia Restaurativa en Aragón. Mediación Penitenciaria	97
- ¿Qué es la mediación penitenciaria?	99
<i>Características peculiares de cualquier proceso de mediación o gestión de la convivencia en el contexto penitenciario.</i>	
<i>Valor educativo. La mediación penitenciaria y la gestión de la convivencia como un vector de paz y no violencia y de responsabilización</i>	
- Algo de historia sobre la Mediación Penitenciaria en Aragón.	104
<i>Cambio de paradigma: de la mediación penitenciaria en el Centro Penitenciario de Zuera a la Gestión de la Convivencia en el Centro Penitenciario de Daroca.</i>	
<i>Conclusiones sobre la evolución de la intervención de ¿hablamos? en el contexto penitenciario</i>	
- Dimensión política y retos de la intervención de la Asociación ¿hablamos? en la Mediación Penitenciaria en Aragón.	111
<i>Retos de la Mediación Penitenciaria en Aragón</i>	

- **Resultados de la Mediación Penitenciaria en Aragón.** . . . 114
Conclusiones valorativas de la mediación penitenciaria y cifras.

Capítulo 6. Justicia Restaurativa en Aragón. Gestión de la Convivencia. 121

- **¿Qué es la gestión de la convivencia?**. 123
La gestión de la convivencia como herramienta de la Justicia Restaurativa
- **Algo de historia sobre la Gestión de la Convivencia como herramienta de la Justicia Restaurativa en Aragón** 130
Pasos dados hasta el momento en la Gestión de la Convivencia como herramienta de la Justicia Restaurativa en Aragón. La experiencia en el Barrio Oliver de Zaragoza. Valor de participación ciudadana de la experiencia de la Gestión de la Convivencia como herramienta de Justicia Restaurativa
- **Principios sobre los que se asienta nuestra intervención comunitaria como herramienta de Justicia Restaurativa** . 134
- **Una mirada especial a las comunidades educativas en el marco de la Gestión de la Convivencia como herramienta de Justicia Restaurativa.** 136
- **Dimensión política y retos de la intervención de la Asociación ¿hablamos? en la Gestión de la Convivencia como herramienta de Justicia Restaurativa en Aragón.** . 138

Capítulo 7. La Asociación ¿hablamos? en España, en Europa y en Latinoamérica 139

- **La Asociación ¿hablamos? en España.** 141
*Compartiendo el conocimiento
Generando tejido asociativo para la promoción del modelo ciudadano de Justicia Restaurativa*
- **La Asociación ¿hablamos? en Europa** 144
- **La Asociación ¿hablamos? en Latinoamérica.** 145

Capítulo 8. La importancia de las personas en la Justicia Restaurativa. Las personas que facilitan la mediación. . .	149
- ¿Quiénes son los/as mediadores/as?.	151
<i>Algunas consideraciones básicas sobre la “profesionalidad”.</i>	
<i>Las personas mediadoras para ¿hablamos? y en ¿habla - mos?</i>	
Capítulo 9. Justicia Restaurativa. Retos	159
<i>Justicia Restaurativa. Retos en España</i>	
<i>Justicia Restaurativa. Retos en Aragón</i>	
Epílogo	165
Anexo	169
Bibliografía	189

Prólogo

Lo reconocemos. Sí. Somos culpables. Nos reconocemos plenamente conscientes de nuestro delito, y asumimos la responsabilidad que el mismo conlleva. Sí. Somos culpables.

Somos culpables del delito de querer transformar esta sociedad en la que vivimos hacia una manera diferente de gestionar nuestras relaciones, bien sean en el seno del conflicto, bien en el marco de la convivencia. Sí, somos culpables del delito, de la osadía de creer que como ciudadanos y ciudadanas somos corresponsables del destino de nuestra sociedad y que por lo tanto intervenimos en lo que en ella ocurre, convencidos de que el bien común es algo que construimos entre todos, desde las capacidades individuales y colectivas. Sí, somos culpables del delito de osar en creer que nuestra Justicia, como herramienta fundamental de la convivencia en sociedad, no puede estar apartada del diálogo, siquiera sea como una opción más, que debe ser tenida en cuenta al final y al principio del camino que toda disputa supone. Sí, somos culpables de querer romper esquemas, de alejarnos de todo interés mercantilista para acercarnos a las personas y acompañar sus procesos de resolución de conflictos basados en las palabras y en el diálogo, siempre desde la convicción que lo que la sociedad nos ha proporcionado gratuitamente, gratuitamente debemos devolverlo.

Sí somos culpables de creer que la palabra tiene un valor de transformación incalculable. Que la palabra, el diálogo, produce cambios en todos y cada uno de nosotros y nosotras desde el mismo momento que tomamos la decisión de predisponernos a dialogar con la otra persona. Que además, estamos convencidos que esos aprendizajes individuales, por los cuales una persona descubre la enorme capacidad de la palabra, del diálogo, para avanzar en la resolución de su conflicto o en la gestión de sus relaciones personales, supone una capacitación colectiva, comunitaria, que nos enriquece como sociedad y que nos hace crecer como comunidad de vecinos, de educación, como empresa, como grupo de amigos, como...

Sí, somos culpables, y asumimos nuestra responsabilidad pero no estamos solos... otras personas han hecho posible que esta acción colectiva se lleve a cabo...

Son autores de esta acción dolosa, todas y cada una de las personas que a lo largo de estos seis años han pasado por ¿hablamos?, formándose, tejiendo red, y aportando lo mejor de si mismas para entregar a la sociedad de manera generosa y altruista su tiempo, su esfuerzo, y su saber hacer. Algunas siguen hoy con nosotros otras caminan por otros caminos sociales y comunitarios, pero todas estas personas son, aún hoy, imprescindibles para ¿hablamos?: Pilar Monzón, Susana Valimaña, Mariana Fernández, Marta Balet, Jordi Bernad, Nubia García, Violeta Pérez, Chabier Mallor, Ana Mateo, Pablo Jiménez, Sonia Trigo, Yolanda Armengot, José María Castillo, Jorge Viejo, Amparo Salanova, Anabel Tomás, M^º Carmen Ferrero, Barbara Ottaviano, Luis Bellido, y Caridad Díaz.

Sin duda, son también autores de esta acción, todas y cada una de las cientos de personas que a lo largo de estos años han vivido los procesos de mediación penal y penitenciaria como víctimas e infractores. Estas son los auténticos autores del cambio que la Justicia vive con estos procesos, estas son las personas que demuestran una audacia fuera de lo común, seguramente sospechosa de conductas atípicas, que pone de manifiesto el valor tremendamente humano de la palabra.

Prólogo

Hay una autoría intelectual en este delito que habría que imputar a todas aquellas personas que se han hecho presentes en ¿hablamos?, o que nos hemos hecho presentes en sus respectivos espacios, para aprender la mejor manera de desempeñar esta acción delictiva. Nos dejamos a muchas personas en el tintero, pero destacamos a Pilar Sánchez de la Asociación Apoyo de Madrid, a Joan Sendra del Servicio Catalán de Mediación, a José Luis Segovia, criminólogo y jurista, a Rosa M^a Freire, jueza pionera en España en la Mediación Penal, a Julián Ríos, profesor de Derecho Penal de la Universidad Pontificia de Comillas, a Yolanda Muñoz de la Fundación Gizagune, a José Sesma, director de Pastoral Penitenciaria de España, a Carmina Balet, voluntaria incasable de prisiones y la primera persona que ya hace muchos años puso en nuestras manos el primer libro sobre mediación penal en Alemania... Todas estas personas además de ser autores intelectuales de este delito, sí, lo reconocemos, son hermanas/as de ¿hablamos?...

Son, entendidos a la antigua usanza, cooperadores necesarios, sin los cuales no podríamos haber desarrollado ni la mitad de lo que hacemos, determinadas personas que con su generosidad, profesionalidad, y siempre, con su humanidad por creer en el valor del diálogo, en algún momento de estos seis años decidieron dar el paso con nosotros hacia esta aventura delictiva que es la Justicia Restaurativa. Ya desde hace muchos años, Marisol Alejandre, jueza del Juzgado de Instrucción nº 4 y pionera en Aragón de la mediación penal intrajudicial junto con Amaya Olivas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 de Calatayud. Sin ellas nada de esto se podría haber comenzado. Posteriormente Alfonso Ballestín, Emilio Pirla, y M^a José Bello apostaron por esta aventura, junto, también, con las diferentes juezas que han ido pasando por Calatayud.

Como cooperadores necesarios también está el apoyo incondicional y el aliento que siempre hemos sentido por parte de los operadores jurídicos. Desde los primeros pasos dados en la amistad y cercanía de Armando Barreda, a la confianza plena de la Fiscalía, tanto por parte de José María Rivera, fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, como de Alejandro Fernández, fiscal jefe de la Audiencia de Zaragoza,

pasando por el apoyo de Fernando Zubiri, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y terminando por el apoyo en lo cotidiano de cada uno de los abogados y abogadas que han aconsejado a sus clientes la bonhomía de esta experiencia. El aliento institucional de José Borrás como Director General de Administración de Justicia del Gobierno de Aragón ha sido para nosotros consolidación de esta experiencia. A todas estas personas nuestra gratitud por haber cooperado desde el principio y hasta hoy con entusiasmo y profesionalidad en esta experiencia.

Son también cooperadores necesarios en el seno de la convivencia todas las personas y asociaciones que nos han acompañado en el Barrio Oliver en la gestión de la convivencia, destacando especialmente a la Asociación de Vecinos del Barrio Oliver, con José Antonio Lahoz, Manuel Clavero y Gloria Figuer a la cabeza, así como Elena Enciso y Manolo Clavero, y a los directores y directoras de las comunidades educativas en las que estamos trabajando y que tan calurosamente nos han acogido: Fernando Andrés, anterior director titular del IES María Moliner y su equipo; Inmaculada Bendicho, anterior directora titular del centro Virgen Blanca, así como Belén Casero su actual directora pedagógica y Gloria Lasa actual directora titular; en el centro Ramiro Solans, su actual directora Charo Blanco; en el centro Fernando el Católico su director Felipe Bermejo; y en el Centro Sociolaboral Oliver, su directora Gema Llama y Domingo Orte; y por supuesto el inestimable apoyo en cada uno de nuestros encuentros de la Directora General de Política Educativa del Gobierno de Aragón, Carmen Martínez de Urtasun. Y en el marco de las prisiones, no podemos sino agradecer a los dos directores de los Centros Penitenciarios de Zuera y Daroca, Luis Lozano y Rafael Aparicio respectivamente, y a sus equipos de tratamiento con Rafa Chinorias al frente en Daroca, la enorme confianza y facilidad que nos ofrecen todas las semanas para poder desempeñar nuestros proyectos en el seno de las prisiones con la tranquilidad de quien se sabe cooperador de un nuevo modelo de prisiones que ya vamos viviendo en los últimos años.

Son cómplices de esta acción las más de cincuenta personas que como socios y socias nos apoyan desde hace años con su sostenimiento económico y también espiritual y de ánimo. Sin estas personas nuestro mensa-

je no hubiera llegado tan lejos, ni nuestra vida hubiera sido tan rica. Son la base de lo que hacemos y son también sociedad comprometida con su destino. Como también lo son todas las entidades privadas y las Administraciones Públicas que han confiado en el valor colectivo y comunitario de cuanto hacemos, apoyándonos económicamente, y en bastantes casos también, anímicamente, para que nos podamos centrar en lo importante, y poder gestionar más tranquilamente todos los aspectos burocráticos y administrativos que ¿hablamos? sin duda conlleva.

Igualmente cómplices intelectuales son las profesoras de la Facultad de Derecho María Ángeles Rueda, María José Bernuz, y el profesor Andrés García Inda, que han tenido a bien incorporar en sus disciplinas la difusión de este modelo de Justicia Restaurativa de nuestra mano en sus clases prácticas de Derecho Penal y Sociología Jurídica, o el Grupo de Investigación de Estudios Penales de esta facultad, y la facultad de Derecho de la Uned, con su director Julio Fuentes y Ana Lagunas a la cabeza, que siempre han colaborado en todo aquello que les hemos solicitado para la realización de nuestras Jornadas anuales "Justicia Restaurativa y Sociedad Civil".

Como "artísticamente" son nuestros cómplices Cristina Guallart, autora del "árbol de la mediación"; Germán Benito, autor de los materiales educativos del proyecto Gestión de la Convivencia en Daroca; y Javier Macipe, director del entrañable documental "¿hablamos?" que acompaña este libro, así como todo su estupendo equipo.

También tenemos encubridores, en este caso en un sentido más de dificultar nuestra acción que otra cosa... son los hombres grises de Momo que en toda historia debe existir y que nos roban el tiempo y el esfuerzo para dedicarnos a lo importante... Son aquellas personas e instituciones a las que no hemos sabido explicar o no han sabido entender lo que hacemos y para qué lo hacemos, y andan todo el día buscándonos las cosquillas desde planteamientos mercantilistas o de negación evidente de la realidad que estamos ya viviendo... pero como creemos en la perfectibilidad humana y creemos también en el diálogo, no cejaremos, ni en nuestro empeño de seguir siendo autores de este delito social, ni en tender la

mano para la cooperación y el diálogo, siempre en aras del bien común en general y de la Justicia Restaurativa en particular.

Termino, sí, somos culpables de este delito continuado...y eso no es lo peor, lo peor es que tenemos un alto pronóstico de reincidencia...este movimiento ciudadano, que surge de las entrañas de la ciudadanía, como expresión de la sociedad civil es imparable. La sociedad toma las riendas, la ciudadanía se capacita para desarrollar profesionalmente (quiere decir que lo profesa, que lo hace suyo, su vida) un nuevo modelo de Justicia y de relaciones comunitarias donde el diálogo, la palabra retoma el valor de humanizarnos. Que dure, que sea por mucho tiempo, y que las nuevas generaciones algún día, den como normal, como hecho, incluso como extraño por ser cotidiano, este libro que tan sólo quiere evidenciar que la palabra, el diálogo esté al comienzo de todo, porque nos humaniza.

Carlos Piñeyroa Sierra

Coordinador de la Asociación ¿hablamos?

Capítulo 1

Justicia Restaurativa

En busca de una definición de Justicia Restaurativa

Cada vez más se habla de Justicia Restaurativa. Lo que empezó siendo en nuestro país una experiencia innovadora, a estas alturas de curso se encuentra ya en boca de todos. Y como ocurre con la socialización de todos los términos la realidad que para cada uno de nosotros representa esa palabra, empieza a ser distinta, o al menos empieza a poner de manifiesto diferentes matices que llevan a consideraciones dispares respecto de lo que es o debe ser la Justicia Restaurativa. El mapa no es el territorio...las palabras son etiquetas que no siempre llevan a la misma realidad. Así pues parece necesario, no tanto aclarar el concepto, como dejar de manifiesto y de manera expresa cual es la Justicia Restaurativa por la que optamos, porque como en botica, aquí hay de todo.

Justicia Restaurativa en los textos legales¹

Si empezamos por la parte más estrictamente legal, la que a todos nos une de una misma manera, es fácil advertir determinada normativa en diferentes estancias geográficas, desde mundiales a nacionales, que nos pueden orientar sobre el sentido primario de la Justicia Restaurativa.

El concepto de Justicia Restaurativa parte del derecho anglosajón y está más extendido en países de esta raíz jurídica, pero en Europa se va extendiendo, lentamente, de la mano de Alemania y de los sistemas judiciales de corte germánico. Aún así es evidente el impulso mundial de esta visión de la justicia que, lo queramos o no, ya se está implementando a nivel normativo en todo el mundo. Como ejemplo de este movimiento podemos destacar:

- Por un lado, el reconocimiento a nivel mundial de la importancia de la comunidad/sociedad y su compromiso y responsabilidad en la nueva justicia penal que se avecina: la ONU, en el X Congreso para la Prevención del Crimen, ya señaló la necesidad de impulsar “el desarrollo de políticas de justicia restaurativa, procedimientos y programas que fuesen respetuosos con los derechos, necesidades e intereses de

1 Para más información al respecto ver anexo de este libro.

las víctimas, de los infractores, de la comunidad y de todas las otras partes” En idéntica dirección², la UNODC de Naciones Unidas (Office on Drugs and Crime), publicó el Handbook on Restorative Justice Programmes (Viena 2006) donde se destaca el papel de la comunidad, el voluntariado y las ONG. No hace sino desarrollar los postulados de los Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el año 2002.

En todos ellos, se insiste en que “muchas de estas alternativas facilitan a las partes afectadas, y frecuentemente también a la comunidad en la que se desenvuelven, una oportunidad para participar en la resolución de los conflictos y en la responsabilización de sus consecuencias (...), basada en la voluntad de devolver la toma de decisiones y la construcción de la sociedad civil al ámbito de lo local (...) La participación de la comunidad en este proceso dista mucho de ser abstracta, por el contrario, es bien directa y concreta (...) En muchos países la idea de involucrar a la comunidad goza de un amplio consenso³”.

Por otro lado la importancia de la Mediación Penal como mecanismo incipiente a introducir en todas las legislaciones europeas como primera, y no única, herramienta de Justicia Restaurativa en nuestro proceso penal. Así destacamos, de la abundante normativa, dos muy llamativas:

- Recomendación R (99) 1999 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 15 de Septiembre, que define la Mediación Penal como “un proceso mediante el cual víctima e infractor, adultos, voluntariamente, se reconocen capacidad para participar activamente en la resolución de un conflicto penal, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial: el mediador.”

2 *The Vienna Declaration on Crime and Justice: Meeting the Challenges of the Twenty First Century*. 10th United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, Vienna 10-17 April 2000 A/CONF. 184/4/Rev. 3, pag. 29.

3 United Nations, Office on Drug and Crime, Handbook on Restorative Justice, Vienna, November 2006. Pág. 5-6. Traducción propia.

La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de Marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal.

Artículo 10. Mediación Penal en el marco del proceso penal (cuya obligatoriedad para los Estados Miembros se hacía efectiva el 22 de Marzo de 2006 y que España todavía no ha traspuesto).

10.1. Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida.

10.2. Los Estados miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre la víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales.

Justicia Restaurativa en la doctrina

En el ámbito ya estrictamente doctrinal y social la Justicia Restaurativa es definida por Walgrave como⁴ "una opción para hacer justicia una vez que el delito se ha producido, que está principalmente orientada hacia la reparación del daño individual, relacional y comunitario que el delito ha causado".

En las diferentes formas en que la conocemos hoy, la Justicia Restaurativa cobró de nuevo importancia a finales de los años setenta. Su reaparición se basó en múltiples agentes facilitadores, entre los cuales, las asociaciones de víctimas, los movimientos comunitarios y los criminólogos críticos o escépticos con el sistema retributivo, fueron tres de los más importantes. Juntos, en complementariedad con otras iniciativas más singulares, llevaron a la creación de una nueva manera de entender la justicia que se denominó Justicia Restaurativa. Una justicia que va más allá de los asuntos estrictamente penales. De manera incremental y progresiva ha ido ocupando espacios en los colegios, en los conflictos de barrio, en los asuntos de menores y en otros campos de la vida social.

4 European Best Practices of Restorative Justice in the Criminal Procedure. 2010. European Crime Prevention Network.

Con estos orígenes diversos no es extraño que la Justicia Restaurativa no aparezca como una disciplina que mantiene claros y delimitados sus límites en los conocimientos y en las prácticas que aglutina.

En estos límites difusos podemos encontrar algunas definiciones que consideran que la Justicia Restaurativa debe extenderse a todos los modos que existen de resolver de manera deliberativa los conflictos de orden social, mientras que otros confinan a la Justicia Restaurativa en el ámbito exclusivo de los asuntos penales. Algunos ven en la Justicia Restaurativa una oportunidad para la diversidad, un elemento adicional al tradicional sistema de justicia penal, mientras que otros advierten en la Justicia Restaurativa no sólo un complemento sino un potencial sustitutivo a largo plazo de nuestra tradicional justicia penal.

Algunos autores afirman en este sentido que promover la Justicia Restaurativa como un paradigma de justicia diferente no significa que sea el único modo de dar respuesta a los delitos. Prioridad no significa monopolio. Lo que sugieren es avanzar desde un razonamiento punitivo a un razonamiento restaurativo. El actual razonamiento por el que los infractores deben ser castigados (lo que en realidad no siempre ocurre), pretendemos remplazarlo por el razonamiento de que el daño causado por el delito (en las personas, en las relaciones y en la sociedad) debe ser reparado (lo cual también es cierto que no siempre es posible que ocurra). De lo que se trata es de un cambio de paradigma.

Justicia Restaurativa versus Justicia Retributiva

Podemos afirmar, siguiendo a Galtung⁵, que para resolver conflictos es necesario atender a tres facetas: **reparación, reconciliación y resolución**, y en la medida que éstas se satisfacen es más probable que el modelo utilizado para la gestión de la convivencia tenga más posibilidades de éxito. La aparición de la Justicia Restaurativa lo hace por oposición a la Justicia Retributiva. Una mirada sintética a los modelos de gestión de conflictos penales, bien restaurativos o bien retributivos, nos refleja de manera meridiana las diferencias en estas tres facetas de ambos modelos.

5 GALTUNG, Johan. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación y resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz y Gernika Gogoratz. Colección Red Gemika nº6. 1998.

Modelo retributivo:

Este modelo actúa aplicando una sanción o corrección como medida principal; por ejemplo, ante un conflicto entre dos o más personas, o una violación de la normativa, el tribunal, aplica una corrección de tipo sancionador (condena).

Desde el punto de vista de su potencial de resolución de los conflictos en profundidad, nos encontramos las siguientes limitaciones.

Reparación. Con respecto a la persona (o personas) que ha sufrido el daño sucede que sólo nos interesa como denunciante, produciéndose un aumento del sentimiento de indefensión de la víctima como consecuencia indirecta del castigo infligido al “agresor”.

Reconciliación. Con respecto a la relación entre las partes podemos encontrarnos que no se produce una reconciliación entre ellas, y queda sin resolver en profundidad el conflicto: ni se evita adecuadamente el trauma de la víctima, ni la culpa del agresor, ya que lo que acaba uniendo a las partes es el sufrimiento ocasionado por el castigo.

Resolución. Puede quedar sin resolver en profundidad el conflicto ya que el tema subyacente que puede estar explicando el conflicto (conflicto de intereses, necesidades, valores o relación) no tiene por qué abordarse, es más, es probable que la persona que haya sufrido el castigo puede manifestar una falta de interés por establecer un diálogo para abordar el conflicto debido a que puede tener la impresión de que el tema se ha cerrado con el castigo.

Teniendo en cuenta las limitaciones de este modelo parecería en consecuencia, más lógico incidir en la relación directa víctima-agresor, ya que es el espacio natural donde se ha producido la violencia y el daño. Es ahí donde se establece la Justicia Restaurativa.

Modelo restaurativo:

En el modelo restaurativo el poder de la resolución del conflicto se trasla-

da a la relación (comunicación directa entre las partes). Las partes, animados por otros, buscan la solución a sus problemas de manera que, a través del diálogo, tratan de llegar a la resolución del conflicto. La víctima puede recibir una restitución material, inmaterial o moral por parte del agresor, que a su vez libera su culpa.

Reparación. Con respecto a la persona (o personas) que ha sufrido el daño favorece una reparación directa a la víctima.

Reconciliación. Dedicar atención a la mejora de la relación entre las partes. El diálogo es una herramienta básica en este modelo.

Resolución. Plantea un diálogo sincero para que los conflictos subyacentes puedan ser escuchados y por tanto atendidos y resueltos (conflicto de intereses, necesidades, valores o relación) dentro de una búsqueda del acuerdo.

Desde una visión comparada nos encontramos pues con enfoques diferentes:

Justicia Restaurativa	Justicia Retributiva
¿qué daño se ha producido y cuáles son sus consecuencias?	¿quién ha hecho el daño?
¿qué debemos hacer para reparar el daño?	¿qué leyes se han visto conculcadas?
¿quién es el responsable de identificar cada necesidad creada por el daño, para restaurarla?	¿cómo castigaremos esa infracción?

Justicia Restaurativa para la Asociación ¿hablamos?

Entre toda esta confluencia de opiniones y de conceptos se hace necesario optar por aquello que, dentro de esos límites difusos de la Justicia Restaurativa, se acompaña más con la realidad que cada uno vive. Para la Asociación ¿hablamos? el concepto de Justicia Restaurativa mantiene la esencia de las definiciones más aceptadas, pero incluimos en ella,

aspectos de la misma, no consensuados por todos, pero que desde nuestra visión, la enriquecen y le dan un carácter poliédrico que permite ser analizada y contemplada desde diversos puntos de vista. No es ajena a esta opción por este modelo de Justicia Restaurativa nuestra creencia firme en el ser humano, en el posibilismo, en el constructivismo social y en la imprescindible participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida en comunidad.

Pues bien, como dice José Luis Segovia Bernabé⁶ reconocido jurista en el marco de la Justicia Restaurativa en España, nos alineamos en la consideración de que “Puede sonar grandilocuente pero la Justicia Restaurativa no se reduce al sistema penal. Es una forma de entender las propias relaciones sociales, comunitarias y políticas, porque supone, en definitiva, un modo de entender al ser humano; éste es un ser de posibilidades, capaz de abrirse a lo inédito viable y susceptible de resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y dialogal”.

Así nos decantamos más por la toma en consideración de una visión sistémica y global de la Justicia Restaurativa que de su consideración como un complemento o adición de la actual justicia retributiva. Una vez más en palabras de José Luis Segovia Bernabé “En este sentido, conviene recordar que la *Justicia Restaurativa*, se opone frontalmente al modelo de la *justicia vindicativa*, por lo cual no puede convertirse en un mero complemento de ésta sin quedar totalmente desvirtuada. En efecto, la justicia vindicativa se centra primaria, obsesiva y monotemáticamente en el castigo del culpable; por el contrario, la Justicia Restaurativa trata, sobre todo, de responsabilizar al infractor y de reparar y proteger efectivamente a la víctima. La justicia vindicativa da una importancia casi única a las instituciones de control formal; por su parte, la segunda procura la corresponsabilidad de la sociedad y de todo el tejido social en la prevención y evitación del delito, y en el tratamiento y la inserción social de los infractores. Mientras que la primera se asienta en la idea del monopolio de la violencia en manos del Estado, la Justicia Restaurativa insiste en el diálogo y el encuentro personal como forma saludable y no violenta de restablecer

6 “Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA.

la paz quebrada por el delito. La justicia vindicativa pone en acto la función social y simbólica del Derecho Penal mediante la amenaza de la pena y acudiendo a la privación de libertad en régimen carcelario; sin embargo, la Justicia Restaurativa acentúa la función de prevención y pacificación de los conflictos destacando la preocupación por la atención efectiva de las necesidades reales de las personas, más en concreto de las partes procesales. En suma, mientras la justicia vindicativa retribuye y se venga, aunque sea civilizada, tarifada y proporcionalmente, no logra sino sacar lo peor de cada cual. Por su parte, la Justicia Restaurativa repara, responsabiliza, sana, pacífica, y hace corresponsable a toda la comunidad, apelando a lo mejor de cada persona (de las partes procesales, del sistema y de la comunidad).”

En este sentido define José Luis Segovia Bernabé la Justicia Restaurativa de la siguiente manera “Digamos ya que, a falta de una definición universalmente válida, entendemos por Justicia Restaurativa, en sentido amplio, la filosofía y el método de resolver los conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los mismos, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito”.

A lo que para nosotros sólo nos faltaría incorporar en la definición de la misma, no sólo su toma en consideración en el momento posterior a la comisión del delito, sino que consideramos que la Justicia Restaurativa se produce, tiene lugar, y se desempeña también en una cultura preventiva y de fortalecimiento de las capacidades colectivas e individuales que refuerzan la convivencia como elemento cohesionador y preventivo, que se anticipa al origen del delito como expresión violenta de un conflicto social. Se tienden así puentes entre la distancia siempre explícita, aunque no siempre reconocida, entre el mundo de lo social y la justicia⁷.

7 La realidad penitenciaria en la Diócesis de Zaragoza. Gabinete de Estudios e Investigaciones de Cáritas Zaragoza. 1998. “De todo lo expuesto se deduce que se da un reduccionis-

Y es que las tantas veces no abordadas consecuencias sociales de los delitos en la comunidad encuentran en la Justicia Restaurativa su oportunidad. Frente a la Justicia retributiva que en su proceso apenas se preocupa ni por las víctimas, ni por los infractores, ni por la comunidad que los sostiene, antes ni después de dictar sentencia, la Justicia Retributiva, para nosotros, tiene la virtud de fortalecer a las personas individualmente consideradas y como colectivo o comunidad. Siquiera sea por el efecto que produce en las personas tras un proceso de mediación, de conferencias restaurativas, de conversaciones públicas...que regresan a sus comunidades, barrios, familias...y lo hacen habiendo sido fortalecidos, capacitados, descubiertos en el poder de la palabra, de la responsabilidad, de la reparación,...siquiera sea porque como seres relacionales incorporamos los aprendizajes en nuestra vida cotidiana y los extendemos como fermento de pacificación en nuestro entorno más inmediato. Las nuevas prácticas de convivencia, cierto es, no desde el conflicto, sino antes de que este se genere, que empoderan las capacidades colectivas e individuales, como los diálogos apreciativos y los diálogos generativos, se sitúan, nosotros no lo dudamos, en el marco de una Justicia Restaurativa, que se anticipa, previene, cohesiona y fortalece las capacidades de las personas y de las comunidades para no eliminar el conflicto, sino para evitar que este se produzca de manera violenta y poco útil para el aprendizaje colectivo.

Principios y Valores de la Justicia Restaurativa para ¿hablamos?

No podemos sino, en el ámbito de los principios y valores que inspiran la Justicia Restaurativa para nosotros, acudir de nuevo a José Luis Segovia Bernabé⁸, quien desde hace ya mucho tiempo, estableció los principios

mo extremo cuando las respuestas judiciales se centran fundamentalmente en el protagonista del hecho delictivo y sus condicionantes. Intentando extender su acción al conjunto de elementos sociales intervinientes, la pena, es decir, la respuesta judicial ante un acto delictivo, debería contemplar, ya desde su origen judicial, acciones que transformasen la situación y causas que generan la comisión del delito, dirigidas tanto al preso (la reclusión u otras), como a la familia (acciones encaminadas a la superación de su situación de marginación), al entorno degradado (planes que consigan incidir positivamente en esos barrios) y a la sociedad injusta (compromisos de cambios estructurales). Evidentemente, y con ese ánimo lo hemos expresado, esta especie de “sentencias sociales” no son ni siquiera viables en un futuro inmediato.

8 “Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA. Principios del uno al siete.

que deberían sostener la Mediación Penal Comunitaria, mediación que desde hacía ya años venía desarrollando la Asociación Apoyo en Madrid, de la mano de un acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid y la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de aquella Comunidad. Aquellos principios fueron incorporados a nuestros estatutos como asociación y permanecen hoy como guía de nuestra opción por la Justicia Restaurativa.

Posteriormente, alguno de ellos ha sido matizado, hemos incorporado otros, especialmente de nuestra relación con la parte preventiva y de gestión de la convivencia que la Justicia Restaurativa reclama⁹, siempre según nuestra opción, y finalmente algún otro ha sido incorporado como consecuencia de nuestro deambular por el tejido asociativo restaurativo, español y europeo¹⁰.

El resultado de toda esa reflexión es el que sigue, pero queremos destacar aquí que estos son los principios y valores que guían nuestra acción, no son papel mojado, no son ideales utópicos, son valores que esperamos, deseamos, estemos llevando a la práctica en forma de conductas personales y grupales, de acciones, de proyectos, de intervenciones en cualquiera de los tres niveles que veremos en la dimensión política del calado del conflicto...es decir, de acuerdo con las más modernas teorías de la gestión de las organizaciones¹¹ intentamos que la gestión de la Asociación ¿hablamos? se realice a través de una gestión por valores, y de ahí la importancia de, primero, que los valores y principios de la Justicia Restaurativa estén claros y precisos en el seno de nuestra organización, y segundo que sean el tamiz que nos permita valorar y escrutar nuestra acción a la luz de su contenido.

Así pues recogiendo nuestros valores y principios restaurativos, nosotros caracterizamos a la Justicia Restaurativa con las siguientes notas características:

9 “Indagación apreciativa. Bases Teóricas, aportaciones, sustento y principios. Alfredo Miranda. UPAEP. 2005. Principios del ocho al diez.

10 European Best Practices of Restorative Justice in the Criminal Procedure. 2010. European Crime Prevention Network. Matización del principio dos, y principios ocho y diez, y potencialidades de la Justicia Restaurativa.

11 La quinta disciplina. Peter Senge. Management Contexto. Organizaciones que aprenden. Mayo y Lank. Gestión 2000.

1. *Política*: en el más elevado y noble sentido del término. A través del ejercicio de la ciudadanía democrática y la participación en la búsqueda del bien común y la realización de la justicia, busca la minimización de la violencia estatal, la resolución pacífica y dialogada de los conflictos en todos los órdenes de la sociedad. Anhela una sociedad más justa y participativa. De ahí que evidencie los costes y ambigüedades del sistema penal y relea críticamente el orden político, económico y social.

2. *Comunitaria*: pretende devolver el protagonismo a la sociedad civil, generar tejido social, crear sinergias que provoquen mejora en la calidad de vida, etc. La participación de los ciudadanos no puede limitarse en el caso de la administración de justicia a ser eventualmente designados como jurado popular. La comunidad puede y debe involucrarse más en la prevención del delito, y en el tratamiento y la reintegración social de los infractores. De ahí que procure reducir al mínimo la intervención de profesionales ajenos al tejido social. En este sentido la participación y el protagonismo de la sociedad civil organizada es una condición sine qua non para la Justicia Restaurativa, alejada entonces, de intereses corporativistas que encorsetan y secuestran la participación ciudadana en aras de motivaciones alejadas de la expresión participativa de la sociedad.

3. *Dialógica*: En el proceso penal no hay diálogo, sólo interrogatorio. El proceso, lejos de buscar el encuentro, ahonda en el conflicto, favorece el uso de la mentira y de las estrategias de defensa y profundiza en las heridas del enfrentamiento. A la postre, su solución es meramente formal porque acaba no atendiendo a las necesidades reales de las partes. Por el contrario, la Justicia Restaurativa, y con ella especialmente la Mediación Penal Comunitaria, reduce lo dialéctico al momento de la comisión del delito y reconduce el resto del camino por la vía dialógica. Trata de aplicar un modelo menos vertical y jerárquico de justicia y sustituirlo por uno más horizontal e implicante de las partes, enajenadas y convertidas respectivamente en objeto sobre el que recae la sanción y prueba de cargo, respectivamente, al servicio de la condena.

4. *Veraz*: busca la verdad material por encima de los formalismos. Evita privilegiar la mentira. Incentiva la verdad, pues la considera un auténtico derecho de la víctima en los procesos de Mediación Penal. Con frecuencia la única forma de que se haga justicia es simplemente que se sepa la verdad. Al servicio del derecho a la verdad se pone desde el primer momento la Justicia Restaurativa.

5. *Reparadora* en múltiples direcciones. La víctima encuentra, según los casos, una reparación patrimonial, simbólica, afectiva o explicativa del daño sufrido, amén de los efectos terapéuticos de la mediación: pérdida de miedo, superación del trauma posdelictual, etc. Pero también el infractor ve atendido el daño personal que estaba en la base de la dinámica delincencial: se trata su drogodependencia, se pauta y se trata su enfermedad mental, etc. Finalmente, la comunidad sale reforzada y reparada pues un delito siempre es un quebranto de la paz social. En un plano sociológico la Justicia Restaurativa, y especialmente a través de la mediación, advertimos como trabaja en los dos niveles del conflicto: personal (relacional) y estructural (injusticia social). De esta manera la Justicia Restaurativa refleja más notoriamente que el acercamiento de las partes (víctimas-agresores) que se da en su seno, da lugar a la posibilidad de una paz social más a largo plazo, paz que no se produce en el sistema actual de Justicia Retributiva.

6. *Responsabilizadora*. En efecto, primariamente hace responsable al infractor – por tanto, susceptible de reconducir su vida y asumir las consecuencias de las propias decisiones- y le ayuda a empatizar y ponerse en el lugar del otro. Pero también trata a la víctima como “mayor de edad”, capaz de expresar sus necesidades en códigos distintos del crematístico o del daño corporal y de adoptar sus propias decisiones acerca de la marcha del proceso y sus consecuencias. Asimismo, involucra a la comunidad no sólo en el momento de judicialización del conflicto, sino también en el de la ejecución de los acuerdos y de las consecuencias jurídicas del delito.

7. *Justa*. Parecería una tautología. Sin embargo, las más de las veces la justicia convencional se limita a atender los requerimientos de la

inercia procesal, pero obviando groseramente las necesidades reales de las partes (que son también emocionales, cognitivas, el derecho a saber, a la verdad), sociales (acompañamiento), terapéuticas (tratamiento), etc. Con frecuencia la justicia convencional las reduce a variables cuantitativas (quantum de condena y quantum de indemnización). Se trata, no se olvide, de “civilizar” el derecho penal, no de “privatizarlo”.

8. *Centrada en la persona*. La Justicia Restaurativa, al igual que todas las teorías emergentes que trabajan sobre los sistemas y las organizaciones, se centra en la persona, enfatizando el rol del ser humano, del individuo, como origen, fin y referencia de todo el sistema de justicia.

9. *Apreciativa*. La Justicia Restaurativa, especialmente en su dimensión preventiva y de gestión de la convivencia colabora en la búsqueda de lo mejor de las personas, de su organización y del mundo a su alrededor. Es pues una filosofía práctica para estar en el mundo y es también un proceso altamente flexible para involucrar a las personas en la construcción del tipo de organización, de sociedad y finalmente del mundo en el que se quiere vivir.

10. *Positiva*. Lo que supone que la construcción y el sostenimiento del “momentum”, de la inercia para el cambio, requieren de enormes dosis de actitudes positivas y de una fuerte cohesión social con cosas tales como el entusiasmo, la esperanza, la camaradería, el sentido de la urgencia, el cuidado y el esmero, la pura alegría de construir juntos.

Así conceptualizada, la Justicia Restaurativa produce una serie de resultados en el proceso penal en particular y en la sociedad en general, que ponen de manifiesto sus potencialidades:

- Restaura la vida individual y social cuando el delito ya ha tenido lugar.
- Se focaliza en lo que nos une a todos, no en lo que nos separa.
- Da un significado diferente a la respuesta social frente al delito, pasando desde una máquina de sentencias basadas en la autoridad

a un sistema de resolución de los problemas a través de la deliberación y el diálogo.

- Prioriza la deliberación inclusiva, reduciendo el uso de la coerción a su mínimo estricto. Extiende las prácticas deliberativas a otros campos que trabajan con los conflictos y las injusticias más allá de lo penal (barrios, convivencia, vecinos...).
- Ofrece la oportunidad a la ciudadanía de experimentar el poder del diálogo basado en el respeto y los beneficios de invertir en el interés común.
- Fortalece la confianza en la potencialidad de la ciudadanía, del ser humano, para tomar activamente responsabilidades en las cuestiones penales en particular y de la justicia en general, así como en otros campos de la vida social (convivencia en los barrios, en los centros escolares, etc).

Herramientas de la Justicia Restaurativa

Sirva esta sección para poner de manifiesto muy sucintamente que las posibilidades de la Justicia Restaurativa no se agotan con la mediación. Es cierto que en nuestra experiencia trabajamos fundamentalmente con las herramientas de mediación penal y penitenciaria, y que desde la gestión de la convivencia nos estamos acercando cada vez más a esa parte social de la Justicia Restaurativa que implica especialmente a la comunidad, pero como se suele decir en Programación Neurolingüística¹², *el mapa no es el territorio*, de manera que en lo que hacemos en Aragón no se agotan las posibilidades de trabajo en el marco de la Justicia Restaurativa, sino que más bien al contrario, son sólo el inicio de un apasionante camino que queda por recorrer.

Distinguiremos a este respecto, entre herramientas cuyo uso se aconseja antes de la comisión del delito y la falta y aquellas cuyo uso se considera más reactivamente en el momento posterior a la infracción penal.

12 Korzybski. El papel del lenguaje en los procesos perceptivos. 1951.

A. Herramientas restaurativas una vez producida la infracción, delito¹³:

Conferencias de familia, conferencias restaurativas o grupos de comunidad

Se reúne a la víctima, infractor, familias de ambos así como amigos y vecinos con el objeto de gestionar el conflicto y resolverlo atendiendo necesidades de la víctima, infractor y de la comunidad.

Tratados de paz, círculos de sentencia

Es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, defensores de la víctima, del infractor, policía, miembros de la fiscalía...sobre un plan de sentencia apropiado que dirija las inquietudes de todos los interesados.

Reuniones de restauración

Los programas de Reuniones de restauración son similares a los programas de mediación/ reconciliación entre víctima y delincuente, dado que involucran a la víctima y al delincuente en una conversación prolongada acerca del delito y sus consecuencias. Sin embargo, los programas de Reuniones de restauración también incluyen la participación de las familias, grupos comunitarios de apoyo, policía, asistentes sociales y abogados, además de la víctima y el delincuente.

Círculos

Al igual que con los procesos restaurativos de mediación y reuniones de restauración, los círculos ofrecen un espacio de encuentro entre víctima y delincuente, pero van más allá de eso involucrando a la comunidad en el proceso de toma de decisiones. Dependiendo del modelo que esté siendo empleado, los miembros de la comunidad que participan pueden ser desde personal del sistema judicial, hasta cualquier miembro de la comunidad interesado en el delito. Todos los allí presentes, la víctima y su familia, el delincuente y su familia, y los representantes de la comunidad tienen derecho a expresarse durante el

13 Extraídos de las Conclusiones I Congreso Internacional Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), y de la Prison fellowship international Centre for justice and reconciliation.

proceso. En general, los participantes se expresan a medida que se pasa alrededor del círculo un objeto que concede la palabra.

Asistencia a la Víctima

Los programas de asistencia a víctimas brindan servicios a éstas a medida que se recuperan del delito infligido contra ellas y avanzan en el proceso de justicia penal. Los esfuerzos por satisfacer las necesidades de las víctimas se han realizado en dos frentes: el grupo de presión de los defensores de los derechos de las víctimas apunta al ejercicio del derecho que poseen éstas a desempeñar un rol preponderante en la administración de justicia; en tanto que los grupos comunitarios de contención abordan las crisis personales que pueden surgir como consecuencia de la victimización.

Servicio Comunitario

Baker ha propuesto la siguiente (o una variante de la siguiente) definición para reparación: "acción realizada por la persona que comete el delito a fin de hacer de la pérdida sufrida por la víctima algo bueno". La pregunta es, entonces, si la comunidad es realmente una víctima y, de ser así, si el servicio comunitario realmente hace de las pérdidas que sufrió la comunidad algo bueno. Hay quienes han dado una respuesta afirmativa, aseverando que la comunidad es una víctima secundaria que se ve indirectamente perjudicada por el delito. Por ejemplo, la comunidad sufre un daño psicológico a causa del temor al delito. Otros argumentan que los daños sufridos por la comunidad como consecuencia del delito son demasiado intangibles como para que sea posible calcularlos y, en consecuencia, el servicio impuesto sería arbitrario.

En este punto, una distinción significativa puede ayudar a mantener los propósitos reparadores tanto de la restitución como del servicio comunitario: la restitución repara el daño causado a la víctima particular, el servicio comunitario repara el daño a la comunidad. Quién sea la víctima (individuo o comunidad) determina el tipo de sanción reparadora. Establecer, de este modo, una diferencia entre servicio comunitario y restitución ayuda a evitar que el servicio comunitario sea

utilizado como sanción punitiva: si simplemente se lo añade a la sentencia, se lo emplea como un castigo. Si, en lugar de esto, el servicio comunitario se utiliza a fin de reparar el daño causado a la comunidad, el riesgo de que sea utilizado como castigo se reduce.

Por lo tanto, las órdenes de servicio comunitario deben especificar la naturaleza y alcance del perjuicio sufrido por la comunidad. Esto requiere que se identifique claramente la comunidad que sufrió el daño, el perjuicio sufrido por la misma, y el servicio a ser ordenado para que éste sea específica y directamente reparado.

Asistencia a personas ex reclusas

Los programas de asistencia a personas ex reclusas le ofrecen a éstos la oportunidad de hacer la transición de la vida institucionalizada de la prisión a la existencia como miembro de una comunidad, pasando de ser una persona estigmatizada por el delito sin capital social alguno, a un individuo recuperado para la sociedad y con aptitudes ciudadanas para la contribución al bien común

B. Herramientas cuyo uso se aconseja antes de la comisión del delito y la falta

*Conversaciones Públicas*¹⁴

El Proyecto de Conversaciones Públicas trabaja en la facilitación de conversaciones difíciles y polarizadas en diferentes contextos. Esta metodología se apoya en la preparación de los participantes, los contextos, los facilitadores y el diseño conversacional para reconducir conversaciones polarizadas, y se promueve el trabajo cooperativo con las personas implicadas en el conflicto. Se parte de la conversación como base de la convivencia, la naturaleza intercultural de los conflictos y la disminución de los prejuicios.

14 Public Conversations Project (PCP), (s/f). Disponible en: <http://www.publicconversations.org>

A diferencia de la mediación y la negociación el diálogo en las Conversaciones Públicas se centra en el cambio en la comunicación y la forma de relación entre los participantes, y no en el foco de la discusión.

Diálogos Generativos

Los Diálogos Generativos utilizan los recursos y valores de los ciudadanos para afrontar diversas situaciones difíciles, conflictos y crisis en diferentes contextos. Ofrece un modelo y herramientas para crear alternativas y posibilidades en la gestión de conflictos transitando hacia la creatividad social. La perspectiva generativa se basa en el diálogo, el aprendizaje y la innovación en colaboración con todos los participantes.

Diálogos apreciativos

Los Diálogos Apreciativos son un método de cambio e innovación organizacional, una herramienta que permite a las organizaciones y comunidades: llegar a un pensamiento colectivo compartido, mejorar las relaciones personales, posibilitar nuevas formas de acción y crear de forma cooperativa el futuro deseado, a partir de aquello que es consensuado como valioso y significativo para la organización o la comunidad.

Capítulo 2

Asociación ¿hablamos?
Asociación para la Justicia
Restaurativa en Aragón

¿Quiénes somos?

La Asociación ¿hablamos? se crea en Abril de 2005 por personas con largo recorrido en el trabajo con las personas presas y sus familias, así como en el trabajo con adolescentes y situaciones de exclusión en la ciudad de Zaragoza, desde el convencimiento de que todo conflicto delictual es mejor gestionado desde una perspectiva de Justicia Restaurativa (visión educacional, colectiva y comunitaria) que desde una perspectiva exclusivamente penal y retributiva. La Asociación ¿hablamos? tiene como finalidad la gestión del delito como conflicto social desde una perspectiva de paz y noviolencia lo que implica trabajar tanto en la prevención del delito desde el ámbito comunitario y educativo, hasta la reacción al mismo buscando fórmulas alternativas de resolución como son la mediación penal y la mediación penitenciaria.

La Asociación ¿hablamos? cuenta con cincuenta y nueve socios, y diez mediadores, y se financia tanto con fondos propios obtenidos de aportaciones de sus socios y entidades privadas, como de fondos públicos.

La denominación de la asociación como “¿hablamos?” parte de varias ideas:

En primer lugar *es interrogante* porque es principalmente una invitación, no una imposición, sólo mediamos cuando existe voluntad por ambas partes, requiere por lo tanto de una actitud positiva y corresponsable de ambas partes.

Está en primera persona del plural porque el “nosotros” abarca a víctima y a la persona que cometió la infracción, pero también a la sociedad, que de esta manera recupera la capacidad para resolver sus conflictos, y ser protagonista y no espectador del proceso de resolución de conflicto que todo delito supone, lo que permite atender a las causas sociales de los delitos tantas veces olvidadas por nuestro sistema penal.

Y el eje central del nombre es el verbo “hablar” porque estamos convencidos de que sólo con el diálogo se llega a la reconstrucción de las personas y por lo tanto a la paz individual y social.

Por último *está en minúsculas y no tiene punto y final* porque ni es el principio de nada, muchas cosas ocurrieron antes de la mediación en la vida de las personas, ni es el final, muchas cosas pasarán, y esperamos que con cambios positivos, en las personas que un día se conocieron por el suceso siempre desagradable del delito o falta.

Un poco de historia...recordando el proceso

La Asociación se forma inicialmente por tres personas que formábamos parte de la Pastoral Penitenciaria de Zaragoza, Pilar Monzón, Nubia García y Carlos Piñeyroa. Los comienzos fueron apasionantes porque fue un momento de mucho aprendizaje. Antes incluso de constituir la Asociación formalmente en el registro, recorrimos múltiples experiencias que íbamos descubriendo por todo el país. Así a bote pronto, y sólo por mencionar algunas, recordamos las visitas en Barcelona a Joan Sendra, a Yolanda Muñoz en Bilbao de la mano del Gernika Gogoratuz, y por supuesto el conocimiento y amistad con la Asociación Apoyo en Madrid, con la siempre disponible y generosa Cuca Álvarez, de la mano de los diferentes encuentros convocados por la incansable Pastoral Penitenciaria Nacional con el Padre Sesma y José Luis Segovia Bernabé a la cabeza.

Para nosotros estas experiencias son fundamentales por dos motivos que consideramos forman parte de lo que hoy es ¿hablamos?: por un lado porque nos permitió conocer e incorporar experiencias no sólo de modelos y metodologías válidas para el desarrollo de la mediación y la gestión de conflictos, sino sobre todo porque de ellos y ellas hemos aprendido el toque humano, irrenunciable para alguien que quiere trabajar con personas, y que no siempre está ahí, y el toque de cercanía, sencillez, y calidez humana. Por otro lado porque gracias a esa calidad y calidez humana, hoy todas esas personas forman parte indudablemente tanto del acervo intelectual como emocional de nuestra asociación.

Estos orígenes dicen mucho de lo que luego hemos ido desarrollando a lo largo de los años. Compartir conocimientos y experiencias, compartir sentimientos, frustraciones, alegrías, nuevas metodologías, nuevos avances....es lo que verdaderamente genera red de trabajo y apoyos. Desde el inicio, quizás a diferencia de otras entidades de mediación, en ¿hablamos? tuvimos plena consciencia de que esto se cocinaba a fuego

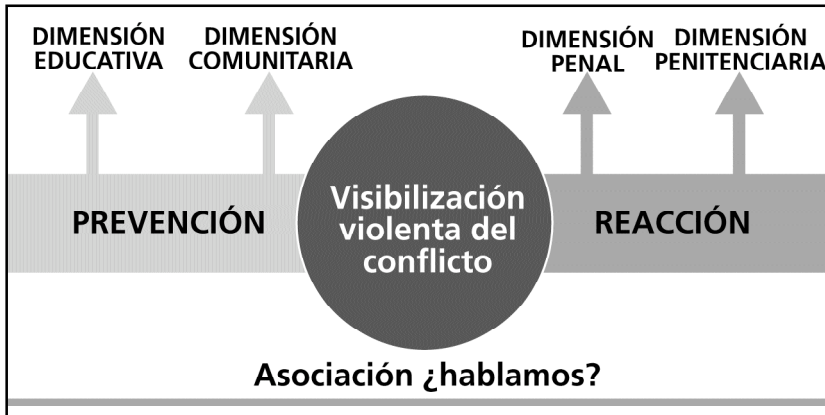
lento, y que teníamos que ir sumando ingredientes para que el “cocido” fuera sabroso, y que, para que nadie se escaldara, aquello debía hervir a fuego lento, poquito a poco...Y por eso con mucha paciencia y humildad fuimos formándonos en conocimiento, en experiencias, fuimos compartiendo, con el ánimo de crecer aprendiendo y desarrollando nuestra propia metodología. Tras los ingredientes del conocimiento y de la experiencia llegaron las relaciones institucionales...y así fuimos incorporando al “cocido” a operadores jurídicos de Aragón con mucho tiento, paciencia, y humildad. Fueron muchas las reuniones, con un ánimo fundamentalmente pedagógico (se trataba de mostrar una nueva experiencia) y de evitar la sensación de amenaza para convertirla más en oportunidad. Así conseguimos que todos los operadores jurídicos (fiscalía, magistratura y abogacía) se incorporaran a la experiencia...ya estaba el cocido listo para comer.

De ahí a constituirnos como Asociación ¿hablamos? y comenzar los procesos de formación reglada, de gestión administrativa, papeleo... apenas nos dimos cuenta, ya éramos una asociación en toda regla. Fue entonces cuando empezamos a desarrollar los diferentes programas, cada uno de ellos con diferentes evoluciones que nos permiten mirar el futuro con esperanza convencidos como estamos que el esfuerzo y resultados del pasado nos impulsarán hacia nuevos retos y logros del futuro.

El cambio de paradigma... del conflicto a la convivencia

A lo largo de estos años son varias las intuiciones que hemos ido generando en este camino de la paz y no violencia que suponen los procesos de mediación. Quizás la intuición más clara que tuvimos y que tenemos es que la mediación penal y penitenciaria nos llevaba a movernos en el ámbito de la reacción a los delitos y faltas cometidos. Intuíamos que había un camino que podíamos recorrer y que estaba justo al otro lado de la infracción, antes de que ésta se visibilizase. Por eso, y de total acuerdo con el planteamiento de Jean Paul Lederach, consideramos que el abordaje del conflicto en su fase latente, antes de que este se produjera o estallara de forma visible, y en una clave de convivencia más que de conflictología, podría ser una buena manera de acercarnos a ese otro lado “de la valla” que es la prevención.

En ¿hablamos? solemos explicarlo con este gráfico que quizás ayude a entender la manera en que hemos concretado esa intuición:



Esta intuición nos llevaba a la conclusión de que nuestra labor debía seguir centrándose en el ámbito penal y penitenciario, pero que había un espacio de prevención que, en clave educativa y de participación ciudadana, podía servir para, en vez de trabajar siempre intentando reparar los efectos de la penalización de los conflictos, podíamos también destinar esfuerzos a trabajar sobre el empoderamiento de los jóvenes y de la ciudadanía en general sobre nuevas formas de gestionar conflictos y emociones, que sin duda llevara a una reducción de la penalización de conflictos.

Este abordaje del ámbito de la prevención nos descubrió todo el mundo de la Convivencia. Sí, frente a la palabra y realidad del "conflicto" que abordamos en el momento posterior a la visibilización del hecho delictivo, descubrimos que en el mundo educativo y comunitario se trabaja sobre el concepto de la "convivencia": concepto éste mucho más positivo (la importancia de cómo nombramos las cosas) y con menos presión tanto judicial como emocional que la palabra conflicto.

Ambos, conflicto y convivencia, para nosotros forman parte indiscutible e inseparable de la Justicia Restaurativa. No podemos entender ya el estar presente en el ámbito de la reacción al delito (mediación penal y penitenciaria) sin estar presentes en la prevención de la generación violenta.

ta de conflictos cuya máxima expresión es el delito. Y viceversa, nuestra presencia en la gestión de la convivencia de barrios o centros no puede ser entendida sin la presencia reactiva, como oportunidad in extremis para reconducir el suceso violento por la vía del diálogo.

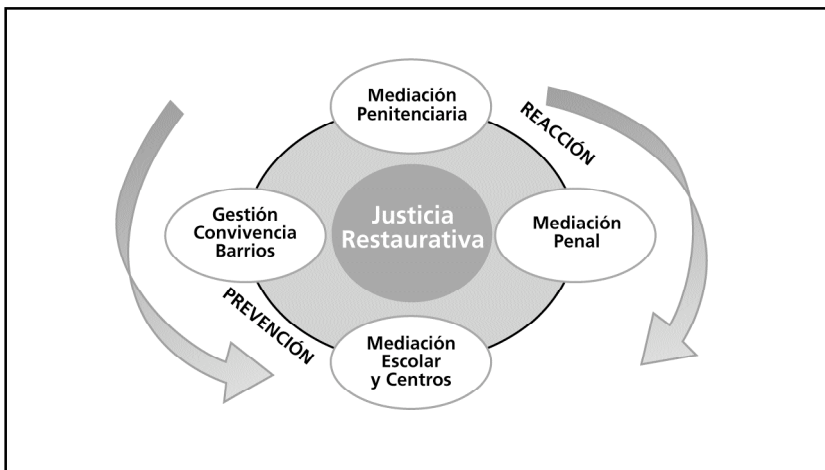
Advertimos que en estos momentos de reflexión, las palabras no siempre llevan o conducen a realidades similares, por lo que nos gustaría recalcar nuestra visión de la Justicia Restaurativa como palanca de cambio de nuestro actual sistema penal: la Justicia Restaurativa no puede circunscribirse al ámbito de los juzgados sino que tiene un antes y un después que debe ser abordado de manera integral por todos los operadores jurídicos y sociales.

Desde esta perspectiva Justicia Restaurativa, ya lo vimos más arriba, es tanto lo que podamos hacer una vez que el delito se ha cometido, como todo lo que podamos trabajar para prevenirlo. Para quienes procedemos del mundo de la prisión en particular o del mundo de lo social en general, sabemos que la prisión no es más que el castigo a mucha falta de oportunidades que si se hubieran podido trabajar antes, prevenir en su gestión, seguramente no estaríamos hablando de personas presas sino de personas en itinerarios de inserción no penalizados. Y trabajando en los Barrios, en esa dinámica educativa y comunitaria, advertimos que esa intuición que teníamos es cierta, ciertísima, de manera que esa es la razón por la que una parte importante de nuestros esfuerzos se centran en lo comunitario y escolar, sin dejar de lado, sino complementándolo con lo penal y penitenciario.

Y es que la seguridad de que ambas estrategias forman parte de la misma Justicia Restaurativa nos la da el hecho de que todos y cada uno de los diez principios y valores que predicamos más arriba de la Justicia Restaurativa son aplicables tanto en la prevención como en la reacción al delito. Más aún, seguramente la expresión más correcta de cuanto decimos no sea tanto una expresión lineal sino circular. Es decir, el fortalecimiento de las capacidades comunitarias a través de la gestión de la convivencia, no sólo previene la comisión de delitos o de conflictos violentos, sino que empodera, vertebrada, cohesiona, responsabiliza solidaria y ciudadanamente y genera tejido asociativo que luego recoge y acoge en el pro-

ceso de reparación del daño que la mediación implica o en el proceso de reinserción y reeducación a la que toda condena debe orientarse por mandato constitucional.

Es pues la misma sociedad en la que se generan las causas sociales del delito la que se prepara, potencia su convivencia, no sólo en una clave preventiva, sino también en clave corresponsable de reparar los daños causados por el delito y siempre desde la finalidad restaurativa de no culpabilizar sino de responsabilizar y reintegrar a la persona que ha cometido la infracción en el seno de esa sociedad que, sin duda, habrá crecido, habrá madurado con ocasión de la gestión responsable del conflicto violento.



Objetivos de la Asociación ¿hablamos?

Cuando en Abril de 2005 constituimos la Asociación ¿hablamos? nuestro objetivo fundamental era el establecimiento de un Servicio de Mediación Penal en Zaragoza, así como un claro objeto de sensibilización a la sociedad, en sus diferentes expresiones, sobre la necesidad de fórmulas alternativas en la resolución del conflicto que todo delito supone.

Hoy transcurridos seis años desde aquel momento inicial, el camino recorrido y los aprendizajes incorporados desde entonces, nos han lleva-

do a modificar nuestros estatutos para adaptar, tanto nuestro objeto social como los objetivos que perseguimos, a la nueva realidad y a los nuevos escenarios en los que actuamos.

Así en la Asamblea de la Asociación de 2010 se aprobaron los nuevos estatutos que establece como objeto social de la Asociación “**promover la Justicia Restaurativa** *entendiendo por tal, aquella que considera que el delito es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores. El proceso penal debería tender a la reconciliación de las partes implicadas por medio de la reparación de todas las heridas causadas por el delito. Más aún, el proceso penal debería facilitar la participación activa de las víctimas, de los infractores y de las comunidades*”.

Pero junto a este objeto social se establecen nuevas finalidades de la Asociación entre las que destacamos aquí:

- a) **Promover la participación ciudadana** en el desarrollo de la Justicia Restaurativa, justicia ésta que toma muy en consideración el protagonismo de la ciudadanía tanto en la prevención de conductas violentas, como en la generación de una convivencia pacífica y participativa, así como en el protagonismo de las víctimas e infractores como expresión concreta de la ciudadanía en el proceso penal.
- b) **Promover** en el desarrollo de la Justicia Restaurativa, **la implicación y participación de la comunidad en la resolución de los conflictos, la generación de tejido social solidario, el protagonismo de las personas** confrontadas en el conflicto delictual, el valor pedagógico y de fortalecimiento de la ciudadanía que tiene esta Justicia y la sensibilización y corresponsabilidad de la sociedad en la concienciación del delito como conflicto social.
- c) **Promover la cultura de la mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos en los entornos penales, penitenciarios y comunitarios**, con el objeto de hacer del diálogo

go una herramienta que potencie a la ciudadanía en la resolución de sus conflictos cualquiera que sea el lugar y tiempo en que estos se produzcan, tomando en consideración así una visión integral de la Justicia Restaurativa (prevención y reacción).

d) Facilitar el acceso a la cultura de paz y noviolencia a la ciudadanía mediante la difusión de las actividades realizadas por la Asociación en los entornos universitarios, ciudadanos, escolares y comunitarios, al tiempo que desarrollando en los mismos labores pedagógicas orientadas a mejorar la convivencia ciudadana y la generación de tejido social solidario. Establecer acciones formativas en las herramientas, modelos y técnicas de resolución alternativa de conflictos.

e) Promover y cuidar el modelo de Justicia restaurativa generado desde la sociedad civil como expresión de la corresponsabilidad ciudadana, expresión del tejido asociativo, el compromiso sincero, huyendo para ello de fórmulas más mercantiles que circundan en el panorama actual de la mediación y que se alejan de una identificación ciudadana y comprometida.

Y para ello consideramos necesario tanto el desarrollo de nuestros actuales proyectos de mediación penal, penitenciaria, comunitaria, y escolar como el desarrollo de líneas más transversales de trabajo como pueden ser la investigación, la formación, la participación en foros y conferencias, el trabajo en red con el tejido asociativo, la transferencia del conocimiento generado en la asociación a la sociedad.

¿Qué y cómo lo hacemos?

A lo largo de estos seis años de vida hemos ido aprendiendo nosotros también multitud de cosas y en multitud de vivencias. La asociación nació inicialmente para desempeñar la mediación penal en nuestra ciudad de Zaragoza, hoy, insistimos, seis años después, no sólo trabajamos en mediación penal sino también en mediación penitenciaria y en gestión de conflictos y de la convivencia desde una dinámica comunitaria y escolar, y nuestra perspectiva territorial ha cambiado desde lo local a lo autónomi-

co, con incidencia en lo que pasa a nivel nacional, europeo y latinoamericano, como veremos posteriormente.

Siempre, y esto es muy importante, desde la óptica de la Justicia Restaurativa, es decir, nuestro horizonte es que nuestro trabajo contribuya a una pacificación de la sociedad, a una desjudicialización de los conflictos, a una vertebración de la vida cotidiana a través del diálogo, y a la recuperación de la dignidad de las personas que se han visto inmersas en un conflicto. Somos, por encima de todo, humanistas, creemos en la enorme capacidad del ser humano, de todo ser humano, sin distinción y advertimos que en esa diversidad humana no podemos estandarizar la exigencia de comportamientos, sino que debemos ayudar a todas las personas a encontrar ese espacio común que se produce cuando el diálogo, la palabra, hace aparición en escena, no necesariamente para llegar a acuerdos, pero sí al menos para reconocerse como seres humanos, con sus aciertos y sus fracasos.

Nuestra acción se basa primera y fundamentalmente en:

- *El protagonismo de las personas.* Incidimos en todo aquello cuanto hacemos en la importancia del ser humano considerado en su integridad. No es extraña a esta consideración la opción por un modelo transformador de mediación que establece como primera exigencia de trabajo el reconocimiento de la otra parte como ser humano, o los modelos de comunicación centrados en la persona, o de comunicación emocional con los que trabajamos, o las dinámicas apreciativas con las que intentamos fortalecer la convivencia de los barrios en los que estamos implantados o en los centros que nos confían la gestión de su convivencia.
- *La participación ciudadana.* No estamos solos. Todo cuanto hacemos y desarrollamos se sitúa en una profunda clave de participación desde nuestro ser ciudadano. Nos sentimos parte activa de la sociedad, como individuos y como sociedad civil organizada. Nos sentimos corresponsables de lo que ocurre a nuestro alrededor. Y en nuestra misión de trabajar por el desarrollo de fórmulas de Justicia Restaurativa en nuestra Comunidad Autónoma, potenciamos y fortalecemos cualquier canal que implique la asunción de responsabilidades y de participación

de la ciudadanía. Es así como desarrollamos los procesos de mediación penal y penitenciaria, y es así como trabajamos la convivencia. Es igualmente así como nos hacemos presentes y participamos en los diferentes foros que de una u otra manera tocan el ámbito de lo penal, bien desde una perspectiva exclusivamente jurídica, bien desde una perspectiva social.

- *La proximidad.* Renunciamos a los grandes espacios, a los grandes eventos...somos personas y entidad de proximidad. Sólo la proximidad nos permite tener un conocimiento en profundidad de lo que hacemos y en lo que intervenimos. Creemos más en la complementariedad para llegar a conocimientos mayores, que en nuestra propia capacidad de convertirnos en una "multinacional" de lo social y lo jurídico. Asímos aquello que alcanza nuestras manos, no deseamos abarcar más de lo que podemos asir, de manera que nos situamos en lo próximo porque es lo que nos permite conocer a las personas, llamarlas por su nombre...

- *Lo público.* La Asociación ¿hablamos? presta un servicio público: y así lo estamos haciendo valer ante todas las Administraciones Públicas desde todas las perspectivas de nuestro trabajo: lo penal, lo comunitario, y lo penitenciario. Creemos por lo tanto en la utilidad pública, social, de lo que hacemos. Y ello nos lleva a cuidar extremadamente cada uno de los pasos que damos, validamos pequeñas experiencias, de proximidad, para que la Administración descubra el valor de las mismas, pero no con la idea de ser "experiencias piloto" sino con la idea de que el mismo cuidado que hemos tenido en lo pequeño sea modelo para lo grande, porque todo, lo pequeño y lo grande, responde a lo público, al bien común.

- *El valor de lo intangible, la transformación.* Frente a esta sociedad que mercantiliza todo, lo minuta todo, a todo le pone precio, y todo lo cosifica y patrimonializa (incluso en muchos casos el propio dolor de las víctimas) nosotros apostamos por el valor de lo intangible. Sí, una vez más no es ajeno que trabajemos con el modelo transformativo de Bush y Folger, y tampoco es ajeno a nuestra procedencia del mundo

de lo social. El valor del perdón, del reconocimiento de los hechos, de la verdad, de la honestidad, el valor de la corresponsabilidad, de la ciudadanía, de la humanidad...son para nosotros valores que sostienen nuestra acción. No cambiamos, ni cambiaremos el aprendizaje intangible que cada persona que participa en un proceso de mediación se lleva a su entorno familiar, laboral, o social, por un acuerdo escrito en el que nadie aprende y todos intercambian cartas como si fuera la moneda falsa. No cambiamos ni cambiaremos el proceso lento de construcción ciudadana que supone fortalecer la convivencia desde la participación de todos, por el mejor proyecto, articulado, estandarizado, y jerárquico de resultados estupendos en el marco de la disciplina y la autoridad. Ponemos peso a lo intangible, ponemos peso al aire...

- *La innovación.* Desconfiamos de quienes dicen saberlo todo y controlarlo todo. Somos fundamentalmente exploradores, en el sentido de descubrir nuevos caminos, en el sentido del camino del proceso. No nos conformamos con lo que sabemos sino que nos dejamos interpelear por lo que sucede a nuestro alrededor para abordarlo, compartirlo, explorarlo. Sólo así hemos podido abrirnos a la dimensión de la convivencia y la prevención de conductas violentas, sólo de esta manera se entiende la búsqueda de la complementariedad con grupos universitarios de investigación, con el tejido asociativo social, con los operadores jurídicos...

- *Gestión del conocimiento.* En este mismo sentido tenemos claro, que como sociedad que somos, todo cuanto aprendemos, vivimos, compartimos en experiencias, no nos pertenece, sino que corresponde a la sociedad de la que somos parte. De ahí que una de nuestras principales líneas de trabajo, al margen de los proyectos, sea la devolución permanente de lo aprendido a la sociedad, bien en forma de jornadas universitarias, de participación altruista en diversos foros a lo largo de la geografía nacional para compartir la experiencia de Justicia Restaurativa en Aragón, bien en la elaboración de materiales que son transferidos a las diversas personas y entidades con las que nos relacionamos y trabajamos. Esta generosidad no es exclusiva nuestra, tenemos el privilegio de tener compañeros de camino, personas y enti-

dades, que se mueven en esa misma dinámica, y comparten con nosotros lo aprendido y vivido desde sus entidades, realidades y proyectos.

- *La importancia de la Sociedad Civil.* Desde su constitución la Asociación ¿hablamos? consideró estratégica la relación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza como medio de aglutinar el conocimiento social y vivencial de la asociación con el conocimiento doctrinal universitario para facilitar su transmisión a la ciudadanía aragonesa. Resultado de esa vocación la Asociación ¿hablamos? ha venido manteniendo una estrecha relación con el Grupo de Investigación de Estudios Penales de la Facultad de Derecho, siendo resultado de la misma las Jornadas anuales que bajo la denominación de “Jornadas Aragonesas de Mediación Penal: Justicia Restaurativa y Sociedad Civil” se han desarrollado durante cuatro años en la Facultad de Derecho. Además en el año 2007 y con el ánimo de abrirnos a la otra comunidad universitaria de la Comunidad Autónoma se realizó en el campus de la UNED en Calatayud una jornada universitaria sobre mediación penal.

- *Profesionalidad.* Los mediadores de la Asociación ¿hablamos? somos profesionales de la mediación: no confundir profesionalización con mercantilización. El hecho de que en la actualidad los servicios prestados por la Asociación ¿hablamos? no sean cobrados no implica falta de profesionalidad. Seguimos defendiendo el valor de la palabra profesional, como aquel que hace de su vida, su tarea profesión, y por lo tanto la profesa. Esos somos nosotros. Nosotros apostamos por conocimiento, experiencia y vocación frente a prestación de servicio retribuido. El tratamiento de nuestra actividad desde el paternalismo en el uso de la palabra “voluntario” a veces nos ofende. No somos “unos buenos chicos” haciendo la buena acción del día, somos ciudadanos que hemos hecho una opción personal, que partiendo del compromiso ciudadano, creemos en el bien común de nuestra actividad para la cual nos cualificamos y formamos con enorme esfuerzo personal y económico.

Soñando el futuro

Todo cuanto hemos visto es lo que hemos realizado a lo largo de estos seis años de vida. Pero seguimos soñando... soñamos para nosotros y para la sociedad en la que vivimos un mundo diferente, en el que, insistimos, nos sentimos corresponsables y agentes de todo cuanto ocurra. Por eso, en el año 2010 redactamos, tras una jornada de trabajo en Daroca, nuestra Visión para los próximos años, porque estamos convencidos que, tanto interna como externamente, tenemos mucho que caminar y que, aprender, pero también estamos encantados de que así sea, y agradecidos de que podamos continuar con esos aprendizajes.

Nuestra Visión dice así:

¿hablamos? reconoce el dolor que todo conflicto genera en las personas que se ven involucradas en él. Por eso quiere ser espacio de acogida, de encuentro, de serena aceptación de la diversidad, donde cada persona se sienta reconocida y tratada en su singularidad en medio del conflicto.

¿hablamos? tiene como esencia en su intervención las claves de la Justicia Restaurativa y la Cultura de Paz. De la Justicia Restaurativa apostamos por el diálogo, la reparación, el proceso de responsabilización individual y colectivo, por la igualdad de las personas y por la libertad para decidir. De la Cultura de Paz asumimos la condición social de la justicia, la gestión positiva de los conflictos, y la necesidad de una revisión permanente de los principios y valores que mueven nuestro comportamiento individual y colectivo.

¿hablamos? es y será un referente en nuevas formas de hacer y de intervenir en la convivencia y en la gestión pacífica de conflictos ayudando a quitar la carga negativa que paraliza y facilitando la visión de la oportunidad de cambio y crecimiento que conlleva. Para ello comunicamos y transferimos nuestras buenas prácticas y lo hacemos de forma coherente con los principios de Justicia Restaurativa y la Cultura de Paz.

Somos ciudadanía comprometida con pequeñas intervenciones que generan esperanza y que provocan reflexión y desconcierto en nuestra sociedad. No imponemos, simplemente contagiamos. Nos alegra sentir la capacidad de sorpresa y de adaptación a lo que ocurre a nuestro alrededor y en nosotros mismos.

¿hablamos? desarrollará un proceso de trabajo sistémico, que de cabida a la diversidad de proyectos, integrando el conocimiento personal y colectivo de todas las personas que lo forman, y con procesos de trabajo creados y desarrollados de manera colectiva. El diálogo y el compartir serán las herramientas básicas del sistema ¿hablamos?. Y todo ello siendo conscientes de que es preciso para cuidar a los demás saber cuidarnos nosotros/as mismos/as.

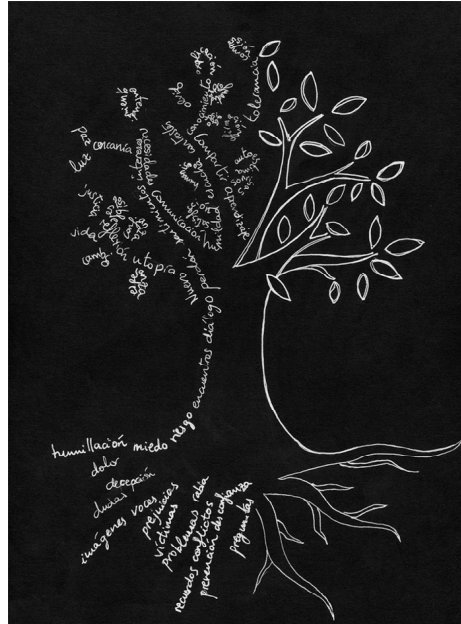
¿hablamos? será un árbol de tronco ancho, y de raíces profundas, con un crecimiento más horizontal que vertical, que da cobijo en su ramaje a la diversidad, pero cuestionándose también en todo momento qué diversidad permite la unidad, y sabrá que tiene que mantener un ritmo calmo y tranquilo de crecimiento para asentar su desarrollo, reconociendo cada ciclo vital y disfrutándolo. Somos robles, no eucaliptos.

El árbol de la mediación, símbolo del trabajo de la Asociación ¿hablamos?

Quizás, para terminar este capítulo destinado a contar lo que somos y lo que hacemos, pero sobre todo por qué y para que lo hacemos, sea mostrar la imagen que, habiendo dado ya la vuelta al país, como símbolo de la mediación penal que realizamos, mejor recoge toda esta manera de hacer y todos nuestros sueños.

Como ya muchos saben, con ocasión de las II Jornadas Aragonesas de Mediación Penal "Justicia Restaurativa y Sociedad Civil" organizadas por la Asociación en Calatayud junto a la UNED en Octubre de 2007, preguntamos a las víctimas, a los infractores y a algún mediador, que describieran con alguna palabra los sentimientos y emociones que sintieron antes del proceso de mediación (las raíces del árbol) durante el proceso de mediación (las ramas del árbol) y después de la mediación (los frutos del árbol). Este es el resultado en forma de caligrama realizado por Cristina Guallart (dibujo realizado con palabras) de aquellos sentimientos generados durante los procesos de mediación penal de aquel año, y que sin duda recogen todo el valor, no más, que se puede generar con las prácticas de Justicia Restaurativa que llevamos a cabo con nuestros proyectos.

Capítulo 2



Antes	Durante	Después	
<ul style="list-style-type: none"> • Miedo • Humillación • Dolor • Decepción • Dudas. • Imágenes • Voces • Prejuicios • Problemas • Rabia • Recuerdos • Conflicto • Desconfianza • Preguntas 	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo • Encuentro • Diálogo • Perdón • Sentimiento • Intereses • Necesidades • Comunicación • Humildad • Escucha • Reflexión • Utopía • Contrastes • Compartir 	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo • Esperanza • Cambio • Vida • Justicia • Es posible • Confianza • Cercanía • Reconciliación • Agradecimiento • Serenidad • Reparación • Paz 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje • Entendimiento • Olvido • Explicación • Profundidad • Humanismo • Satisfacción • Sonrisas • Afirmación • Autoestima • Sosiego • Tolerancia • Comprensión

Capítulo 3

Dimensión política de la intervención
de la Asociación ¿hablamos?

Recuperando el sentido de la Política. La dimensión política de la intervención de la Asociación ¿hablamos?

La palabra *Política* viene del vocablo *Politeia*, que así llamaban los griegos a la teoría de la ciudad (*polis*) que era entendida como el arte de gobernar y de participar en la gestión de la vida pública, lo que implicaba, a su vez, la participación de todos los ciudadanos en las decisiones públicas de su comunidad. La palabra *Política* también estaba íntimamente ligada a la palabra *Paideia*, que significa Educación. Posteriormente *Política* también se ha definido como la comunicación dotada de un poder, relación de fuerzas o como el arte de lo posible.

Son más de diez las acepciones que la Real Academia de la Lengua Española otorga a la palabra "*Política*". Así en este ejercicio de la búsqueda y recuperación de la palabra "*Política*" podemos encontrar desde la más tradicional que la refiere como "*Que interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado*" y que eleva esa condición de política a un nivel de representación directa, nos interesa ahora más centrarnos en aquellos otros significados que nos acercan la palabra "*Política*" a realidades más directas de la ciudadanía. En este sentido encontramos varias acepciones que nos sitúan en realidades más responsabilizadoras y comprometidas para el ciudadano en particular y la ciudadanía en general:

- Actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.
- Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

En este sentido descubrimos como la palabra "*Política*" no sólo se refiere a una representación formal e indirecta como podrían ser los partidos políticos en general, sino que estos nuevos significados hablan de una intervención directa del ciudadano con su opinión, voto o cualquier otro modo. Por lo tanto la generación de opinión, o cualquier otra forma de intervenir en los asuntos públicos es también una forma de hacer "*Política*". Pero más aún, la Real Academia de la Lengua Española profundiza en este significado de la palabra "*Política*" diciendo que ésta también es:

- Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.
- Orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

Así entendida la palabra *Política*, sin duda no nos queda más que convenir que la Asociación ¿hablamos? realizamos Política. Por varios motivos:

- Porque estamos convencidos, y así queremos que sea, que nuestra acción en el desarrollo de nuestras actividades no se queda en el estrecho campo de las mediaciones o de la gestión de la convivencia, sino que con nuestro hacer y nuestro decir queremos intervenir en los asuntos públicos para contribuir desde ahí a lo que nosotros consideramos esencia del bien común: una convivencia humana, pacífica y saludable.
- Porque nos sentimos identificados con esa acepción de la Política como el “arte de lo posible” por lo que implica de creatividad e innovación en su condición de arte, y por lo que tiene de posibilitismo, desde lo que cada uno es y somos como sociedad.
- Porque nos identificamos con el origen etimológico de la palabra Política como Polis, como ciudad, como ciudadanía, que se siente protagonista, dueña y corresponsable de su destino. Somos ciudadanía que nos corresponsabilizamos de la sociedad que entre todos generamos, y por lo tanto desde ahí nos sentimos legitimados para expresar, incidir y contribuir a que el sueño de sociedad que tenemos ocurra.
- Porque estamos convencidos que Politeia (política) y Paideia (educación) están íntimamente vinculadas y que en el sentido que la palabra educación tiene de recorrido, de aprendizaje, de descubrimiento, nosotros también estamos convencidos que la Política, el alcance del bien común, está íntimamente ligado a los procesos de aprendizaje y de descubrimiento individuales y colectivos, y a eso queremos contribuir con nuestra acción.

- Porque en el nivel más interno, nos conducimos y empleamos los medios a nuestro alcance para lograr nuestro objetivo, que no es mediar, que sólo es un medio más, sino lograr en nuestra sociedad el establecimiento de mecanismos de Justicia Restaurativa desde la participación y el protagonismo de las personas.

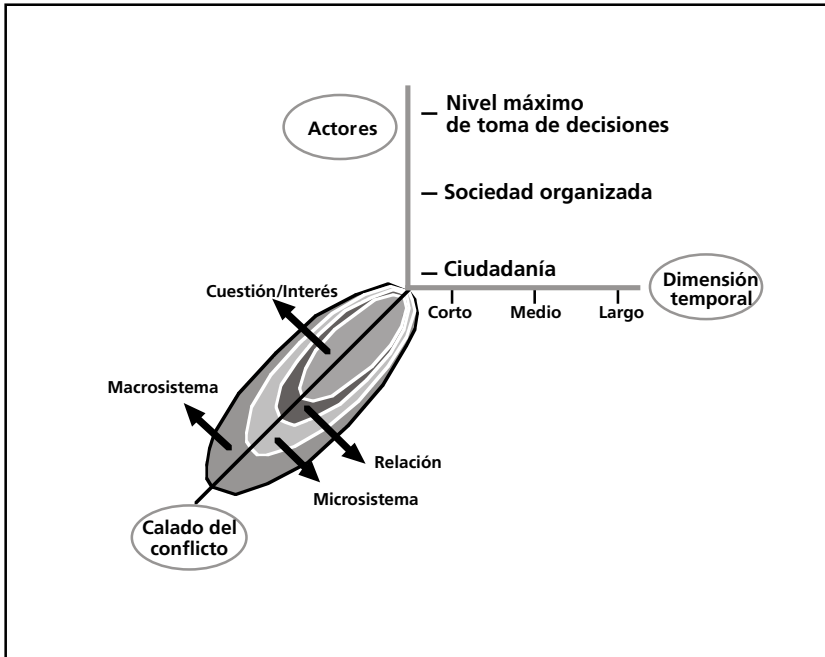
La dimensión política de nuestra intervención. Sobre la “forma” que orienta nuestra intervención política. Matriz de paz de Jean Paul Lederach¹⁵

En esta dimensión política la Asociación ¿hablamos? hemos trabajado, a lo largo de toda nuestra existencia, desde una clave de análisis, de todas las ramificaciones y de todas las posibilidades de intervención que la cultura de paz y no violencia nos ofrece en la gestión de los conflictos. En este sentido, para nosotros, resulta clarividente la manera en que Jean Paul Lederach explica el calado de todo conflicto y desde ahí las diferentes formas de intervención, en los diferentes planos, que esa profundidad del calado del conflicto permite. La toma en consideración de la dimensión política de todo conflicto, como veremos, nos hace estar atentos a la necesidad de levantar la mirada en la gestión de los asuntos en los que intervenimos, para no olvidar, nunca, que la intervención más inmediata en el conflicto en sí, no puede obviar la dimensión e intervención política en el seno de ese mismo conflicto, siquiera sea de manera indirecta.

Seguiremos en este punto la teoría de construcción de paz de Jean Paul Lederach desde la visión de la Fundación Gizagune para interpretar después nosotros dicha teoría desde lo que venimos interviniendo en Aragón en estos seis años de existencia.

La Construcción de la Paz se entiende como un concepto global que abarca toda serie de procesos, planteamientos y etapas necesarias para transformar los conflictos en relaciones pacíficas y sostenibles.

15 Basado en los trabajos de Yolanda Muñoz Hernan y M^a Eugenia Ramos Pérez de la Fundación Gizagune sobre la interpretación de la Matriz de Paz de Jean Paul Lederach. Lederach, J.P (1998). *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Red Gernika: Bakeaz, Gernika Gogoratuz.



Habría en este sentido tres niveles de intervención con tres niveles de agentes que generan a su vez tres enfoques de construcción de paz:

Nivel 1

Son los máximos dirigentes (políticos, religiosos, sociales, económicos...) dotados de una gran visibilidad. Dado el perfil público, estos líderes quedan encerrados en posiciones adoptadas según cuales sean las perspectivas y cuestiones en conflicto. Se encuentran bajo una tremenda presión para mantener una posición de fuerza ante sus adversarios y ante sus propias comunidades.

Nivel 2

Son los líderes de grado medio (étnicos, religiosos, sociales...). Debido a las posiciones que ocupan, probablemente conocerán a y serán conocidos por los líderes del nivel superior, sin embargo están muy relacionados con el contexto más amplio y la comunidad a la que los líderes dicen representar.

Capítulo 3

Conocen, no directamente pero sí de cerca, el contexto y la experiencia de las personas que viven en el nivel de base, pero no están agobiados con las exigencias de supervivencia a las que se enfrentan muchos en este nivel. Tienen contacto con líderes del nivel superior pero no están vinculados por las implicaciones políticas que rigen cada moviendo y decisión a ese nivel.

Raramente están en el candelero y tienen mayor libertad de movimiento y de acción.

En resumen: los líderes del nivel medio son más numerosos en relación con los del nivel superior y tienen contactos mediante redes con muchas personas importantes de toda la geografía física y humana del conflicto.

Nivel 3

Son las bases sociales. Son los que afrontan las crisis, los conflictos, en los aspectos cotidianos. Como ocurre en el mundo de las organizaciones existen dos importantes relaciones inversas en el panorama del conflicto. Por una parte, cuanto más alto se encuentre uno en la pirámide organizacional, mayor acceso tiene a la información global y mayor la capacidad de tomar decisiones que afectan esa organización. Por otra parte, cuanto más bajo se sitúe uno en la pirámide, más directamente experimenta las consecuencias de las decisiones y conoce el sufrimiento real, pero menor es su capacidad de conocimiento y de acceso al poder de la decisión, incluso en las políticas locales.

Pues bien desde estos diferentes niveles de intervención y de agentes reconocidos en todo conflicto, la matriz de paz de Jean Paul Lederach nos permite realizar siempre un análisis del conflicto desde estos tres niveles, de manera que obliga a una mirada sistémica del conflicto y por lo tanto orientado a una intervención no sólo en lo inmediato (nivel tres donde habitualmente salta la chispa del conflicto) sino en el resto del calado del conflicto que trasciende de esa inmediatez o resolución pragmática.

Así por ejemplo, en el ámbito del contexto educativo en el que la Asociación ¿hablamos? actuamos en el marco de nuestra intervención

comunitaria, es posible que nos encontremos con un conflicto escolar que se haya producido entre chavales de diferentes etnias o países de procedencia, que hayan discutido e incluso se hayan agredido como consecuencia de algún asunto que trascienda una dimensión racial o de convivencia. Atendiendo al escenario de la matriz de paz de Jean Paul Lederach, la mirada de intervención sobre ese conflicto debería atender diferentes escenarios:

Por un lado deberíamos trabajar sin duda sobre *la cuestión inmediata*, la materia conflictiva que provocó la pelea, y sin duda esto debería hacerse con las personas de ese nivel tres que directamente se vieron involucradas en el conflicto más próximo. Estructuras de mediación escolar, procedimientos de resolución alternativa de conflictos, un abordaje informal del mismo desde la autoridad del maestro/a o cualquiera que fuera la estructura que el centro estableciese para esta resolución de conflictos cubriría de manera ordinaria este conflicto. Este abordaje nos permitirá trabajar sobre los aspectos emocionales, de percepción, de comunicación...que las personas involucradas en el conflicto han puesto de manifiesto en el mismo.

Pero no deberíamos olvidar el trabajo que independientemente de esa resolución del conflicto en lo inmediato, habría que realizar para reforzar las *relaciones entre las personas* que directa o indirectamente se han visto involucradas en el conflicto. Este ámbito del trabajo nos permite abordar los modelos relacionales de comunicación y de interacción que se dan en el seno de esa comunidad, como contexto en el que se ha producido el conflicto particular. El refuerzo positivo de las conductas de paz y no violencia, la prevención de nuevos sucesos que puedan activar el detonante de la chispa del conflicto entre las personas que directamente se enfrentaron en esa situación violenta,...son acciones tendentes al empoderamiento de relaciones en lo inmediato que evitasen en el futuro la gestión de nuevos conflictos violentos al menos entre las personas directamente involucradas. La actuación sobre las relaciones de las personas corresponde también a la comunidad, a las bases, a ese nivel tres de intervención.

Ahondando en el calado del conflicto, y adentrándonos en el marco de un *microsistema de relaciones*, que va más allá de los agentes directos del conflicto (en este caso los chavales que se han peleado) deberíamos preguntarnos, como comunidad educativa, e incluso de barrio, cómo trabajar este racismo en la escuela (paso intermedio entre dejarlo a nivel de relaciones o ser una estrategia de construcción de paz que tratase tanto los asuntos estructurales como las relaciones problemáticas). Es decir, estaríamos dando ya el paso más allá de lo puramente relacional y de gestión inmediata, a corto plazo y pragmática del conflicto, para pasar a un abordaje más a medio plazo, que provocaría cambios no sólo en las relaciones de las personas que se han visto directamente involucradas en el conflicto sino también en las estructuras que han generado ese conflicto. Por ejemplo la intervención en este subsistema llevaría a un abordaje de los ratios de personas de una determinada etnia en las aulas, en la toma en consideración de grupos o de pandillas, en la promoción de una cultura de la diversidad en el centro educativo, en el trabajo con las familias, en la gestión del ocio y el tiempo libre en el marco escolar y en el barrio... Y por lo tanto este nivel de intervención correspondería ya a agentes de un nivel dos, líderes locales, de barrio, agentes con liderazgo en la comunidad educativa, en la comunidad del barrio, o en las estructuras del mismo (Juntas de Distrito, asociación de padres y madres de la comunidad educativa...)

Por último, el análisis del conflicto nos debería llevar a un análisis e intervención en el *marco del sistema*, en un nivel social, en este caso en el análisis e intervención sobre el plano de las desigualdades. Así en este caso hablaríamos ya de una intervención más política que llevaría a preguntarnos por la existencia de colegios o institutos con una mayor o menor conflictividad, con la existencia o no de colegios e institutos a los que se deriva a una población determinada con mayores niveles de conflictividad, o de situaciones de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, al abordaje de las diferentes necesidades educativas de estos centros donde la ratio de profesores/as quizás debería ser más alta, al abordaje de la rotación de maestros/as en estos centros que lleva a la difícil consolidación de equipos educativos, a la promoción

de la igualdad y respeto a la diversidad en el marco social del barrio o la ciudad, a la incidencia de los medios de comunicación en un discurso integrador o xenófobo... Todas estas intervenciones responden a un nivel de agentes situados en el nivel uno de intervención. Es la dimensión más estratégica o política del conflicto. Aquí la Consejería de Educación del Gobierno de Aragón, los diferentes Institutos Públicos para la promoción de la Igualdad, los grupos de presión, los medios de comunicación al más alto nivel de definición de estrategias de comunicación... tienen mucho que decir y que realizar para que la gestión pacífica del conflicto aborde una dimensión más a largo plazo y que las consecuencias de esta gestión sean duraderas en el tiempo y consistentes entre la ciudadanía. Hablamos por lo tanto en el sentido más amplio de intervención sobre los modelos culturales de un grupo y las formas en que la cultura de ese grupo, comunidad o sociedad afecta al desarrollo y al tratamiento del conflicto.

Si tuviéramos que explicarlo con un diagrama que vinculase la intervención en los diferentes horizontes temporales, junto a los agentes que deben intervenir, así como la orientación del para qué de cada una de esas intervenciones, podríamos dibujarlo, siguiendo a la Fundación Guizagune de la siguiente manera:

↑ SISTEMA	Causas originarias: ¿Cuáles son las causas originarias de la crisis?		Visión: ¿Cuáles son las estructuras sociales y las relaciones que deseamos?	
	MICROSISTEMA	Transformación: ¿Cómo pasamos de la crisis a un cambio deseado? (personal, relacional, estructural, cultural)		
	RELACIÓN			
	CUESTIÓN	Crisis: ¿Cómo manejamos la crisis inmediata?		Prevención: ¿Cómo impedimos que la crisis se repita?
	INMEDIATO	CORTO PLAZO	MEDIO PLAZO	LARGO PLAZO

Es esta perspectiva en la intervención de los conflictos en los que venimos trabajando lo que hace que en ningún momento perdamos de vista

la necesaria intervención en todos los niveles anidados del conflicto. Así pues, cuando realizamos mediación penal, por ejemplo, no sólo pretendemos facilitar un proceso de resolución pacífica de un conflicto violento entre dos personas, sino que estamos provocando también una reflexión en el microsistema penal, sobre la conveniencia o no de introducir el diálogo como forma alternativa de gestionar los delitos en un marco tan estructurado y legalista como el Derecho Penal, y a su vez estamos provocando una reflexión en el conjunto de la ciudadanía en general, y en los niveles políticos en particular, sobre la utilidad o no de nuestro Derecho Penal como solución permanente y casi exclusiva para resolver conflictos sociales.

Sin duda la atención a estos niveles del calado del conflicto tiene ventajas indudables para la sociedad en general: en el marco del nivel tres el empoderamiento de la ciudadanía, la capacitación sobre facultades nuevas, o no, para crecer en el desarrollo de alternativas en las que gestionar sus conflictos más cotidianos, la apertura de un abanico de posibilidades sobre los que poder trabajar, y por lo tanto elegir para la gestión cotidiana de las dificultades o de los conflictos...En el nivel dos la generación de redes de trabajo, que partiendo de la complementariedad, fortalezcan las capacidades de las comunidades para ser dueñas de su propio destino en un proceso de mejora continua...en el nivel uno el desarrollo de una forma diferente de abordaje de la política, más próxima a los problemas reales de la gente, más creativa e innovadora, y seguramente más eficaz.

Y así de esta manera para nosotros no existen conflictos concretos o pequeños, y conflictos más a un nivel elevado que se escapen de nuestra capacidad de influencia. No, nosotros consideramos que cada conflicto en el que intervenimos tiene un calado mucho más profundo que el puro y simple análisis de las lesiones, robo o hurto en el que en un determinado momento, por ejemplo, estemos trabajando. Cada uno de esos sucesos concretos nos conecta con el nivel del subsistema penal, del sistema social y comunitario y lo hace a su vez con todos los operadores jurídicos y con todos los operadores políticos y sociales que tengan algo que decir o posibilidades de intervenir sobre esa dimensión más amplia del conflicto que nosotros abordamos en lo concreto y particular. Es esta visión del conflicto la que de manera permanente nos obliga a estar atentos a cuanto ocu-

rre en nuestra realidad diaria para analizar desde lo concreto (nivel 3) las repercusiones e incidencia en los otros dos niveles, para exigir cuando proceda esa intervención del nivel 2 (como hacemos ya en el ámbito de la gestión de la convivencia con la intervención complementaria con el tejido asociativo del Barrio Oliver) o en el nivel 1 (como hacemos ya en reiteradas ocasiones en el ámbito de lo penal, penitenciario y escolar) requiriendo de los poderes públicos y sociales actuaciones concretas que lleven a un cambio de paradigma en la forma en la que nos desempeñamos como sociedad en esos ámbitos en concreto.

Y es por lo tanto en esta clave de intervención en los diferentes niveles del calado del conflicto lo que nos lleva a plantearnos permanentemente nuestra intervención en el marco de lo político, como agentes que somos en el nivel 3 y en ocasiones en el nivel 2, para desde lo concreto provocar cambios en lo cultural y social de nuestra sociedad organizada y en nuestra ciudadanía. Es esta clave de intervención la que de la misma manera nos lleva a tratar de influenciar en los niveles dos y uno, en los líderes sociales, políticos, culturales, ... para desde la proyección de lo que hacemos y como lo hacemos, generemos alianzas que nos permitan tener un mayor impacto en el cambio que deseamos para nuestra sociedad.

Es sólo desde esta perspectiva desde donde entendemos la necesidad vital de situarnos en la incidencia de la Justicia Restaurativa. Tranquilamente podríamos quedarnos en el abordaje de los conflictos en los que mediamos penal y penitenciarmente, o en la gestión de convivencia en el Barrio Oliver de Zaragoza, pero eso supondría quedarnos como agentes inertes del nivel tres de intervención. Sabemos que esa es la opción de algunos, y la respetamos, pero nos parece pobre. Nos sentimos en la obligación de actuar desde el conocimiento que vamos adquiriendo día a día...y descubrimos que desde ese conocimiento, nuestra intervención no puede ser cicatera. Nacimos como una asociación formada por personas que se creen firmemente su capacidad para originar cambios en la sociedad que nos lleven a un mundo diferente, basado en relaciones más armoniosas y humanas. Y para ello es necesario que la intervención que realizamos en lo concreto tenga su eco en otros niveles de intervención que desde el plano de la acción a nosotros se nos escapa. Pero escapándosenos del plano de la acción, no se nos escapan del campo de la

influencia a esos niveles. Y es desde ahí desde donde ¿hablamos? es muy consciente de la necesidad de incidir en esos niveles dos y uno de nuestra sociedad para que nuestra intervención no se quede en la resolución de un conflicto concreto sino en la transformación de nuestra sociedad.

Concluimos así esta reflexión sobre la incidencia política de todo conflicto. Intervenimos sí, y lo hacemos de manera consciente, como agentes que provocan un análisis sistémico del conflicto, en todas sus repercusiones, también políticas y culturales. Cada conflicto concreto en el que intervenimos es una llamada a una intervención política, social y cultural. Trascendemos lo concreto para llegar a lo general, trascendemos lo relacional para llegar a lo estructural. Estamos convencidos que ¿hablamos? no podría ser un mero facilitador de procesos de mediación en los que olvidase el análisis social, político y cultural de los conflictos en los que mediamos, obviando así su corresponsabilidad en la construcción de una sociedad más pacífica y responsable. Por eso, y atendiendo a la forma en la que lo hacemos, que es desde esta perspectiva de construcción de paz de Jean Paul Lederach, el fondo de nuestra intervención en el marco de los conflictos penales se sitúa en el marco de la Justicia Restaurativa. Forma y fondo se acompasan y son coherentes tanto en la consideración de un constructivismo social, en la importancia del ser humano como centro de cualquier intervención, por encima de estructuras, y en el valor de la participación como eje sobre el que se construye y consolida una sociedad madura.

La dimensión política de nuestra intervención. Sobre el “contenido” que orienta nuestra intervención política. Justicia Restaurativa.

Si en la forma intervenimos desde la matriz de paz de Jean Paul Lederach, en el fondo lo que sostiene nuestra intervención desde el punto de vista político es la Justicia Restaurativa. Siguiendo las reflexiones que como Asociación ¿hablamos? realizamos ya en el estudio “La realidad penitenciaria en la Comunidad Autónoma de Aragón”, en el siempre difícil momento de definir un concepto tan novedoso como la Justicia Restaurativa, como ya hemos expresado más arriba, acudimos, ahora, a la

doctrina irlandesa por ser este uno de los países de mayor tradición restaurativa que, a través de la National Commission on Restorative Justice of Ireland, define en su informe de 2008¹⁶ la Justicia Restaurativa como:

“Una definición ampliamente aceptada es la proporcionada por Marshall (Restorative Justice: AN Overview. 1999. P. 5) el cual define la Justicia Restaurativa como “un proceso donde las partes que han participado en una ofensa en particular resuelven de manera colectiva qué hacer con el resultado de la ofensa y con su implicación para el futuro”. Esta definición captura la esencia de la Justicia Restaurativa como un proceso. Otras definiciones son más expansivas y describen la Justicia Restaurativa poniendo el acento en los resultados “como cualquier acción que esté orientada principalmente hacia la obtención de la justicia por medio de la reparación del daño que ha sido causado por el delito”... Y en cualquier caso los principios de la Justicia Restaurativa se basan en que el delito es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores. El proceso penal debería tender a la reconciliación de las partes implicadas por medio de la reparación de todas las heridas causadas por el delito. Más aún, el proceso penal debería facilitar la participación activa de las víctimas, de los infractores y de las comunidades.

Más recientemente Johnstone y Van Ness han definido tres concepciones de Justicia Restaurativa (Handbook of Restorative Justice. 2007. Pag 6-18): la primera por la cual la Justicia Restaurativa se equipara a Mediación y Conferencias sociales restaurativas. La concepción reparativa que de manera evidente pone el acento en la reparación del daño causado. Y la tercera concepción que es más visionaria y está más identificada con un concepto transformativo. El acento aquí está puesto en el modo de entendernos a nosotros mismos y la manera en que nos relacionamos con los demás. No es tanto una manera de responder al delito como de vivir la propia vida”.

No resulta complicado advertir en estas definiciones de Justicia Restaurativa los tres niveles de intervención que hemos visto en la matriz

16 National Commission on Restorative Justice of Ireland. Interim Report. March 2008. Pág. 9. Traducción propia.

de paz de Jean Paul Lederach (el conflicto entre las partes en concreto, víctima y ofensor, el impacto que se produce en la sociedad y en la comunidad, tanto en la toma en consideración de los daños producidos como de las posibles reparaciones, y finalmente la consideración de la Justicia Restaurativa como *“no una manera de responder al delito como de vivir la propia vida... el acento está puesto en el modo de entendernos a nosotros mismos y la manera en que nos relacionamos con los demás”*).

En ¿hablamos? por lo tanto apostamos por este concepto amplio de Justicia Restaurativa que se basa en que el delito es principalmente un conflicto entre individuos cuyo resultado es un daño en la víctima, en la comunidad y en los propios infractores y que, por lo tanto, se orienta hacia la reparación del daño causado en las tres partes implicadas sin olvidar el carácter transformativo de la misma en la manera que tenemos de relacionarnos socialmente con el otro, una vez que se experimentan los mecanismos de Justicia Restaurativa tales como la mediación, las conferencias restaurativas sociales, etc. En el fondo, la Justicia Restaurativa devuelve el protagonismo a las partes para la búsqueda de soluciones reparadoras al delito cometido, y otorga un protagonismo especial, y, no lo olvidemos, una responsabilidad principal a la sociedad para la resolución del delito, haciéndose corresponsable en paliar las consecuencias del mismo que tiene entre sus causas, además de una responsabilidad individual, una importante responsabilidad social, a la que ahora es posible hacer frente comprometiéndose con la reparación del mismo.

La centralidad por lo tanto del delito en el abordaje del conflicto penal, no nos lleva a olvidarnos de la consideración de todos los agentes y niveles que se ponen en juego en el desarrollo de la Justicia Restaurativa. El abordaje de un conflicto penal desde la óptica de la Justicia Restaurativa y de la matriz de paz de Jean Paul Lederach, nos lleva a trabajar en un nivel 3 con las partes que han vivido el conflicto más directamente, la víctima y el infractor, pero también nos lleva a la toma en consideración de los agentes del nivel 2, por un lado en la propia dinámica y tipología del conflicto (entorno más inmediato de ese conflicto, por ejemplo aquella comunidad educativa en la que se producen los acontecimientos violentos y xenófobos que vimos en el ejemplo anterior) pero también en una

dinámica más abstracta y general. Es decir atendemos también a la consideración de la sociedad como receptora de los daños ocurridos en aquel delito (ahora ya desvinculada del pragmatismo y corto plazo del conflicto en concreto) y a su vez como generadora de posibles soluciones no sólo en el conflicto en concreto sino también en la dinámica de prevención de nuevos sucesos. Es decir, es la sociedad en su conjunto la que es dañada con una agresión violenta de tintes racistas o xenófobos, pero también es la misma sociedad en la que se han generado las causas que llevan a delitos o conflictos como este. Es sin duda en este contexto de nivel dos, donde la visión de la Justicia Restaurativa (como veremos más adelante) nos lleva como Asociación ¿hablamos? a intervenir también en el plano de la prevención y en el fortalecimiento de las capacidades de la sociedad en la resolución pacífica de conflictos y en el empoderamiento de una convivencia comunitaria (ahí nuestra intervención en el Barrio Oliver de Zaragoza).

Por último la intervención en el nivel 1 en el marco de la Justicia Restaurativa se sitúa en la incidencia política que aquel conflicto reclama. Es decir, la cotidiana intervención sobre conflictos violentos en el marco por ejemplo de la mediación penal, no puede limitarse a una acción sobre el conflicto en sí, sino que desde los postulados de la Justicia Restaurativa reclama una incidencia política, social y cultural para el cambio de estructuras que sin duda repercuten en el día a día de los conflictos con los que trabajamos.

Es lo que José Luis Segovia Bernabé habla como Justicia Mundo¹⁷ “En último término, la Justicia Restaurativa trata de vincular las políticas penales y penitenciarias con las políticas sociales y comunitarias. Se trata de una concepción de la justicia no nacionalista sino auténticamente planetaria que aspira a llegar a un “nosotros” tan ancho como el mundo. Es una Justicia desde la perspectiva del sistema mundo, que contempla a cada persona como titular absoluto de derechos y como ciudadano del mundo. Por eso no tolera ser restaurativa en lo penal y gravemente restrictiva de derechos en el ámbito de la extranjería, garantista en el proce-

17 “Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010.

so penal y groseramente negligente en los procedimientos de expulsión de los menores no acompañados". "Dicho esto, se entenderá bien que: la mediación penal comunitaria no es, no puede ser, una mera herramienta más al servicio de la justicia penal convencional. Obliga a una recolocación crítica de todo el sistema, de los operadores jurídicos y de todos los actores sociales". Como se puede observar, la Justicia Restaurativa, una vez más, coherente y acompasado con la matriz de paz de Jean Paul Lederach, no puede, no debe, no es natural a su proceder, limitarse al abordaje del conflicto penal en el nivel 3 de intervención, sino que precisa, y mucho de una incidencia política en el marco del nivel de los micro-sistemas y del sistema que como sociedad nos hemos dado.

**La dimensión política de nuestra intervención.
Uniendo "la forma" y "el contenido".
Visión transformadora de ¿hablamos?,
desde la proximidad a lo político.**

Hemos visto tanto el contenido como la forma que orienta nuestra intervención en general y nuestra vocación de incidir políticamente en el desarrollo de nuestra sociedad. Quizás sólo queda por analizar un elemento conceptual más, que define nuestra intervención y que sin duda actúa como argamasa que da unidad a la forma y contenido de nuestra intervención, y que no es otro que el modelo transformador que Bush y Folger nos proponen en su libro "La promesa de la mediación"¹⁸ para la gestión de las relaciones humanas en general y de los conflictos en particular.

Sin perjuicio de que realizaremos una descripción más exhaustiva de este modelo transformador en el momento que analicemos las diferentes escuelas de mediación que han servido de orientación a la experiencia de la Asociación ¿hablamos?, diremos aquí que este modelo guía nuestra intervención en 3 sentidos:

- Por un lado, y en lo que ahora nos interesa, por su *dimensión transformadora*. El modelo de Bush y Folger más que un modelo orientado

18 "La promesa de mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros". Baruch, Bush y J.P. Folger. Editorial Granica, Barcelona, 1996.

a la obtención de resultados, entendidos éstos como acuerdos entre particulares u organizaciones, contempla como esencia de su intervención la transformación en las relaciones entre las personas y, más aún, la transformación individual de las personas que participan en los procesos de resolución alternativa de conflictos en la línea de empoderar a la ciudadanía.

- Por otro lado la exigencia de este modelo de *reconocer permanentemente al otro como ser humano*, sitúa la esencia de su intervención en el ser humano muy por encima de la consideración de la importancia de las estructuras. Es decir, por encima de lo que nos define, o de lo que nos caracteriza por pertenecer a cualquier grupo, este modelo realiza una mirada a las partes en conflicto siempre como seres humanos únicos e irrepetibles, y por lo tanto precisados de una mirada que los contemple en toda su integridad.
- El modelo transformativo de Bush y Folger, especialmente en esa consideración de la transformación de las relaciones, es el modelo que nos permite mirar cada una de nuestras intervenciones con las gafas del cambio social: lo importante para nosotros tanto en las mediaciones que realizamos como en la gestión de la convivencia que llevamos a cabo, no es tanto los acuerdos a los que podamos llegar, sino el convencimiento de que toda persona, por el mero hecho de su participación, de su roce con una estructura de gestión alternativa de conflictos, realiza un camino individual, de introspección, de conocimiento propio, que hace que nada vuelva a ser lo mismo después del proceso por el que transita, independientemente de que esa persona haya o no alcanzado un acuerdo con la otra parte o haya o no conseguido mejorar la convivencia.

Estamos convencidos que esta visión de transformación es lo que nos hace relajarnos sobre el resultado de nuestra intervención. Somos facilitadores del cambio, pero el protagonismo reside en las personas, en la ciudadanía. Cuantas más personas descubran el poder y el valor de la palabra como herramienta de paz y no violencia, mayor será el impacto final que produciremos en la sociedad, porque el cambio, la transformación,

sin duda, se produce en el interior de todas y cada una de las personas que participan en estos procesos, y por lo tanto, más que el cambio social originado por el "éxito" tangible de tantos o más acuerdos, para nosotros el cambio social se produce por el cambio cultural, político, social que se da por la suma de voluntades que, finalmente, descubren en la palabra un enorme poder de cambio y de transformación de una sociedad que sienten como propia. Nuestra labor por lo tanto es facilitar estos procesos porque sin duda la fuerza viene de la suma de las voluntades individuales que generan voluntad colectiva.

Por eso, todas y cada una de las acciones que a lo largo de estos seis años, la Asociación ¿hablamos? ha venido desarrollando en Aragón han tenido esta finalidad transformadora. En cada ocasión, en cada oportunidad que hemos tenido de intervenir en la ciudadanía aragonesa lo hemos hecho con el firme convencimiento de provocar una transformación en el interior de las personas que llevase, como si de un espiral se tratase, a un proceso de exteriorización de esa transformación interior allá donde cada persona tiene su vida. Así...

- Cuando mediamos penalmente no esperamos tanto que las partes alcancen un acuerdo por los efectos que el mismo pudiera tener en el proceso penal, sino que esperamos que ambas partes transiten por el camino del reconocimiento de la verdad, de la responsabilización de los hechos, por la identificación del dolor, por la despatrimonialización o cosificación del dolor, por la reparación en el daño efectivamente causado...por el descubrimiento de la palabra como herramienta para la paz y no violencia, por los aprendizajes sobre el valor del diálogo para abordar incluso las cuestiones más violentas como un delito de lesiones...por el descubrimiento de fórmulas alternativas al tradicional proceso penal para una gestión integral de los efectos del delito, por la apertura hacia formas nuevas que nos permitan explorar sin miedo el proceso penal, por el reconocimiento de olvidos, de zonas sombrías en el desarrollo del proceso penal... por la importancia que tiene que incluso en los delitos más violentos se de una oportunidad a las personas protagonistas para resolver como personas maduras el conflicto que originó el delito, por la reflexión de una sociedad que permanen-

temente penaliza conductas para resolver de manera artificial conflictos sociales que en muchas ocasiones ella misma ha generado, por mostrar a la sociedad que los conflictos sociales que se penalizan, a veces, no resultan sino la manera más fácil de abordar un problema de exclusión o vulnerabilidad social, que pone de manifiesto las diferentes oportunidades (de formación, de empleo, de estructuración familiar...) que la sociedad ofrece de manera estructural al conjunto de sus ciudadanos...

- Cuando mediamos penitenciariamente no esperamos tanto que las personas que han sido marcadas con una incompatibilidad finalmente puedan volver a juntarse por virtud del acuerdo al que llegan y que supone la desaparición de la incompatibilidad, sino que esperamos que en un entorno de tanta violencia estructural como es una institución total, con tantas inercias generadas en la desresponsabilización y en la cultura del poder, la palabra, descubra a cada ser humano en el seno de esa institución, que existen caminos alternativos, que se puede transitar por el reconocimiento de la verdad, por la asunción de responsabilidades, que se puede ser el motor de la propia historia personal y que esta se construye desde la asunción de responsabilidades sobre los hechos que uno realiza y por hacerse dueño del propio futuro...por el empoderamiento de las personas que habitan en prisión en habilidades de gestión pacífica de los conflictos personales y relacionales, por el fortalecimiento de capacidades para un abordaje positivo y transformador de la propia existencia...por enviar un mensaje a la institución penitenciaria sobre las enormes capacidades de las personas que allí habitan para hacerse dueños de sus vidas, por el fortalecimiento de modelos educativos en el interior de las prisiones que construyan desde lo colectivo abandonando el paternalismo...por enviar un mensaje a la sociedad en general sobre las capacidades colectivas e individuales de las personas que allí habitan, a veces incluso para ser un espacio en el que mirarse y reconocerse como sociedad...

- Cuando gestionamos la convivencia bien en barrios o en espacios cerrados, no esperamos tanto el reconocimiento de nuestro trabajo por la ausencia de conflictos violentos como por el trabajo conjunto y complementario con un tejido asociativo enraizado en el seno de la

comunidad, que nos permite capacitar y fortalecer las capacidades innatas de la comunidad en general o de las personas que la forman en particular, por ahondar en mecanismos de participación ciudadana que den el protagonismo a las personas para que decidan sobre su futuro, por reconocer en el conflicto un elemento de avance y de progreso para las comunidades siempre que el abordaje del mismo se realice desde una perspectiva integral e integradora, por apreciar lo mucho y bueno que generalmente las comunidades generan en su seno pero que por cotidiano pasa desapercibido...por enviar un mensaje a la clase política de que la participación ciudadana y el constructivismo social es útil y eficaz para el desarrollo de la política,...

Estas y alguna más de las intenciones que ponemos en marcha cada vez que realizamos una acción concreta es la que nos sitúa en esa dinámica transformadora, donde lo importante es el cambio individual que se da en cada ser humano que pasa o se acerca por nuestros procesos, para luego, incardinado en el seno de su realidad, sea agente de transformación produciendo, si fuera posible, al menos deseable lo es, los cambios o acciones oportunas en el nivel dos y uno que vimos en la matriz de paz, bien por la dimensión colectiva que tiene la suma de voluntades individuales, bien porque por su posición o condición política, social, cultural... se encuentra ubicado en esos niveles dos y uno. Y siempre con las dos máximas del modelo transformativo de Bush y Folger: el reconocimiento de toda persona como ser humano, que transita por un camino interior de cambio y transformación individual, y por el hecho incuestionable de que la palabra, el diálogo, produce en todo ser humano un aprendizaje que lleva luego de manera espontánea, consciente o inconscientemente, a su entorno vital, generando con ello una transformación de ese entorno en un sentido de paz y no violencia.

Para concluir con este apartado relativo a la dimensión política de lo que hacemos como Asociación ¿hablamos? podemos decir que frente a la realidad más tangible, pero a la vez desde una mirada simplista, hacemos mediación penal, penitenciaria y gestión de la convivencia. Eso es lo que hacemos. Pero con ello, intentamos provocar una incidencia política, de cambio cultural y relacional, que tiene puesta su mirada en el medio y

largo plazo, que construye sociedad de una manera diferente, que apuesta por un modelo de convivencia diferente, y fundamentalmente que tiene puesta la esperanza en el ser humano, desde lo individual y colectivo, como motor de cambio y de transformación de la sociedad en la que vivimos, desde el eje, para nosotros vital, de la consideración del delito como un conflicto social.

Capítulo 4

Justicia Restaurativa en Aragón. Mediación Penal

¿Qué es la mediación penal?

Siguiendo a Andrés Martínez de Arrieta¹⁹ la mediación penal ha sido definida (y nos sentimos plenamente identificados con esta definición) como el sistema de gestión de conflictos en que una parte neutral, con carácter técnico y en posesión de los conocimientos adecuados, y ajena a los sujetos intervinientes en el hecho generador del conflicto que el Código Penal tipifica como delito o falta, ayuda a las personas implicadas en el conflicto, como autor o como víctima, a comprender el origen del conflicto, sus causas, sus consecuencias, a debatir sobre el hecho y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación, tanto material como simbólico.

La mediación, continua Andrés Martínez de Arrieta, propone a las partes alcanzar un acuerdo por el que la víctima se vea reparada en su agresión, y el autor se compromete a realizar esa reparación. La mediación propone un comportamiento positivo hacia la víctima dirigido a compensar el dolor causado y reparar el mal producido. El proceso de mediación introduce, por lo tanto, una tercera consecuencia jurídica. Junto a los clásicos pena y medida de seguridad, la reparación es el eje sobre el que pivota el proceso de mediación, como pacto alcanzado entre agresor y víctima para restaurar la situación al momento del conflicto.

La Mediación Penal, en definitiva, permite que las dos personas, víctima e infractor, voluntariamente, puedan alcanzar, por medio del diálogo, una solución al conflicto que el delito ha supuesto para los dos. La Mediación Penal es una solución con fines múltiples. Reparar emocionalmente a la víctima y colaborar en su proceso de reconstrucción individual y social, algo siempre necesario tras haber sufrido un delito. Ayudar al infractor a responsabilizarse de sus hechos, para iniciar, con la oportunidad que este diálogo le proporciona, una vía de reinserción; para que se percate de que los efectos de su conducta van más allá de lo visible como pudo ser el tirón o el robo por ejemplo. Y, en fin, que la sociedad tome partido, poniendo el compromiso de sus ciudadanos al servicio del diálogo como forma de resolver el conflicto social que el delito supone.

19 “Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA.

Y es que la Mediación Penal para nosotros pone de manifiesto un principio fundamental que inspira toda nuestra acción en el ámbito de la actuación penal de la Asociación y que no es otro que el Principio de perfectibilidad humana: las personas nos podemos adaptar al entorno y podemos hacer que el entorno se adapte a nosotros. Tenemos en el interior de nosotros mismos toda la capacidad necesaria para perfeccionarnos a nosotros mismos. Creemos en las personas como motores de su propia historia. Frente al sistema penal punitivo que potencia que el infractor falte a la verdad en su propio beneficio y que la víctima busque venganza, el sistema restaurativo hace que el infractor acepte su responsabilidad y se perfeccione y que la víctima pueda reconstruirse individual y socialmente. La sociedad se perfecciona en cada proceso porque la dignifica y le dota de autonomía y capacidad para solucionar conflictos generados en su seno.

El proceso de la mediación penal

Hay abundante literatura²⁰ al respecto sobre las diferentes maneras de llevar a cabo la mediación penal (momento procesal, escuela de mediación, tipología delictiva...). No entraremos por lo tanto en detalle de cómo se desarrolla este proceso, tan sólo vamos a apuntar las notas básicas del mismo para que el lector/a pueda hacerse una imagen clara, si no la tiene ya, de cómo se desarrolla un proceso de mediación penal.

El proceso de mediación penal básicamente consiste en una primera toma en contacto con infractor y víctima, por separado, normalmente de manera telefónica, que tiene su continuidad inmediata en un encuentro presencial, también por separado, para explicar a ambas partes, qué es y en qué consiste la mediación penal, el proceso que se va a seguir, las posibilidades y afectaciones a sus derechos e intereses en el proceso penal que está en marcha, y las diferentes maneras en que el resultado del proceso de mediación penal puede afectar al resultado final del proceso penal.

20 Mediación penal y penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Colex 2008. Julián Ríos Martín y otros.

Con posterioridad las partes son citadas a una serie de entrevistas individuales, también por separado, igualmente de manera presencial, en el que para ambas partes se inicia un camino interior y propio, uno hacia el reconocimiento de la verdad y la asunción de su responsabilidad en los hechos, y principalmente la asunción de su responsabilidad vital para con la otra persona. Para la víctima el camino interior a recorrer es el de la identificación de su dolor, del daño causado, más allá de la patrimonialización que de la conducta delictiva se pueda realizar. Cuando ambas partes lo desean, y los/as mediadores/as están convencidos de que es posible, se realiza una fase de encuentro dialogado, en el que ambas partes, por medio de la palabra, ponen en escena todo lo recorrido individualmente para compartirlo y para hacer que eso que ha sido vivido ya no sea de uno sino que sea de los dos. Cuando las partes así lo desean, esta fase de encuentro dialogado termina con un acuerdo, que redactado por ambos, establece, si procede, la petición de perdón y la reparación con la que la víctima se sentirá reparada y satisfecha en su daño. El acuerdo de reparación se remite al juzgado para que sea tenido en cuenta a efectos del proceso penal. Si las partes deciden no firmar un acuerdo, los mediadores remiten una lacónica certificación negativa de la mediación sin imputación alguna a nadie sobre la responsabilidad de que finalmente no se haya llegado a ese acuerdo.

Así expresada esta es la estructura básica de la mediación penal. Otros muchos agentes son tomados en consideración: la fiscalía, la abogacía, la oficina judicial...cuyo papel es diferente según la fase procesal en la que la mediación se esté realizando. Otras muchas variables son tenidas en cuenta cuando aparecen circunstancias singulares: varias víctimas diferentes, víctimas e infractores cruzados en la misma persona, la identificación del cómplice o cooperador necesario pero no así del autor material de los hechos...La casuística por lo tanto sobre ese proceso estándar es innumerable.

Resulta importante aquí mencionar los tres principios bajo los cuales queda cubierta toda mediación penal y que nosotros hemos adaptado a nuestra realidad desde lo que somos como Asociación ¿hablamos?.

- *Confidencialidad.* Bajo este principio se alberga el derecho de ambas partes a que nada de lo que en el ámbito de la mediación penal sea dicho, saldrá de la sala en la que se celebra el proceso de mediación penal. Ni las personas que ejercen como mediadores pueden cruzar informaciones con la otra parte (lo que supondría hablar en nombre de una de las partes), ni con el juez/a que instruye el caso (ni siquiera puede tomar declaración al mediador sobre el contenido de las sesiones de mediación), ni con terceras personas ajenas al proceso. Todo, absolutamente todo, queda en el más puro anonimato. Incluso las notas que puedan ser tomadas a lo largo del proceso de mediación penal serán destruidas al finalizar el mismo para que no quede constancia de nada de lo actuado. Nada por lo tanto de lo que ocurra en sede de la mediación afecta al derecho de defensa, ni a cualquier otra garantía procesal.

- *Voluntariedad.* Todas las personas que participan en la mediación penal lo hacen de forma libre y voluntaria. Lo que implica que en cualquier momento de la mediación penal pueden levantarse y marcharse, siempre respetando las reglas básicas de cortesía y educación obviamente, pero no existe ningún compromiso de permanecer en el proceso si cualquiera de las partes, incluidas las personas que median, no lo desea. El derecho del ejercicio de la presencia voluntaria tiene su último momento en la firma del acuerdo de mediación, y está sostenido en el consentimiento informado que la persona que participa en el proceso de mediación firma en el momento que decide participar en el mismo.

- *Gratuidad.* El proceso de mediación penal no supone un coste para ninguna de las partes. Se trata de un servicio público que precisamente por su orientación al bien común, a la transformación individual y colectiva, no puede suponer un coste para las personas que participan en el mismo. A este principio nosotros añadimos que la gratuidad se extiende a nuestra presencia en el proceso. Dejamos claro que no somos operadores jurídicos (abogados, jueces o fiscales), que garantizamos nuestra imparcialidad y neutralidad al no tener ningún interés corporativista o administrativo, y que nuestra presencia en la media-

ción se debe a un compromiso ciudadano, por opción personal, y libre, de manera que cobramos lo mismo, es decir nada, lleguen o no a un acuerdo. La gratuidad así se vincula a nuestra voluntariedad también para estar en el proceso, lo que sin duda da mucha paz, tranquilidad y confianza a las personas que participan en el proceso.

La Mediación Penal en el proceso penal

No existe en la Ley de Enjuiciamiento Criminal española ninguna referencia a la posibilidad de la mediación en el seno del proceso penal, a diferencia de lo que ocurre en otras instancias como la civil, laboral, o mercantil, en la que sí están reguladas instituciones idénticas o similares y que tienen en el diálogo su herramienta de trabajo (conciliación, arbitraje, mediación...). El encaje que de la mediación penal se hace en el proceso no es precisamente por el Derecho adjetivo, sino por el Derecho sustantivo, ya que es el artículo 21.5 del Código Penal, a través de la atenuante de reparación del daño, la que permite el engarce de la mediación en el proceso penal.

Ya quedó dicho más arriba como hay abundante legislación internacional que promueve u obliga como la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de Marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal, al establecimiento de mecanismos de mediación penal en nuestro derecho procesal penal. No ahondaremos más en esto. La normativa en el caso español es bastante escueta al respecto: El artículo 21.4 y 5 del Código Penal español, que regulan las atenuantes de confesión de la infracción y reparación del daño respectivamente. *"Es circunstancia atenuante... la de haber procedido el culpable, a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del Juicio Oral"*.

Igualmente los artículos 80 y 88.1 y siguientes del Código Penal que contemplan la reparación del daño a efectos de suspensión de la pena, y la Ley 7/2003 a efectos de adelantamiento de la libertad condicional cuando el penado acredita la participación efectiva y favorable en progra-

mas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación y con relación al abono de la responsabilidad civil para acceder al tercer grado y la libertad condicional.

Ante este casi vacío normativo, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) inició en el año 2006, de la mano del profesor de Derecho Penal de la Universidad Pontificia de Comillas, Julián Ríos, y el vocal del CGPJ, Félix Pantoja, una experiencia piloto en diferentes ciudades del país que recogiera y promocionara lo que el Servicio de Mediación Penal de Adultos de la Generalitat de Cataluña, y la Asociación Apoyo de Madrid, en convenio con la Fiscalía del TSJ de Madrid, venían desarrollando como experiencias innovadoras hacía unos años atrás.

Es de esta manera como entidades especialmente vinculadas a la Pastoral Penitenciaria y/o al tejido asociativo social de Madrid, Zaragoza, Pamplona, Sevilla, Vitoria, San Sebastián y Jaén comienzan una experiencia en red para promocionar la mediación penal y poder analizar los resultados que las mismas producen en el proceso penal y en los resultados de los juicios afectados. Hoy son muchas más las ciudades que de una u otra manera han iniciado programas de mediación penal, enganchados o no al proyecto piloto del CGPJ, en una dimensión local o autonómica.

La experiencia piloto del CGPJ continúa y nosotros seguimos enganchados a esta experiencia, a pesar de que consideramos que después de cinco años de testar el modelo, las virtudes del mismo han quedado suficientemente acreditadas, y algún paso más, al menos legislativamente debería haberse dado. En este sentido sí que ha habido en el periodo del gobierno socialista, durante el ejercicio del cargo de ministro de Justicia de Mariano Fernández Bermejo un anteproyecto de ley que pretendía regular la mediación penal, sin que tal norma haya visto finalmente la luz.

Así las cosas la mediación penal sigue en el limbo de la normativa española, esperando que lleguen mejores tiempos, en los que finalmente se regularice la situación, y las diversas experiencias, esperemos que sin perder la frescura y autenticidad de muchas de ellas en este momento, puedan ser incardinadas con garantías de estabilidad en el proceso penal.

Diferentes posibilidades para la realización de la mediación penal

Si nos referimos a las diferentes posibilidades que ofrece la mediación en cuanto a *su ubicación a lo largo del proceso penal*, la mediación penal por su enganche con la atenuante de reparación del daño queda vinculada a las posibilidades, que tiene el 21.5 del Código Penal como tal atenuante. Así pues, insistimos bajo el exclusivo criterio de los efectos en el proceso penal, la mediación puede llevarse a cabo en la fase de instrucción y en cualquier momento del procedimiento y antes de la celebración del juicio oral. Es con estos dos límites que la mediación penal podrá tener los efectos penales relativos a la atenuante de reparación del daño.

Ahora bien, eso no impide, como ya se ha dado el caso, que se produzcan mediaciones penales en fase de ejecución de sentencia, que más que tener efectos sobre la condena por la aplicación de la atenuante de reparación del daño, tiene efectos sobre el cumplimiento de la condena, de cara por ejemplo a los beneficios penitenciarios, a la progresión de grado, o a la petición de indulto.

De igual manera la *tipología delictiva* sobre la que se trabaja en la mediación penal es variada y en principio, y salvo que exista una regulación futura al respecto, es acordada por cada una de las asociaciones que está desarrollando la mediación en los diferentes juzgados. Así en la experiencia que desde noviembre del 2006 la Asociación ¿hablamos? desarrolla en los juzgados de Zaragoza, la tipología delictiva está establecida principalmente para robos, hurtos, estafas, amenazas, injurias, calumnias, lesiones y violencia familiar. Otras experiencias como la de Navarra o Cataluña no ponen límites dejando que sean las partes las que decidan en cualquier caso si quieren o no mediar, habiendo llegado a hacerlo incluso en delitos de agresiones sexuales o contra la integridad de la vida. Otras como la Asociación Apoyo se fijan más en la persona del infractor para tener una mayor orientación hacia los delitos cometidos por personas que tienen ciertas dependencias (alcohol, drogas, etc). En cualquier caso, legalmente, la única excepción a esta libertad y diversidad de tipologías delictivas se encuentra en los delitos de violencia de género, ya que la ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género, que en su artículo 44.5 establece que en fase de instrucción estará vetada la mediación.

Una tercera diferenciación de las mediaciones penales viene igualmente por *el origen de la mediación penal*. Frente al modelo intrajudicial desarrollado por la experiencia piloto del CGPJ, nos encontramos también con un modelo penal comunitario. En el primero es el juez/a que participa en el programa de mediación el que de acuerdo con el ministerio fiscal, e igualmente de acuerdo con la tipología delictiva acordada con la asociación que realiza la mediación, decide que casos son susceptibles de mediación penal. En el caso de la mediación penal comunitaria el filtro inicial no existe puesto que cualquier persona puede solicitar someter su caso a mediación penal, quedando el resultado del mismo a la única valoración procesal que en su momento corresponda a los operadores jurídicos.

Por último *en cuanto a la manera en que pueda desarrollarse la mediación penal* existen varias escuelas que permiten que la orientación de esta mediación sea una u otra. En realidad esta distinción de las diferentes posibilidades de la mediación penal según la escuela de mediación con la que se trabaje no es algo propio o exclusivo de la mediación penal, sino de la mediación en general. Sin embargo nosotros lo traemos aquí porque a lo largo de nuestra experiencia, y especialmente gracias a la diversidad de experiencias que conocemos en toda España que desarrollan la mediación penal, existe a nuestro entender un cierto riesgo de trabajar con aquellas escuelas que estando más orientadas a la consecución del acuerdo, permitan obtener el resultado final de la atenuante de reparación del daño en la medida que teniendo acuerdo la atenuante resulta de aplicación en la sentencia. Esta tendencia a orientarse más al acuerdo, por los efectos penológicos que produce dicho acuerdo, a nuestro entender está alejada de la consideración de la mediación penal como un espacio neutral para el diálogo, la reparación y la responsabilización, en el que el mediador/a tan sólo es un facilitador/a de ese proceso, en el que además, según ya hemos explicado más arriba, y ahondaremos en ello ahora, lo importante no es el acuerdo sino la transformación que la mediación produce por sí misma en las personas que participan. Lo contrario puede lle-

var a posturas tan absurdas a nuestro entender como llegar a minutar una mediación (para el caso de quienes cobran por la prestación del servicio) de diferente manera en función de que se llegue o no a un acuerdo, como si del mediador dependiera que las partes finalmente alcanzaran ese acuerdo, y no dependiera de su propio proceso personal.

Nosotros a lo largo de estos años hemos conocido diversas escuelas de mediación. De todas hemos aprendido, pero reconocemos que sin duda, con la que nos desempeñamos es con la Escuela del modelo transformativo de Bush y Folger, porque nos parece, humanamente la más aceptable, y penalmente la más aconsejable para una mediación en medio de un conflicto violento como siempre es el conflicto delictual. El modelo transformativo de Bush y Folger prioriza la transformación de la relación personal entre las partes (tanto a nivel individual como a nivel ciudadano o social) por encima del acuerdo.

En una interpretación propia de cada una de estas escuelas nosotros solemos explicar de esta manera las bondades y dificultades de cada una de ellas:

*Escuela de Harvard*²¹: Es una negociación pero asistida por el mediador. Se basa en el modelo de negociación por intereses. Tiene como meta lograr el acuerdo para ello trabaja en disminuir las diferencias entre las partes para reducir el conflicto y aumentar así las semejanzas. Sus herramientas son el trabajo sobre los valores y los intereses.

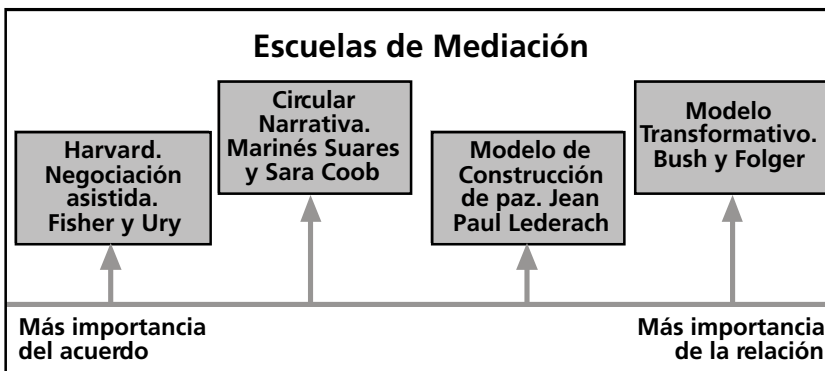
*Escuela Circular Narrativa*²²: Tiene como meta el fomentar la reflexión y no tanto la aireación de las historias de manera descriptiva. Para ello trabaja en transformar la "historia" que se lleva a la mediación por cada una de las partes, para la construcción de una historia común. Manifiesta un interés por las relaciones y también por alcanzar el acuerdo.

21 "Obtenga el sí. El arte de negociar sin ceder". Roger Fisher. William Ury. Bruce Patton. Editorial Gestión 2000. Barcelona 2002.

22 "Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas". Marínés Suares. Editorial Paidós. Buenos Aires 1996.

*Método de construcción de Paz*²³: Para esta escuela el objetivo primero no es alcanzar acuerdos sino orientar las relaciones de tal forma que las partes puedan expresar y articular sus necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y de búsqueda de soluciones en un horizonte de reconciliación. Intensifica su interés por las relaciones y en menor medida por el acuerdo.

*Modelo Transformativo de Bush y Folger*²⁴: Por método tiene la revalorización, o potenciación del protagonismo de las personas como protagonistas de sus vidas. El reconocimiento del otro como parte del conflicto, es decir reconocimiento del co-protagonismo del otro. Y por meta establece el modificar la relación entre las partes. No importa si llegan a un acuerdo o no. Está basado en la "transformación relacional".



Algo de historia sobre la Mediación Penal en Aragón

El camino y los aprendizajes obtenidos en el camino de la mediación penal son similares a los que hemos tenido en el ámbito de la mediación penitenciaria, como veremos después. A finales del año 2006 se puso en marcha el proyecto de Mediación Penal en Zaragoza incardinado en la

23 Lederach, J.P. *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Red Gernika: Bakeaz, Gernika Gogoratz. 1998.

24 "La promesa de mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros". Baruch, Bush y J.P. Folger. Editorial Granica. Barcelona. 1996.

experiencia piloto del CGPJ. Somos pues pioneros en el establecimiento de la Mediación Penal en Aragón, y una de las primeras experiencias en el conjunto de España. El proyecto se inició de la mano de dos juezas estu-pendas que dieron su sí comprometido con esta experiencia y con una confianza ciega en la Asociación ¿hablamos?. Ellas son Soledad Alejandre, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Zaragoza y Amaya Olivas del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calatayud.

Han pasado también por la experiencia de la Mediación penal en Zaragoza, el juez Alfonso Ballestín anterior titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zaragoza y M^a José Bello jueza titular del Juzgado de Instrucción nº 10. En estos momentos seguimos llevando a cabo la experiencia penal en la fase de instrucción y en cuatro juzgados:

- Juzgado de Instrucción nº 4, y nº 9 (juez titular Emilio Pirla) de Zaragoza.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud.

Hemos avanzado cualitativamente en este ámbito por cuanto si bien empezamos con un modelo de mediación penal intrajudicial, es decir que es la jueza o juez el que decide los casos susceptibles de mediación penal, en base al catálogo de delitos y faltas consensuado con ¿hablamos?, en la actualidad y en la comarca de Calatayud hemos iniciado un nuevo modelo: el modelo de mediación penal comunitaria. Este modelo es el propio de la asociación ¿hablamos? y permite que cualquier persona pueda solicitar someter su caso a mediación penal. Es un modelo muy parecido al que desarrolla la Asociación Apoyo en Madrid y en el que desde hace tiempo se mira la Asociación ¿hablamos? y al que aspiramos a extender a toda la Comunidad Autónoma de Aragón algún día.

Se trata por tanto de un aprendizaje muy interesante que nos pone en la senda de poder extender esta herramienta de Justicia Restaurativa a toda la ciudadanía. Estamos convencidos, así nos lo demuestra nuestra experiencia, que el diálogo, la palabra en fase de instrucción, cuando el conflicto está reciente todavía y el índice de judicialización del mismo es prácticamente nulo, tiene una fuerza impresionante. Hemos sido testigos

de cómo los conflictos más violentos encuentran un camino de reparación cuando las personas encuentran en la palabra la herramienta para canalizar sus emociones y sus necesidades. Y por eso, y en concreto en el caso de la Comarca de Calatayud, una vez que la experiencia de mediación penal en el modelo intrajudicial no ha podido continuar por el cambio de destino de Amaya Olivas, lo hemos considerado más que una amenaza una oportunidad para poder lanzar un modelo de mediación penal comunitaria. Este modelo ha supuesto hablar todo lo necesario con la Fiscalía, Judicatura y Abogacía de la comarca, de las que hemos obtenido una estupenda respuesta para su implantación. Una vez más el diálogo, en esta ocasión con todos los operadores jurídicos, y la confianza generada por la validez del modelo de mediación penal, nos han llevado a entre todos y todas construir un modelo de mediación penal comunitaria adaptado a un entorno tan próximo y cercano como el de Calatayud.

En este sentido también a lo largo de los años hemos ido consolidando nuestro propio modelo de desempeño de la mediación penal. Frente al riesgo de poder dirigir las mediaciones hacia la búsqueda de acuerdos que tengan sus correspondientes efectos penológicos, nosotros nos movemos precisamente en la línea más opuesta a esta orientación en la mediación penal. Desde un punto de vista doctrinal, como ya hemos comentado más arriba, nos movemos mucho más en la línea de transformación de la escuela de Bush y Folger, expresada en su libro "La promesa de la Mediación" en el que básicamente la mediación tiene que lograr dos objetivos, una vez más pedagógicos y de responsabilidad colectiva y ciudadana (propios de la Justicia Restaurativa). Estos dos objetivos son, en primer lugar *el reconocimiento de la otra parte como ser humano*, es decir el pasar de hablar de la víctima o del infractor como una cosa que ni siente ni padece (uno para minimizar el daño "pero si sólo le arranqué el bolso", y otro para cosificar la existencia de una persona "quien hace eso no es persona, que se pudra en la cárcel, yo con alimañas así no me trato...") para pasar a tratarles como seres humanos con toda su existencia.

Y en este punto nosotros hemos descubierto un camino interior apasionante que las personas recorren, meditadamente, a veces con mucha dureza y dolor, pero que finalmente lleva a la posibilidad de entablar un

diálogo real y humano. No son ni una ni dos ni tres las veces que en los encuentros individuales con la víctima o infractor les hemos acompañado en este camino interior dejando que, tras varias sesiones, las personas por fin “descosifiquen” al otro para reconocerle como ser humano, con sus errores y aciertos, y como principio necesario e indispensable para poder hacer de la palabra herramienta de transformación veraz. Sin ese reconocimiento de la otra parte como ser humano no es posible entablar ningún diálogo.

El segundo objetivo es *la transformación*, que Bush y Folger nos plantean casi con un desprecio u olvido por el resultado final, entendido en clave de acuerdo. Lo que importa no es el acuerdo, sino que lo que importa es que estas dos personas, lleguen o no al acuerdo, nunca volverán a ser las mismas porque el camino recorrido les sitúa en un punto que es diferente, humanamente, de cuando empezaron. Cuántas veces nos hemos encontrado con víctimas que quieren pero no pueden entregar el perdón porque vitalmente no están preparadas, porque en sus mochilas personales hay aprendizajes muy arraigados que chocan con el perdón, o porque sólo el tiempo, con los mimbres de la palabra ahora descubierta como puente hacia un futuro, permitirán encontrar ese camino del perdón. Y cuántas veces los infractores se descubren como incapaces para pedir un perdón que estaban dispuestos a solicitar pero que al descubrir el verdadero daño moral causado se derrumban porque nunca imaginaron causar un daño de tal envergadura con un simple robo, forcejeo, insulto...

Sin duda las vidas de las personas cambian con la mediación, con el diálogo, con la fuerza de la palabra. Y ese es el verdadero efecto transformador, el efecto generoso que la mediación, el diálogo, la palabra tiene con las personas en particular y con la sociedad en general. Ese proceso de transformación nos hace madurar como seres humanos y como sociedad. Soledad Alejandre nuestra jueza del nº 4 siempre pone el ejemplo que en las faltas en las que la Asociación ¿hablamos? hemos mediado y que por el motivo que sea no se ha llegado a un acuerdo de reparación; en ninguna, repetimos, en ninguna de ellas las partes han acudido al juicio de faltas, teniéndose que sobreeser por falta de pruebas. ¿Qué cosa

tan maravillosa ha sucedido entonces para que dos personas que llegada la fase de encuentro no llegan a un acuerdo pero llegado el momento del juicio renuncian a acudir?. Nuestra interpretación es que ha habido una transformación en esas personas, que quizás no pudieron encontrar su espacio común de encuentro, ese acuerdo tangible, pero que ambas, habiendo hablado entre ellas, descubrieron que quizás penalizar sus conductas no tenía mucho sentido, una vez que se reconocieron con capacidad para hablar entre sí. Sin duda la fuerza de la palabra...

En el ámbito de la mediación penal también tenemos que destacar la generosidad y valentía de los operadores jurídicos de nuestra Comunidad. Los reiterados encuentros tanto con Fiscalía, como con la Abogacía y especialmente con la Judicatura, así como un reporte al menos anual a todos y todas ellos de forma conjunta hacen que este camino no sea exclusivamente de la Asociación ¿hablamos? sino también de la sociedad en su conjunto. La colaboración y apoyo de la Dirección General de Administración de Justicia del Gobierno de Aragón está resultando también estratégica en este sentido.

Dimensión política y retos de la intervención de la Asociación ¿hablamos? en la Mediación Penal en Aragón

De acuerdo con el análisis de intervención que hemos visto en el capítulo 3²⁵ de este libro sabemos como la Mediación Penal, como estructura de resolución de conflictos, puede quedarse estrecha si con su desarrollo atendemos exclusivamente a la resolución del conflicto sin más que el delito o falta ha producido. Vamos pues a desarrollar un pequeño desglose de las acciones que hemos venido realizando en el marco de la Mediación Penal para lograr la mayor incidencia política que permitan no sólo obtener resultados para la resolución del conflicto en el nivel tres (la ciudadanía, y en concreto las personas que son protagonistas de la mediación) sino también en el nivel dos (sociedad civil organizada) y nivel uno (nivel de liderazgo político).

25 Ver capítulo 3 “Dimensión política de la intervención de la Asociación ¿hablamos?”.

Cada vez que mediamos en un conflicto penal sin duda estamos actuando sobre el nivel tres del calado del conflicto. Nuestra intervención es en el corto y/o medio plazo, y se limita la mayor parte de las veces a las personas que están inmersas en el conflicto penal. En raras ocasiones provocamos algún efecto directamente en los sistemas a los que pertenecen las personas en conflicto (comunidades de vecinos, comunidades escolares,...). Pero sin duda desde nuestro enfoque transformativo tenemos la seguridad de que las personas que salen de la mediación penal, hayan o no alcanzado un acuerdo, son germen de un cambio social basado en la cultura de paz y no violencia que habrán conocido a lo largo del proceso, lo que producirá impacto en el nivel dos, el ámbito de comunidad al que esas personas pertenezcan.

En este sentido nuestra labor adicional que realizamos para trabajar sobre el conjunto anidado del calado del conflicto, se dirige principalmente a la actuación sobre los poderes públicos en aras de establecer mecanismos de resolución alternativa de conflictos tanto en la dimensión de reacción (mediación penal) como en el de la prevención (gestión de la convivencia).

En este sentido destacamos de todos estos años como acciones tendientes a completar nuestra acción en los niveles dos y uno del calado del conflicto los siguientes:

Acciones desarrolladas por Asociación ¿hablamos? en el nivel dos, sociedad civil organizada:

- Participación en el proceso iniciado por la Dirección General de Participación Ciudadana y la Consejería de Asuntos Sociales y Familia, para la elaboración del Catálogo de Servicios Sociales en Aragón. En este proceso ejercimos influencia para que la mediación comunitaria en general y la mediación penal comunitaria en particular sea reconocida como un derecho social en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Reuniones periódicas con todos los operadores jurídicos de Aragón para el reporte de los avances establecidos en el marco de la mediación penal, y las necesidades de avance en la experiencia piloto.

- Jornadas anuales en la Universidad de Zaragoza “Justicia Restaurativa y Sociedad Civil” con el objeto de dar a conocer a la sociedad aragonesa y a la comunidad universitaria especialmente, las oportunidades que ofrece la mediación penal, tanto para el uso de la misma como ciudadanos, como para considerarla en su orientación profesional.
- Participación como ponentes en diversos foros, conferencias y clases, Máster o títulos de Postgrado a nivel local, autonómico y nacional, para difundir el modelo de mediación penal desarrollado por la Asociación ¿hablamos?.

Acciones desarrolladas por la Asociación ¿hablamos? en el nivel uno, líderes políticos:

- Interlocución directa y anual con la Dirección General de Administración de Justicia del Gobierno de Aragón con el objeto de dar reporte del estado de la cuestión en materia de mediación penal en los juzgados de Aragón, y realizar propuestas conjuntas de avance.
- Constitución de la Federación Española de Justicia Restaurativa en unión con las siete entidades pioneras en España en el desarrollo de la Mediación Penal y Penitenciaria, para, entre otros fines, influenciar en los posibles cambios normativos que en este ámbito pudiera haber, de manera tal que lo vivido y experimentado hasta el momento sea tenido en cuenta por el legislador.

Retos de la Mediación Penal en Aragón

La Asociación ¿hablamos? sigue apostando después de cinco años de existencia por la Mediación como forma alternativa de resolver los conflictos que el delito y la falta supone. La experiencia en los Juzgados de Instrucción nos confirma que la senda emprendida es la correcta. Hay que potenciar la mediación penal, lo cual estratégicamente para nosotros pasa por:

- Continuar con el proceso de expansión de la experiencia en los Juzgados de Instrucción de Zaragoza dado que ya hay una experiencia acreditada basada en un protocolo de trabajo que funciona en esta fase procesal.

- Extender esa experiencia en fase de instrucción a los juzgados de Huesca y Teruel desde la óptica del modelo ya acreditado en territorio aragonés.
- Introducir alguna experiencia piloto en el ámbito de los Juzgados Penales de Zaragoza para configurar un protocolo de actuación en fase de juicio oral que ponga en sintonía a todos los operadores jurídicos y a la Asociación ¿hablamos? en esta fase procesal, de manera que, de igual manera que ha ocurrido en instrucción, la experiencia se pueda extender paulatinamente a los juzgados de lo penal con orden y con garantía de éxito.
- Valorar la posibilidad de abrir la vía de mediaciones post judiciales que en fase de ejecución penal facilite el tratamiento penitenciario de las personas presas cuando éstas, y sus víctimas acuerden iniciar un proceso de mediación.

Resultados de la Mediación Penal en Aragón

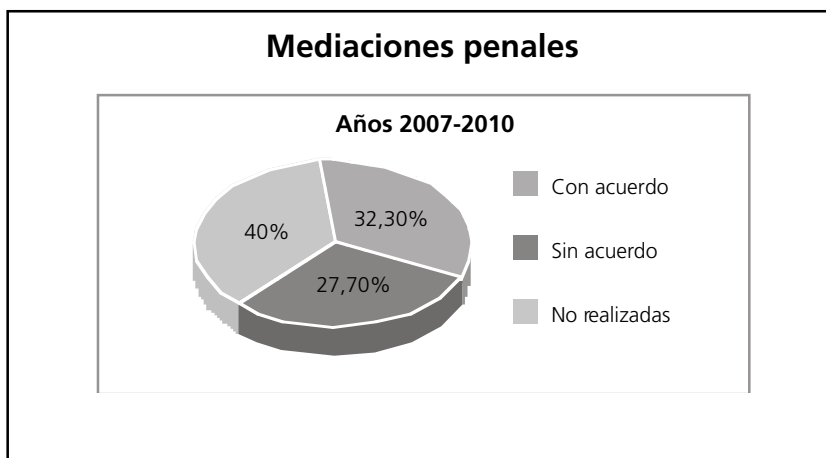
Desde la opción que hemos realizado en la Asociación ¿hablamos? por el modelo transformativo de Bush y Folger es claro que los mejores resultados que podemos ofrecer son los que ya hemos expuesto en la sección de este libro dedicado al Árbol de la Mediación²⁶, que es el resultado de lo expresado por víctimas, infractores y algún mediador durante el primer año de mediación penal de la Asociación. El documental que acompaña a este libro, es una vez más, un esfuerzo de la Asociación por hacer tangible todo ese valor intangible que suponen muchas veces los aprendizajes emocionales y cognitivos que la mediación produce. Ese es para nosotros el verdadero valor de la mediación penal.

Pero entendemos que no todo el mundo se mueve de acuerdo a nuestros parámetros, y que es posible que esos aprendizajes no les resulten suficientes, especialmente en un mundo como el de la mediación penal en el que, ya lo dijimos más arriba, la presión ejercida por su condición

26 Capítulo 2 “Asociación ¿hablamos? Asociación para la Justicia Restaurativa en Aragón”.

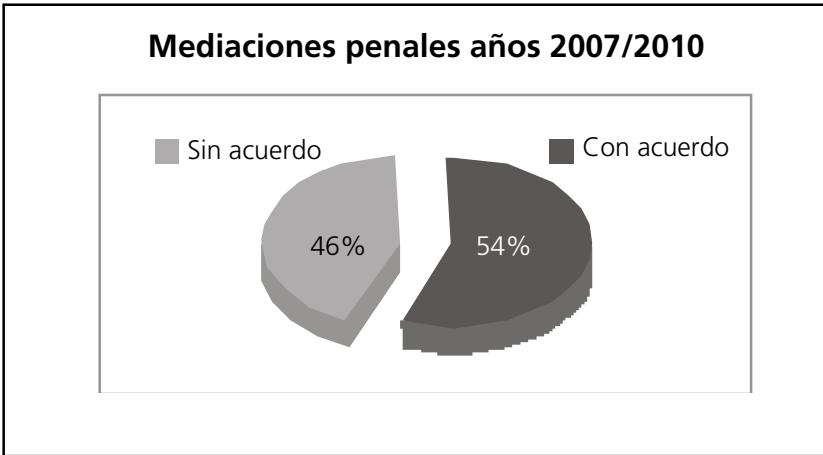
resultante de aplicación del atenuante de reparación del daño, pueda llevar más a la búsqueda de resultados cuantitativos que cualitativos.

Así pues las cifras en las que se ha movido la mediación penal llevada a cabo por la Asociación ¿hablamos? a lo largo de estos cuatro años de proyecto (desde enero 2007) son los siguientes:



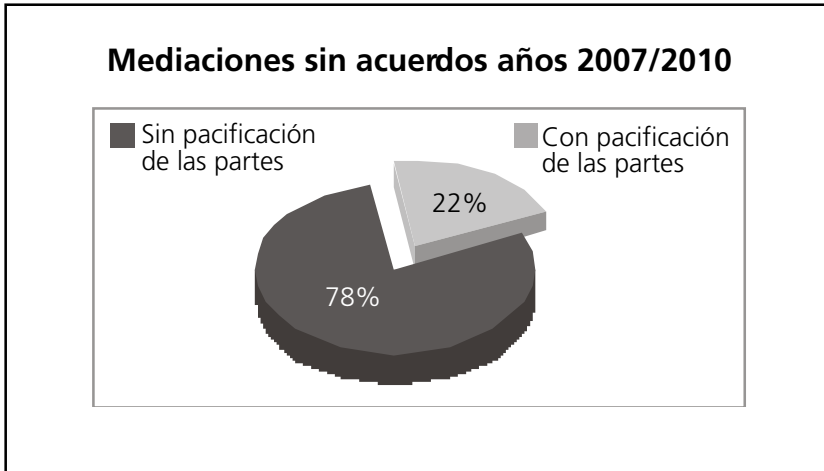
- Con acuerdo supone que finalmente hubo un acuerdo de reparación.
- Sin acuerdo supone que las partes no alcanzaron el acuerdo de mediación por abandono en cualquiera de las fases del proceso de la mediación penal.
- Las no realizadas supone que el proceso de mediación no llegó a realizarse por varios motivos, entre los que tenemos documentados: No localizar a la víctima o al imputado, incomparecencia de la víctima o imputado, porque víctima o imputado no lo desea, por decisión judicial, porque víctima retira denuncia, la asistencia letrada de cualquiera de las partes aconseja no entrar en el procedimiento de mediación penal, etc.

Si de todas las mediaciones penales realizadas eliminamos aquellas que no llegaron a realizarse por no iniciarse (tercer grupo del gráfico anterior) los resultados serían:



Lo que nos indica que cuando efectivamente las partes tienen oportunidad de iniciar un proceso de diálogo los resultados son si cabe más positivos...el valor de la palabra que nos humaniza...

Finalmente hemos comprobado como incluso en los casos en los que no hay acuerdo (el 46% del gráfico anterior) es posible que haya una pacificación de las partes, normalmente esto se produce cuando las partes llegan a la fase de encuentro dialogado pero por el motivo que sea no pueden o quieren entregar el perdón o proceder a la reparación (esto último en contadísimas ocasiones). La evidencia de esta situación, más allá de nuestra percepción subjetiva, es que, en aquellos juicios de faltas en los que las partes no llegaron a un acuerdo, la víctima en todos los casos tomó la decisión de no comparecer en el juicio, con lo cual, la ausencia de pruebas determina el sobreseimiento del caso. Nuestra interpretación de esta realidad es que las partes entendieron que, si habiendo intentado el diálogo no fueron capaces de solventar sus diferencias, quizás el diálogo les sirvió para no demonizar tanto a la otra parte, para reconocer en el otro su parte de razón, para reconocer que queda mucho que construir en las relaciones personales...pero no deja de ser nuestra interpretación...



Ahondando en la cuestión estadística, y con el ánimo de profundizar en la dimensión sociológica de lo que ocurre en la mediación, en el año 2009, de la mano de la Universidad Pontificia de Comillas, realizamos un estudio²⁷ de diversas variables sociales tanto de las personas que participaban en la mediación como de los resultados de las mismas. De aquel estudio destacamos:

Víctima

- 60% mujeres, 40% hombres
- 59,3% menores de 34 años
- 81,8% nacionales, 6,1% extranjeros comunitarios, 12,1% extranjeros no comunitarios
- 100% sin antecedentes penales
- 96,7% no consumen, y un 3,3% consume actualmente

27 III Jornadas “Justicia Restaurativa y Sociedad Civil”. Comunicación. Universidad de Zaragoza. 2009.

Infractor

- 33,3% mujeres, 66,6% hombres
- 48,6% menores de 34 años; 20,5% de 35 a 44 años, y 22,9% de 55 ó más años
- 85,3% nacionales, 5,9% extranjeros comunitarios, 8,8% extranjeros no comunitarios
- 87,4% sin antecedentes penales y 17,6% con antecedentes penales
- 93,5% no consumen, y un 6,5% consume actualmente.

Conflicto

- El 63% de los casos respondían a una calificación inicial de delitos, mientras que el 37% lo eran por falta.
- En cuanto a la tipología predominante destacan las amenazas (31%), hurto (16%) injurias (15%).
- Para el 26% de los casos no había relación previa, mientras que en el resto la relación podía ser familiar, laboral, de vecindad o de amistad.
- En el 60% de los casos la mediación penal se inicia antes de que transcurran 10 semanas desde que se produjeron los hechos (no olvidemos que la Asociación ¿hablamos? mediamos en fase de instrucción).
- La reparación más habitual con un 61% de los casos es la petición expresa de perdón a la víctima, seguida por la reparación económica de los daños causados en un 23%, quedando de manera residual otras como el sometimiento a terapias, realización de cursos, etc.

Capítulo 5

Justicia Restaurativa en Aragón.

Mediación Penitenciaria

¿Qué es la mediación penitenciaria?

No seremos aquí reincidentes respecto de lo ya comentado más arriba. Sirve para el ámbito de la mediación penitenciaria todo cuanto más arriba dijimos respecto de la definición de mediación, del proceso de la mediación así como las diferentes escuelas que lo alimentan. En este sentido sigue siendo libro de cabecera en lo relativo a mediación penitenciaria la obra de Julián Ríos²⁸, ya que es el primero y casi única obra que trata la mediación penitenciaria en nuestro país con rigor y conocimiento del medio.

Características peculiares de cualquier proceso de mediación o gestión de la convivencia en el contexto penitenciario

Cualquier práctica de mediación o de gestión alternativa de conflictos debe tener en cuenta el contexto en el que la misma se realiza. Como resulta obvio, aún cuando parten de una raíz común poco tienen que ver por ejemplo la mediación escolar con la mediación penal, salvo la estructura o carcasa que los envuelve. Este ejercicio sano de singularización y de adaptación al medio, es si cabe, más necesario en el contexto penitenciario. El enorme desconocimiento que existe sobre la vida en prisión y las claves que allí se desarrollan, exigen sin duda un ejercicio previo de conocimiento y reconocimiento del contexto que lleven a una adaptación singular y específica para esa realidad²⁹.

Existen, a nuestro entender, tres ítems que se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier iniciativa de mediación o de gestión de la convivencia: la *estructura*, la organización en la que la mediación o gestión de la convivencia se va a llevar a cabo, las *personas* que participarán en la experiencia, y por último el tipo de *relaciones* que se establecen en el seno de esa estructura por las personas que la habitan o forman.

28 Mediación penal y penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Colex 2008. Julián Ríos Martín y otros.

29 A este respecto es fundamental la lectura del “Estudio sobre la realidad penitenciaria en la Comunidad Autónoma de Aragón”. Caritas Española. 2008.

La estructura que configura el contexto penitenciario es la prisión con todas sus dinámicas. Podemos definir la prisión como una institución total, en cuanto lugar "donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten su encierro en una rutina diaria, administrada formalmente".

Este tipo de instituciones totales³⁰ se caracterizan por:

- sometimiento inapelable y coercitivo a la autoridad jerárquica;
- separación efectiva del modo o contexto de procedencia;
- las diferentes necesidades están cubiertas, junto con una regulación pormenorizada de los aspectos de la vida cotidiana;
- se pretende domesticar la personalidad del sujeto;
- se tiende a ir eliminando las distinciones entre ámbito de ocio y de ocupación.

Y en este sentido, las características de esta institución generan progresivamente un proceso de despersonalización y un proceso de desocialización³¹:

- Ruptura con el mundo exterior
- Procesos de desadaptación social y desidentificación personal
- Proceso de adaptación al medio carcelario
- Procesos de desvinculación familiar
- Intensificación del desarraigo social

No queremos decir con esto que la prisión como tal esté carente de dinámicas positivas en su interior, sino que como institución total, está demostrado que produce estos efectos en las personas que lo habitan. Tener en cuenta estas dinámicas perniciosas que se producen de manera natural en el espacio en el que se ha de trabajar con la mediación o la gestión de la convivencia, es fundamental para asegurar un cierto éxito del proyecto a realizar.

30 A este respecto ver Goffman, E. "Internados". Amorrortu. Buenos Aires. 1992. Michael Foucault. "Vigilar y Castigar". Siglo XXI.

31 A este respecto ver Cesar Manzano. "Cárcel y marginación social". San Sebastián: Tercera Prensa S.A. 1991. Pedro Cabrera. "Cárcel y Exclusión Social". Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. nº 35.

En el ámbito de las personas, sin duda, las cárceles de nuestro país³² y Comunidad Autónoma registran el mismo perfil, que corresponde, fundamentalmente a un perfil de personas en situación de exclusión o en claro riesgo de vulnerabilidad. Así en Aragón nos encontramos con un perfil de persona, varón (92%) joven (70% menor de 40 años) cuyo primer ingreso en prisión se realiza muy temprano (el 47% con una edad comprendida entre los 16 y los 30 años), nacional (60%), con una condena media de 8 años, fundamentalmente por delitos contra la propiedad (52%) y salud pública (31%), con bajo nivel formativo (5,5% no saben leer ni escribir, 9% no tienen estudios, 49% sólo han realizado formación básica), con problemas frecuentes de salud mental (50% de las consultas de atención primaria en el Centro Penitenciario de Zuera son debidas a problemas severos de salud mental), y con problemas de adicción (el 53% presenta algún problema de adicción).

Trabajar en cualquier programa, pero máxime en un programa donde la palabra, el diálogo cobra especial importancia, con personas que han vivido esta historia vital, requiere de metodologías de trabajo muy adaptadas a sus necesidades y oportunidades de aprendizaje.

Finalmente la estructura provoca una serie de relaciones entre todas las personas que conviven en el seno de esa estructura. Las relaciones en el entorno de prisión se podrían calificar en un doble sentido:

- Relaciones entre iguales: relaciones entre las personas presas entre sí. Normalmente estas relaciones están basadas en relaciones de poder, fundamentalmente físico o de violencia, estableciendo una jerarquía entre grupos e individuos. La desconfianza, la violencia, y el intercambio suelen dominar estas relaciones, pero al mismo tiempo valores como la amistad, la camaradería entre iguales de un grupo suelen estar por encima de lo que se vive en libertad.

32 En este sentido son varios los estudios que acreditan el perfil, además del ya mencionado de la Comunidad Autónoma aragonesa, para ver perfiles a nivel nacional “Mil voces presas” de Julián Ríos y Pedro Cabrera. 1998 Universidad Pontificia Comillas. Madrid, o el más reciente “Andar 1 Km en línea recta” Manuel Gallego, Pedro Cabrera, Julián Ríos y José Luis Segovia. 2010. Universidad Pontificia Comillas. Madrid.

- Relaciones entre desiguales: relaciones entre funcionarios y personas presas. Estas relaciones están igualmente basadas en criterios de poder expresados en este momento por las normas y reglas que rigen la institución penitenciaria. Sólo en situaciones de abuso aparece la violencia como criterio que sostiene esas relaciones de poder. La desconfianza, las relaciones superficiales y de corrección así como la transgresión de la norma (ruptura de la vigilancia por el vigilado) se convierten en el núcleo de estas relaciones.

Con estas relaciones en juego, es preciso tomarlas en consideración tanto para el desarrollo inicial de la experiencia, como para evocar sus posibles efectos de transformación.

Valor educativo. La mediación penitenciaria y la gestión de la convivencia como un vector de paz y no violencia y de responsabilización

En todo proceso de resolución alternativa de conflicto hay un valor educativo. El aprendizaje de nuevas alternativas, oportunidades de las que uno se puede servir para desempeñarse en la vida cotidiana, tiene sin duda un valor incremental en nuestra madurez y educación. En el fondo la educación nos provee de eso, del conocimiento de mayores alternativas frente a una determinada situación, para en el ejercicio de nuestra libertad, optar en cada momento por la que consideramos más útil.

Como hemos visto la prisión es un entorno peculiar que tanto por la propia estructura, como por las personas que lo habitan, como por las relaciones que se generan en su seno la hace diferente de la vida en libertad. Y quizás lo que más la caracterice sea esa dimensión que de manera sutil pero muy actual se hace presente en la vida cotidiana de la prisión: la violencia estructural y la desresponsabilización. No insistiremos más en estas dos ideas sobre las que hay literatura abundante, sólo decir aquí que por un lado, como vimos, la prisión genera un proceso de despersonalización y desocialización per se, y un proceso de desresponsabilización en el que la persona presa pierde casi toda su capacidad para decidir y responsabilizarse de lo que ocurre con su vida a cada instante.

En este sentido la introducción de la mediación penitenciaria supone un contravalor en el seno de esa estructura (como tantos otros que hay

en el seno de las prisiones) que pone de manifiesto dos cuestiones evidentes. Por un lado, frente a la desresponsabilización que supone la estrategia de evitación del conflicto que adopta el régimen penitenciario al separar definitivamente en módulos diferentes a las personas inmersas en un conflicto violento, la mediación ofrece la oportunidad madura a las personas en conflicto de volverse a encontrar para, por medio de la palabra, desarrollar un proceso de responsabilidad al hacerse cargo de los hechos y de la reparación o solución del conflicto. Frente al discurso cotidiano de no ser o hacerse responsable de nada de lo que ocurre en su vida, la mediación enfrenta directamente a la persona con su responsabilidad, pero, y ahí está su grandeza, no lo hace desde la imposición, sino desde la libertad y la voluntariedad, de manera que se redobra el proceso de responsabilidad en las personas, al dejar, exclusivamente en su libertad, la capacidad para participar o no en el proceso de mediación y por consiguiente responsabilizarse de su participación en los hechos conflictivos así como en la reparación de los mismos.

Por otro lado frente a la violencia estructural que lleva a la despersonalización, la mediación ofrece a la persona presa singularizarse de nuevo, recobrar su autoestima personal y única, ya que el ofrecimiento de la mediación se hace individualmente, y el camino de autenticidad y veracidad que se le propone a la persona presa es un camino individual, al margen del contexto tanto del patio, como de la estructura funcional del centro. La persona presa que participa en mediación sabe que ese proceso depende exclusivamente de él, y aunque es cierto que de su resultado dependen consecuencias administrativas, lo cierto es que la experiencia nos demuestra que el camino que se recorre en mediación es un camino esencialmente de crecimiento personal, al margen de esas consecuencias administrativas. Recuperar el protagonismo sobre la propia vida, entregar la responsabilidad de lo que pueda ocurrir en el futuro, recuperar el poder de decisión, es sin duda un proceso de crecimiento personal y de recuperación de la autoestima.

Tanto es así, que la experiencia llevada a cabo en el Centro Penitenciario de Zuera, como veremos a continuación, confirma todos estos extremos de carácter cualitativo. Para lo bueno y para lo malo. Es decir, como todo en esta vida, el ejercicio de la libertad lleva en ocasiones hacia

el aprendizaje de nuevos valores y la aprehensión de las oportunidades, y en otras ocasiones la inercia de la prisión, de las mafias, del patio, lleva a que finalmente el estímulo de aprendizaje no sea lo suficientemente fuerte como para vencer a esas inercias.

Sólo desde esta óptica del aprendizaje en el marco de la responsabilización y de la cultura de paz y no violencia es desde donde se puede entender la presencia de la Asociación ¿hablamos? en el contexto penitenciario desde una práctica restaurativa. En la más pura dinámica del calado del conflicto de Jean Paul Lederach, cada vez que mediamos o que gestionamos la convivencia en un módulo, co-actuamos, sí, con las personas que se encuentran en conflicto y con la vida cotidiana del módulo, pero a la vez estamos sembrando maneras diferentes de entender la vida en prisión, maneras diferentes de desempeñarse en el seno de la estructura total, y desde luego maneras diferentes de concebir, y de esperar, que sean nuestras prisiones. Se trata, en definitiva, de introducir un vector de cultura de paz y no violencia y de responsabilidad en la espiral del contexto penitenciario.

Algo de historia sobre la Mediación Penitenciaria en Aragón

A comienzos del año 2006 se puso en marcha el proyecto de Mediación Penitenciaria en el Centro Penitenciario de Zuera de la mano del Proyecto de la Asociación de Mediación y Pacificación de Conflictos que Julián Ríos y otras personas habían iniciado meses antes en la prisión de Valdemoro de Madrid.

Fue el primer proyecto de mediación de la Asociación ¿hablamos?, con la carga que todo eso tenía. La abundante documentación generada por Julián y la Asociación de Mediación y Pacificación de Conflictos de Madrid ayudó sin duda mucho a poder gestionar la seguridad del equipo de mediadores. La Dirección del Centro Penitenciario nos recibió con gusto pero en contra de nuestra opinión colgó el proyecto no de la Subdirección de Tratamiento sino de la Subdirección de Seguridad, cuestión esta que como veremos afectó y afecta al desarrollo del mismo.

El proyecto de mediación penitenciaria en el Centro Penitenciario de Zuera se basaba en la mediación de personas que habían sido marcadas con una incompatibilidad por el propio Centro. De las incompatibilidades posibles nosotros trabajábamos sólo con las que se habían impuesto por el propio Centro Penitenciario de Zuera entre personas que se habían peleado en los módulos, pero no con aquellas incompatibilidades impuestas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Estar marcado por una incompatibilidad, establecida por el Centro Penitenciario de Zuera, tiene su origen en una pelea o discusión de dos personas que habitan el mismo módulo. La estrategia de gestión del conflicto por parte de la prisión en estos casos es la evitación de un nuevo conflicto, que se ejerce por la separación de esas dos personas en módulos diferentes. Esta separación implica a su vez que, aún cuando la vida en dos módulos diferentes hace bastante difícil el contacto de estas dos personas, esas dos personas sean marcadas administrativamente en el régimen interno del Centro Penitenciario como "incompatibles" esto es, en virtud de esa "incompatibilidad" tampoco pueden coincidir en ningún espacio común del centro: escuela, taller, sociocomunitario, etc.

En principio haber marcado a una persona con incompatibilidad afecta enormemente a la vida cotidiana de esa persona: de la noche a la mañana se le cambia de módulo con lo que desaparece toda relación con sus compañeros de celda, de módulo, y con las actividades que venía desarrollando en el mismo. Además se produce el traslado a un módulo normalmente de menor calidad de aquel en el que estás viviendo, es una especie de regresión en la vida cotidiana.

La mediación penitenciaria estaba basada en un acuerdo con la Dirección del Centro, consistente en que, si las partes llegaban a un acuerdo entre sí como resultado de la mediación, y así lo consideraban ellas, se solicitaba a la Dirección, no sólo la retirada de la incompatibilidad entre las personas afectadas, sino también la posibilidad de reingresar al módulo de procedencia.

Lo cierto es que en el primer año de experiencia en mediación penitenciaria advertimos que efectivamente las incompatibilidades se retira-

ban pero que no se ejercía la posibilidad de regresar al módulo de procedencia. Igualmente advertíamos que el hecho de estar colgados de la Subdirección de Seguridad evitaba que hubiera un conocimiento por parte de la Subdirección de Tratamiento de los avances de las personas presas por el sólo hecho de participar en mediación. Conocimiento éste que sin duda tenía enormes posibilidades de cara a poder valorar mejor la progresión de grado y los beneficios penitenciarios (permisos, notas meritorias, etc).. Por eso en nuestra primera memoria de evaluación de la experiencia solicitamos que hubiera un refuerzo positivo de las conductas por parte del equipo de tratamiento (educador/a del módulo, trabajador/a social...) para cualquier persona que participara en el proceso de mediación, y no necesariamente porque llegaran a un acuerdo, sino por el simple hecho de haber dado un paso tan importante como haber decidido, en un entorno de tanta violencia, dar un paso voluntario hacia la posibilidad de hablar con la otra persona con la que ha tenido un conflicto.

En el segundo año de experiencia nuestras propuestas de modificar la dependencia del proyecto hacia la Subdirección de Tratamiento y de que hubiera este refuerzo positivo no fueron atendidas. El trato con la Subdirección de Seguridad seguía siendo excelente, pero necesitábamos algo más, que acercara el programa a la realidad y a los esfuerzos que las personas presas ya estaban haciendo al participar en las mediaciones. Así que decidimos asumir nosotros ese plus de actividad en lo que al refuerzo positivo de conductas se refiere. Ese segundo año al final del curso reunimos de una sola vez a todas las personas que habían participado en los procesos de mediación en el Centro Penitenciario, bien con resultado de acuerdo o sin él. La clave era juntar a todos aquellos que al menos habían participado en la fase de encuentro dialogado, independientemente del resultado de la mediación.

El resultado fue tremendamente positivo: siempre en una clave de pedagogía activa se desarrollaron durante dos días actividades de rol en el que todos asumían un rol diferente (mediador, víctima o infractor) a aquel que habían desempeñado en la realidad, con el objeto de vivenciar el esfuerzo que alguna de las otras partes habían realizado durante la mediación. La experiencia fue muy positiva, el movimiento fue circular y

sistémico ya que en el momento de las aportaciones al grupo todos reconocieron lo valioso de ponerse en el lugar del otro para comprender su esfuerzo. De esta manera ayudábamos a dar más valor al esfuerzo que realizaron en su día con la mediación, ya que incorporábamos, no sólo la experiencia real vivida, sino también la interpretada o sentida en la posición del otro. De alguna manera el objetivo era conocer no sólo lo que yo he vivido sino también lo que la otra persona debió vivir desde el otro lado en mi proceso de mediación, aumentando así el valor tanto del proceso como del resultado en el caso de haber logrado un acuerdo.

A lo largo del resto de estos años algunas mejoras ha habido más en el ámbito de la mediación penitenciaria en el Centro de Zuera, quizás los más significativos sea que en algunas ocasiones la Subdirección de Seguridad nos pasa los conflictos de aquellas personas que todavía no han sido sancionadas por el sistema para que podamos mediar antes de que la Comisión Disciplinaria adopte una resolución y que así puedan valorar, a efectos sancionadores, la participación en el proceso de mediación y en su caso el resultado obtenido. Así como que finalmente sí que hemos conseguido en el año 2010 la dependencia del proyecto de Mediación Penitenciaria de la Subdirección de Tratamiento del Centro, con la incorporación del mismo en todas las dinámicas y posibilidades de esta Subdirección.

Cambio de paradigma: de la mediación penitenciaria en el Centro Penitenciario de Zuera a la Gestión de la Convivencia en el Centro Penitenciario de Daroca.

Esta experiencia del Centro Penitenciario de Zuera nos llevó a reflexionar sobre las oportunidades de la mediación penitenciaria tal y como está establecida, pero también de sus limitaciones. Por eso cuando el Centro Penitenciario de Daroca nos propuso trabajar algo similar en su centro, les hicimos una contrapropuesta que nos permitiera avanzar y superar las limitaciones de la mediación penitenciaria.

Y así surgió en el año 2009 el proyecto de Gestión de Convivencia en el Módulo de Respeto del Centro Penitenciario de Daroca. El Módulo de

Respeto del Centro, a diferencia de Módulos ordinarios trabaja de manera más individualizada con las personas presas, se establecen dinámicas de trabajo en equipo, se potencian los hábitos saludables y de responsabilidad, y es un módulo libre de drogas. La entrada en este Módulo es voluntaria, pasa por la firma de un contrato de permanencia basado en derechos y obligaciones, y establece dinámicas participativas para la toma de decisiones, dentro del contexto penitenciario.

El Proyecto de Gestión de la Convivencia en el Módulo de Reseto parte del modelo integrado de Juan Carlos Torrego para IES de la Comunidad de Madrid. En resumen nuestro proyecto parte de las siguientes premisas: por un lado la consideración del Módulo como una comunidad de vida en la que conviven funcionarios de seguridad, funcionarios de tratamiento, y personas presas. Evidentemente cada una desde su rol. Por otro lado la creencia firme en que como personas que desean una convivencia pacífica y agradable en el módulo, todas las personas se comprometen a la cogestión y a la corresponsabilidad en esa convivencia pacífica. En tercer lugar la creencia firme en que todo aquello que es cogenerado por todas las personas de la comunidad tiene un valor colectivo que protege el resultado de los quebrantamientos individuales en nombre de "como esto no es mío, o yo no he participado, lo puedo romper", es decir evitar, por la vía de la construcción colectiva, las transgresiones individuales, que en el fondo, en este caso, no serían sino transgresiones a lo que yo mismo he construido. Y por último en la creencia igualmente firme de que las personas que están en prisión tienen capacidad suficiente para generar buenas prácticas que incluso superen las buenas prácticas de fuera de prisión.

En este sentido y de forma resumida el proyecto consiste en la creación de una carta de derechos y de obligaciones propia del módulo, realizada con dinámicas de participación colectiva de todas las personas de la comunidad, y el establecimiento de un sistema de resolución pacífica de conflictos propio del módulo que parta de instituciones formales como la mediación o las conferencias restaurativas, pero también de las informales (las maneras pacíficas propias que en el día a día ya funcionan en el interior del módulo y que responden a la diversidad de las personas que

lo forman). Este proyecto es un proyecto a tres años vista y contempla, como arquitectura metodológica, un proceso de información, de permeabilización de todas las personas implicadas, de formación general a todas las personas de la comunidad (funcionarios y personas presas), de formación específica a los agentes clave del módulo, y de apoyo para la consolidación de las estructuras que se vayan generando como propias en el módulo.

Las ventajas de este proyecto es que las estructuras que finalmente puedan resultar del mismo, son las propias y queridas por las personas que conviven en el módulo y por lo tanto tienen una legitimidad colectiva, que se orientan hacia la reparación del daño causado a la comunidad a causa de la infracción cometida, que a su vez educan en la clave de responsabilización de los propios actos, y que refuerzan los valores positivos y de construcción de un sistema, más orientado a la gestión de la convivencia que a la resolución de conflictos ya producidos.

Conclusiones sobre la evolución de la intervención de ¿hablamos? en el contexto penitenciario

Como resumen de toda nuestra intervención en el ámbito penitenciario destacamos la siguiente progresión: de mediación penitenciaria pasamos a un refuerzo de conductas positivas, y de ahí a un modelo de gestión de conflictos y de la convivencia propio, que no precise de un refuerzo positivo puntual sino que el mismo sistema genere ese refuerzo positivo por su quehacer cotidiano. En el fondo, y esta es nuestra orientación básica en la intervención en prisión desde ¿hablamos?, es la consideración de la gestión de conflictos como un proceso educativo, pedagógico, de gestión de valores, y de visibilización de alternativas, válidas tanto para personas presas como para funcionarios.

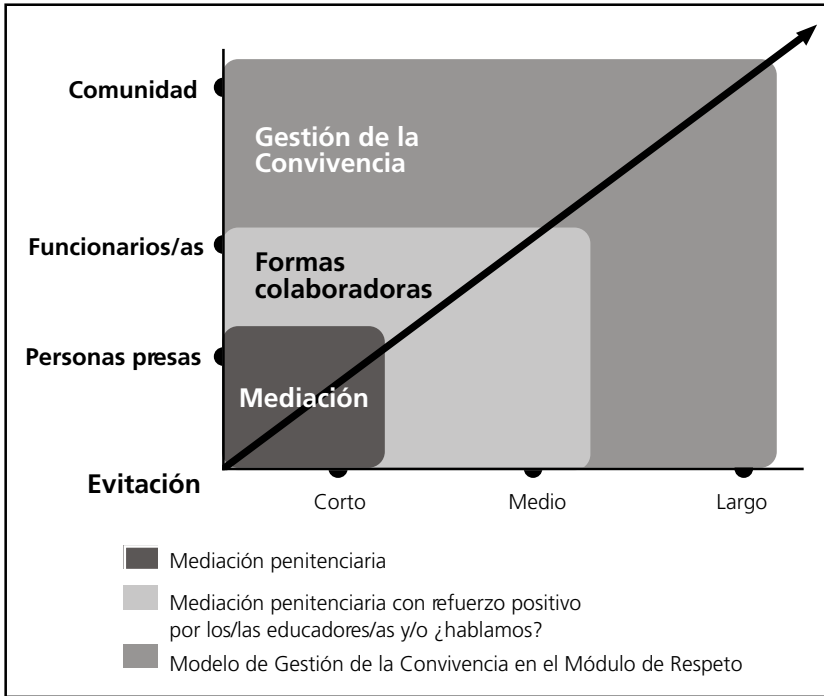
Sí, por encima mismo del valor de la gestión de conflictos, nuestra intervención en prisión es una intervención pedagógica, de creencia firme en las personas adultas para la gestión de sus conflictos, de aprendizaje del valor de las conductas positivas, y de enorme capacidad humana para recorrer un camino individual y colectivo que, más allá del tratamiento

pueril de evitación del conflicto (cada uno a un rincón de la pared), permita a las personas descubrir posibilidades escondidas, presentes en todos nosotros como son las vías más cooperativas o colaborativas orientadas al aprendizaje mutuo.

Y en este sentido, la evolución en las metodologías y en la implicación de agentes en el desarrollo de nuestra intervención en el contexto penitenciario, habla de esta creencia firme en el valor pedagógico de la gestión alternativa de conflictos.

En el cuadro siguiente podemos observar como, a nivel de metodologías utilizadas para gestionar conductas violentas, hemos evolucionado desde la estrategia de *evitación* que usa la prisión en el momento en el que se produce el conflicto, pasando por la *mediación penitenciaria* desarrollada por personas ajenas, como nosotros, al contexto penitenciario, siguiendo por el *refuerzo positivo de las conductas de paz y no violencia* aprendidas en el proceso de mediación por parte de los funcionarios o por nuestra parte, en ausencia de estos, mediante dinámicas de rol playing, y terminando con una *gestión de la convivencia* como dinámica preventiva, fortalecedora de capacidades y con el protagonismo de las personas que habitan la prisión.

Por su parte en el número de personas implicadas, observamos como, desde la intervención exclusiva de las partes en conflicto, en el caso de la mediación penitenciaria, ha habido una incorporación progresiva del personal funcionario, pasando primero por el refuerzo de conductas positivas a las personas que participan en mediación penitenciaria y terminando con la consideración como parte integrante de la comunidad de vida que es el Módulo de Respeto, para finalmente incorporar también a la sociedad en libertad mediante la transferencia de la experiencia con centros educativos.



Dimensión política y retos de la intervención de la Asociación ¿hablamos? en la Mediación Penitenciaria en Aragón

Una vez más, como ya hicimos en el capítulo destinado a la mediación penal³³, de acuerdo con el análisis de intervención que hemos visto en el capítulo 3³⁴ de este libro, vamos a desarrollar un pequeño desglose de las acciones que hemos venido realizando en el marco de la Mediación Penitenciaria, para lograr la mayor incidencia política que permitan, no sólo obtener resultados para la resolución del conflicto en el nivel tres (la ciudadanía, y en concreto las personas que son protagonistas de la mediación penitenciaria) sino también en el nivel dos (sociedad civil organizada) y nivel uno (nivel de liderazgo político).

33 Capítulo 4. “Justicia Restaurativa en Aragón. Mediación Penal”.

34 Capítulo 3. “Dimensión política de la intervención de la Asociación ¿hablamos?”

En este sentido destacamos de todos estos años como acciones tendientes a completar nuestra acción en los niveles dos y uno del calado del conflicto que se produce en el seno de las prisiones los siguientes:

Algunas de las acciones desarrolladas por Asociación ¿hablamos? en el nivel dos, sociedad civil organizada:

- Participación en los Consejos Sociales Penitenciarios de los Centros Penitenciarios de Daroca y Zuera como máximo órgano de representación y participación de la sociedad civil en el entorno penitenciario.
- Participación en el documento elaborado por el Consejo Social Penitenciario Nacional sobre el estado de la cuestión de la presencia de las ONGs en el contexto penitenciario español.
- Participación en la elaboración del libro "La realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón", realizado por Caritas y Pastoral Penitenciaria en el que se analiza y se hacen propuestas, especialmente en el capítulo siete, sobre las corresponsabilidades sociales en el delito y las fórmulas posibles de Justicia Restaurativa en nuestra Comunidad Autónoma.
- Participación en la plataforma creada en Aragón por diversas ONGs para el cumplimiento de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad desde una perspectiva educativa y reinsertadora, que estableciese una vinculación directa y educativa entre la conducta que da lugar a la infracción penal y el servicio a prestar como trabajo en beneficio de la comunidad.

Acciones desarrolladas por la Asociación ¿hablamos? en el nivel uno, líderes políticos:

- Participación por invitación del Justicia de Aragón en la elaboración del Informe sobre la problemática de la reinserción de la población reclusa en Aragón de dicha institución en Octubre de 2009. En atención a dicho requerimiento se hicieron propuestas de mejora, entre otras relativas a: Asegurar la presencia de intérpretes acreditados para personas extranjeras durante toda la tramitación de la causa penal y

en su fase de ejecución que asegure la efectiva igualdad con los nacionales; despenalización de los top manta, evitar que personas condenadas cumplan condenas por encima de los límites legales establecidos en el 76.1 Código Penal y de igual manera que se utilicen estos límites como criterio para examinar la proporcionalidad de la respuesta penal, facilidades para las comunicaciones familiares, introducción de la “residencia a prueba” o permiso temporal sometido a condición para penados con buen pronóstico de reinserción social en España; mejora de la coordinación entre Instituciones Penitenciarias y las ONGs...

- Participación activa en la campaña “Otro Derecho Penal es posible³⁵” para reivindicar la aplicación de un Derecho Penal más humano tanto en el ámbito del Código Penal y sus condenas, como en la aplicación de las mismas en la ejecución de sentencias, en el marco de las políticas penitenciarias.
- Participación en la campaña “Ningún mantero en prisión” para reclamar, como final y felizmente ha ocurrido, la despenalización, al menos como delito, de la actividad de top manta realizada por personas inmigrantes.

Retos de la Mediación Penitenciaria en Aragón

La Asociación ¿hablamos? consideramos que el avance producido en el ámbito de la mediación penitenciaria y la gestión de la convivencia en el interior de los Centros Penitenciarios de Daroca y Zuera es enorme. Nuestras expectativas de momento se centran, en el ámbito del nivel tres, en el interior de las prisiones, en consolidar los dos programas establecidos, mediación penitenciaria y gestión de la convivencia en el Módulo de Respeto. En el nivel dos y tres de intervención consideramos que ha habido un avance considerable en el tratamiento de las políticas penitenciarias, no obstante esto, como decía Foucault “si se me preguntara qué podría hacerse para mejorar el sistema penitenciario, responderé, “nada” porque no es posible mejorar la prisión. Salvo algunas pequeñas mejoras sin

35 <http://www.otroderechopenal.aldeaglobal.com>

importancia, no hay absolutamente nada que hacer sin demolerlas”, seguimos considerando que hay un largo camino que recorrer para que la sociedad actual considere las prisiones de otra manera diferente, donde el tratamiento sea más individualizado (algo incompatible con las actuales cifras de personas en prisión) y la cárcel no sea la única y exclusiva respuesta a la mayor parte de las conductas penales.

Resultados de la Mediación Penitenciaria en Aragón

De la misma manera que ya hicimos más arriba, en el ámbito de la mediación penitenciaria nos decantamos, una vez más, por el valor transformativo de nuestra acción más que por los resultados cuantitativos.

Estamos convencidos que la mediación penitenciaria es un vector pedagógico y político de responsabilización y de cultura de paz y no violencia que genera cambios en el interior de las personas, pero también en la estructura penitenciaria. En este sentido, traemos aquí sólo unas breves pinceladas de lo que nuestras memorias anuales reflejan sobre el impacto que la mediación penitenciaria tiene en el marco de los objetivos de aprendizaje de nuestro proyecto de mediación penitenciaria. En cursiva se puede apreciar el objetivo de aprendizaje propuesto en el proyecto y en letra normal se advertirá el resultado apreciado.

1.- Objetivos encaminados al tratamiento penitenciario:

- Asunción de la parte de responsabilidad de la conducta infractora y de su participación en el conflicto interpersonal.

En general en este punto hemos advertido un pronto reconocimiento de la responsabilidad compartida, de manera tímida pero en prácticamente todos los conflictos, las personas han reconocido una cierta corresponsabilidad, y cómo el estado interno de cada persona en cada momento es determinante para responder ante una provocación o un suceso de una determinada manera y no de otra.

Advertimos también aquí un elemento de violencia estructural: vivir en celdas compartidas con un espacio vital ínfimo se convierte en muchas ocasiones en un elemento determinante de conflictos violentos que

teniendo como detonantes cuestiones absurdas (ronca, cambia de programa de tv, es desordenado...) esconden en el fondo cuestiones de habitabilidad que generan tensión y ansiedad. En otras ocasiones el ruido, la falta de intimidad, los gritos en espacios cerrados, generan tensiones, estrés...

Advertimos igualmente como en determinadas ocasiones se ha puesto de manifiesto una dificultad importante para corresponsabilizarse en la participación en el conflicto simplemente porque nos hemos encontrado con personas que se encuentran en el límite de una situación mental normal. En este punto señalamos como crítico el hecho de que determinadas personas que han participado en nuestros procesos han sido reconocidas por los propios funcionarios del Centro como personas que no están bien de la cabeza. Nos cuesta entender como una persona que tiene tratamiento psiquiátrico en el Centro, que es reconocido por todos como border line, que tiene dificultad en la concentración y en la atención, puede ser sancionado por una disputa derivada de su debilidad mental. Consideramos que en estos casos no sólo el proceso sancionador, sino el mismo proceso mediador, resulta inadecuado para el tratamiento de las consecuencias derivadas de comportamientos mediatizados por una situación de debilidad mental.

- Aprendizaje de conductas destinadas al reconocimiento de la verdad.

En este sentido destacamos como en conflictos en los que las partes han mostrado desde el inicio una predisposición a la mediación, minimizando el conflicto, por trivial, como en la fase de encuentro en el que ambas partes confrontan sus verdades hay un proceso de aprendizaje tendente a decir la verdad ante la imposibilidad, de mentir por la presencia de la otra parte y de los mediadores. En este sentido ha sido muy gratificante llegar a una misma versión de los hechos, desde percepciones diferentes, una vez eliminada la subjetividad de la historia.

*- Aprendizaje de conductas de diálogo en las relaciones interpersonales conflictivas y que pueden fomentar la preparación de la vida en libertad.
Aprendizaje de escucha dirigida a comprender la posición del otro.*

Nos hemos encontrado en general con un reconocimiento del diálogo

como herramienta útil para resolver el conflicto. Una vez más la inercia de la cárcel, el temor al que dirán, las conductas aprendidas, hacen que sea difícil que se pase de las palabras a los hechos en lo que al diálogo se refiere. Pero en general no ha habido dificultad para llegar a la fase de encuentro salvo en aquellos conflictos en los que la violencia física ha estado muy presente, o hay historias del pasado que enmarañan el conflicto, o más aún en algunos casos cuando se han tratado conflictos con ramificaciones en familias o pandillas. Pero en general en muchas de las intervenciones, quitando aquellas en las que no se dan las condiciones para la mediación, no ha habido problemas para llegar a la fase de encuentro, y por lo tanto en la toma en consideración del diálogo como herramienta para la solución de conflictos.

- Aprendizaje de claves para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.

Destacar en este punto que en alguna mediación en la que se ha necesitado intérprete, las personas que han participado como tales intérpretes han mostrado su disponibilidad ha contribuir en este proyecto. En especial personas de origen musulmán han mostrado su disponibilidad a ser mediadores internos cuando el conflicto se dé entre personas de su misma religión.

- Aprendizaje de adopciones de decisiones personales y autónomas sobre el conflicto.

Este ha sido uno de los principales valores de la mediación penitenciaria: las personas se han sentido protagonistas de su historia, y han solucionado en sus propios términos el conflicto producido. Resulta paradójico cómo soluciones propias y dialogadas como devolver el dinero debido en diferentes pagos, el reconocimiento de la verdad, el reconocimiento del estado emocional tenso en el momento de la disputa, la explicación de un malentendido... pueden solucionar de manera pacífica y dialogada un conflicto que sin la intervención de la mediación hubiera quedado enquistado en la venganza mutua por las sanciones correspondientes a las conductas violentas en el interior de la cárcel, y abordado sólo de una manera superficial y sin entrar en las causas últimas del conflicto.

2.- Objetivos encaminados hacia la convivencia penitenciaria.

- Pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos a través de la difusión entre las personas presas de este sistema dialogado en la solución de conflictos; hecho que sin duda reduciría el número e intensidad de los mismos.

En este punto ha sido igualmente gratificante comprobar como en los ratos de espera en los módulos hasta que las personas implicadas en el conflicto llegaban, muchas personas presas nos han preguntado quiénes éramos y que hacíamos, y cómo hemos comprobado que con el paso del tiempo la gente se ha acercado para felicitarnos por nuestro trabajo (que en el fondo es el de ellos, ya que nosotros somos meros mediadores) y por confiar en sus posibilidades para solucionar las cosas por sí mismos.

De la misma manera no es baladí el hecho de que en el proyecto en la fase de acogida se distribuya un comic explicando la mediación de manera lúdica con el deseo de que circule por el módulo al menos entre los compañeros de las personas implicadas en el conflicto.

No podemos asegurar que se reduzcan los conflictos en todos los módulos en los que hemos estado, la educación en el aprendizaje de nuevas conductas es una labor lenta que precisa de otros múltiples apoyos, pero sin duda la presencia de la mediación penitenciaria es una nueva realidad que actúa como una cuña.

3.- Objetivos encaminados al beneficio de las personas privadas de libertad.

- Reducción de los niveles de ansiedad y de tensión.

En este punto queremos destacar cómo en algunos conflictos de los tratados, en los cuales una de las partes continuaba con cierta "extorsión" a la otra parte mediante los contactos que tenía en el módulo en el que ahora o la fase de encuentro según los casos. Sin duda es la mejor muestra de que ante la oportunidad de hablar y confrontar las cosas, la tensión se reduce porque la persona se da cuenta que no tiene ningún sentido seguir generando violencia ciega que no lleva en ningún caso a la resolución del conflicto originario.

En general, incluso en los casos en los que aparentemente había un acuerdo tácito a mediar por minimización del conflicto, la tensión gestual y corporal del inicio de la sesión de encuentro, que ponía de manifiesto la permanencia de tensiones, ha derivado en abrazos finales, en manos estrechadas, y abandono de tensiones.

Terminar en este punto diciendo que en algunos casos las partes en conflicto presentaron sendas denuncias derivadas de la pelea, denuncias que fueron desistidas en su día por ambas partes tras la fase de encuentro.

Conclusiones valorativas de la mediación penitenciaria y cifras.

Así de esta manera hemos comprobado a lo largo de estos años como ha habido cambios en las conductas de las personas presas, que han descubierto una manera diferente de solventar sus conflictos, arropados por una pequeña estructura mediadora que ha facilitado esta actitud. Sin duda el aprendizaje requiere constancia, permanencia, repetición de conductas...y somos conscientes de las limitaciones del proceso mediador para consolidar este aprendizaje, pero esa limitación no nos impide considerar cada una de las fases del proceso como una oportunidad para desaprender conductas violentas o poco eficaces, y aprender conductas orientadas a la pacificación y el diálogo.

Hemos observado igualmente como nuestra presencia hace aflorar entre los funcionarios debate sobre la conveniencia de varios aspectos que evidencian nuestra presencia en el Centro: la importancia de la entrada de voluntarios en el Centro, la importancia de proyectos basados en valores diferentes a los que la inercia de la cárcel acostumbra, el valor de la palabra como herramienta que sustituya a la violencia, la generación misma de un debate sobre la utilidad del destino actual de muchos recursos del Centro, la creencia en una alternativa diferente al tratamiento habitual de las personas presas...

Y finalmente hemos observado igualmente en nosotros mismos, como la puesta en marcha del proceso penitenciario en el Centro de Zuera, ha despertado en nosotros una redoblada confianza en las personas como motores de su reinserción, nos ha permitido acudir en ocasiones a las entrañas de las personas con la que hemos trabajado, para mediante la

palabra, deshacerse del caparazón de la apariencia, y de la violencia, para llegar a lo profundo de ellas, y descubrir allí la capacidad inmensa de todo ser humano para, a pesar de las contradicciones, ser dueño de su reconstrucción.

Por último y conclusión final, y verdaderamente importante, nos gustaría cerrar la valoración de este proceso, agradeciendo a las personas presas que han participado en esta experiencia, su disponibilidad, coraje y participación en este proceso de mediación penitenciaria. Ellos son los verdaderos protagonistas.

En lo que respecta a las cifras, no diremos más respecto del valor de las mismas para nosotros, de lo que ya dijimos más arriba respecto de las cifras de la mediación penal. Por eso para quien las necesite o tenga curiosidad las mediaciones penitenciarias realizadas en el Centro Penitenciario de Zuera a lo largo de los cinco años de experiencia son las siguientes;



- Con acuerdo supone que finalmente hubo un acuerdo de reparación.
- Sin acuerdo supone que las partes no alcanzaron el acuerdo de mediación por abandono en cualquiera de las fases del proceso de la mediación penitenciaria.
- Las no realizadas supone que el proceso de mediación no llegó a realizarse por varios motivos, entre los que tenemos documentados: conflictos ficticios para lograr cambios de módulo, una de las partes no

acepta la mediación, una de las partes se encuentra fuera del Centro bien por conducción, por traslado a otro Centro, por libertad, en la enfermería... una de las partes no reúne las condiciones físicas o psicológicas necesarias, casos donde el conflicto pasó hace tanto tiempo que o bien lo han solucionado ellos, o bien ya lo tienen muy olvidado, o bien ya no es momento para removerlo...

Capítulo 6

Justicia Restaurativa en Aragón.

Gestión de la Convivencia

¿Qué es la gestión de la convivencia?

Como ya hemos comentado más arriba, el conflicto permite dos tipos de análisis, uno más reactivo que sería la teoría de la gestión de conflictos o conflictología, y otro más preventivo que sería la gestión de la convivencia. Con la gestión de la convivencia nos anticipamos, no al nacimiento del conflicto, que de por sí es bueno y creativo, sino al origen violento del conflicto. Las herramientas habituales suelen ser el empoderamiento individual y colectivo, la capacitación de la comunidad en valores basados en la cultura de la paz y la no violencia, y el despliegue de estructuras y procesos que generan pensamiento y corresponsabilidad colectiva sobre el destino común de la comunidad.

Como indica Yolanda Muñoz de la Fundación Gizagune³⁶, en estos últimos años los nuevos modelos de vida han avanzado hacia un individualismo que tiene en la ruptura de los lazos sociales un aspecto central. Entre otras cosas, el cansancio provocado por la vida ajetreada nos hace refugiarnos al final del día en nuestras casas, por entender que es ahí donde está todo lo que necesitamos, todo lo que nos hace sentir seguros y seguros. De esta manera, el barrio empieza a dejar de ser un lugar donde compartir, relacionarse o quedar y jugar con las amistades.

Es evidente, por tanto, según Yolanda Muñoz, que el proceso de individualización va de la mano de la idea de liberación de las profundas redes sociales que en otras épocas jugaron un papel importante.

El problema, añade, llega al darnos cuenta de que, despojado de la protección de estos vínculos, “el individuo se vuelve frágil”. De esta manera, la liberación de las redes sociales tiene consecuencias directas. La falta de vínculos sociales estables, unida a las demandas exigentes de una sociedad globalizada, hace que el camino hacia la búsqueda de un proyecto vital sea más duro. A ello debemos unir el hecho de que esta bús-

36 En toda la introducción de este capítulo hacemos referencia expresa a la Revista mensual Fundación Gizagune nº14 y Información Psicológica nº 96 Dossier “Un modelo de abordaje de la convivencia en el ámbito comunitario: los planes integrales de convivencia”. Agosto 2009. Páginas 15-24. Yolanda Muñoz Hernán y M^a Eugenia Ramos Pérez.

queda se debe hacer en solitario, ya que a esto se suma una desconexión con el entorno. Como consecuencia, el valor y la idea de comunidad se desvanecen.

Es por ello necesario que tanto Administraciones, entidades sociales como profesionales tomen medidas en la mejora y fomento de la idea de comunidad.

Cuando hablamos de *convivencia*, dice Yolanda Muñoz, nos referimos: *“Al establecimiento de relaciones armónicas basadas en la aceptación del pluralismo y la diversidad social, cultivando el diálogo como forma de resolver los conflictos y como una construcción activa, intencionada, sistemática en la que todos y todas participen”*.

La construcción de una cultura de la paz pasa por ir modificando todas aquellas conductas sociales que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza o la violencia, o que ensalzan el desprecio y el desinterés por los demás. Por ello, es necesario trabajar con toda la sociedad, hacer programas integrales.

La gestión de la convivencia como herramienta de la Justicia Restaurativa

Este concepto de convivencia es el que nos lleva a la consideración de la misma como un elemento fundamental en la clave de la Justicia Restaurativa: a mayor fortalecimiento de las redes comunitarias formales e informales, a mayor cohesión de la comunidad como expresión de la solidaridad y el apoyo mutuo en contraposición al individualismo y anonimato social, mayor son las posibilidades de que la comunidad actúe como elemento de prevención y evitación de conductas antisociales, y violentas que en el fondo son en lo que consisten las conductas tipificadas como delitos y como faltas.

La propia ONU, ya lo vimos más arriba³⁷, reclama la participación activa de la sociedad y de la comunidad en la prevención y reparación de las conductas individuales y grupales que lleven a la consideración de las mismas como ilícitos penales.

Y esto que decimos no es una entelequia. La vinculación del fortalecimiento de la convivencia en las comunidades ya ha tenido su expresión exitosa en el marco de políticas restaurativas nacionales y europeas. Dinámicas de políticas restaurativas ya han encontrado su eco en la gestión de la convivencia como un elemento más eficaz y eficiente que reaccionar permanentemente contra el delito o la falta. Traemos de manera sucinta³⁸ alguno de ellos, pero ya son muchos...

El ejemplo de Suecia o cómo las políticas sociales preventivas o reparadoras, basadas en el tejido social, tienen un impacto en la prevención del delito.

Suecia³⁹ en el año 1996, inició un programa estatal de prevención del delito llamado "Our mutual responsibility" que fue el inicio de una serie de políticas sociales comunitarias e integradoras que pretendían poner el acento en que el problema de la delincuencia no era un problema que se tuviera que abordar en prisión sino más bien, un problema que social y económicamente se podría gestionar de manera más eficiente desde la prevención y siempre con la participación de la sociedad partiendo del hecho, para ellos incontestable, de que la delincuencia es primera y principalmente un problema de origen social.

Desde este programa "Our mutual responsibility"⁴⁰ se han ido abordando diferentes acciones cuya orientación va dirigida a hacer partícipe a la sociedad, tanto de la prevención del delito, como de la reparación del

37 Capítulo 1 "Justicia Restaurativa".

38 Todos ellos extraídos del libro "Estudio de la realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón". Caritas Española. 2008.

39 ICPS World Prison Brief. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios del Kings Collage London. University of London. www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/worldbrief

40 Our mutual responsibility. www.bra.se

mismo, y la concienciación de la necesidad de ayudar a las personas que salen de prisión. Entre estas medidas destacan:

- Políticas integradoras del crimen “todos formamos parte del problema”.
- Creación de “Observatorios del crimen” con el objeto de observar con métodos racionales las conductas delictivas. Entre sus objetivos se encuentran:
 - Reducir la criminalidad mediante la producción y difusión de datos y conocimiento acerca de los delitos cometidos y su prevención.
 - Creación de estadísticas sobre criminalidad.
 - Evaluar las reformas en el sistema judicial y policial.
 - Promover estudios e investigaciones para la prevención.
- Trabajo de prevención en colegios a partir del año 2000 en el que se incluye, obligatoriamente, como parte del currículo del alumno, un módulo para la prevención de actos delictivos. El módulo cuenta con la participación de los agentes locales (trabajadores del ayuntamiento, policías, trabajadores sociales de los servicios comunitarios de base...) quienes conjuntamente, en un proceso dialogado y participativo, generan estructuras teóricas y prácticas de prevención del delito en el Instituto y en la comunidad.
- Prevención local del crimen, con implicación de las comunidades locales y de acuerdo a programas locales. Una de las constataciones más evidentes del programa “Our mutual responsibility” es que los esfuerzos para la prevención del delito debían situarse preferentemente en las comunidades locales, considerándolas, por tanto, como el evidente punto de origen de los conflictos o delitos y, a su vez, como el origen de las principales y más eficaces fuentes de prevención. Así se empodera a las juntas de distrito, a los colegios, y a las asociaciones locales.
- Trabajar el desarraigo y descontento de las segundas generaciones de inmigrantes.

- Justicia penal restaurativa basada en:
 - Mediación entre víctima del delito y persona infractora.
 - Reuniones de restauración (Conferencias Sociales Restaurativas): donde todas las personas del entorno tanto del agresor como de la víctima se reúnen en torno al delito cometido.
 - Asistencia a las víctimas: programas especializados para la atención a la víctima haciéndola más protagonista en el devenir del proceso judicial.
 - Incrementar la cartera de penas alternativas a prisión.

El ejemplo de la Coordinadora de Barrios de Madrid o cómo, incluso con personas que el sistema penal daba por perdidas, es posible la reinserción cuando, por encima de todo, se cree en las personas y en su perfectibilidad humana.

Todo cuanto vamos a decir respecto a esta experiencia restaurativa se publicó en el año 2003 en un estupendo trabajo del Centro de la Coordinadora de Barrios de Madrid para los Estudios e Investigación Social (CCBEIS) titulado “Otros caminos para la seguridad ciudadana. Rehabilitación social de los indultados”. Por eso, en todo cuanto aquí digamos mantendremos la literalidad clara y diáfana del estudio, puesto que poco más se puede decir respecto de una experiencia tan valiosa y profunda.

El documento está basado en la experiencia acumulada por la Coordinadora de Barrios a lo largo de catorce años de acompañamiento de 120 personas indultadas (60 durante el periodo 1989 – 1994 y 60 durante el periodo 1994 – 2002) que luchan por rehacer su vida, superar las drogas y la marginalidad, y que, finalmente, lo consiguen. La aplicación del indulto en los 120 casos por parte del Gobierno de la Nación, ha supuesto, en la totalidad de los casos, eludir el ingreso en prisión, años después de cometidos los delitos y normalizadas por completo sus vidas. El proceso de trabajo es básicamente el siguiente: la persona condenada contacta con la Coordinadora de Barrios, se utilizan los dispositivos públicos oportunos para el tratamiento (centros terapéuticos, centros de día...), se logra la abstinencia, se consolida la maduración personal obteniendo como resultado estabilidad laboral y personal, como un miembro

más de la comunidad. En ninguno de los 120 casos se ha producido reincidencia alguna.

De acuerdo con el estudio "Otros caminos para la seguridad ciudadana. Rehabilitación social de los indultados⁴¹", "se puede concluir que el perfil medio del joven indultado se corresponde con un varón, perteneciente a una familia de clase media-baja, residente en barrio urbano de la periferia, con fracaso escolar y un nivel bajo de estudios, temprana iniciación en el consumo de drogas y escasa cualificación laboral. Es multirreincidente, y llevaba más de cinco años consumiendo varias drogas, fundamentalmente heroína".

Observamos pues que el perfil inicial es todo menos "susceptible de indulto y de reinserción" de acuerdo con los parámetros oficiales. Para que este proceso de reinserción sea posible y se cumpla el principio de perfectibilidad de todo ser humano, es preciso generar expectativas. El tejido social y los colectivos de base juegan un papel básico e insustituible en este aspecto. La recuperación es posible cuando hay acompañamiento afectivo y efectivo desde el propio entorno.

Como vemos, las conclusiones del estudio hablan por sí solas. Añadimos aquí que vuelven a aparecer claves ya vistas en este libro: la justicia tiene que estar presente en lo local, el compromiso de la comunidad es básico para la prevención y reinserción, la familia y, en su defecto, el entorno socioafectivo de las personas penadas (entidades sociales comprometidas con el futuro de las personas, no empresas prestadoras de servicios) se constituye en un elemento potenciador de las posibilidades de reinserción, y que, finalmente, las alternativas a prisión basadas en lo local, en la proximidad, en el trabajo de personas capaces de comprometer su existencia con la del otro, son y serán siempre mucho más rentables social y económicamente que el ingreso en prisión.

41 "Otros caminos para la seguridad ciudadana. Rehabilitación social de los indultados". Centro de la Coordinadora de Barrios de Madrid para los Estudios e Investigación Social (CCBEIS). Madrid 2003. Pág. 53.

El ejemplo del Ayuntamiento de Bilbao o cómo se puede innovar en la búsqueda de formulas comunitarias que ayuden a la prevención del delito mediante una cultura de paz y noviolencia.

El Observatorio de la Convivencia del Ayuntamiento de Bilbao nace con el objetivo de "crear un servicio ágil, flexible y permanente de atención a los conflictos, dotado de estructura y recursos suficientes, capaz de coordinar el trabajo de las diferentes áreas, en aras de aumentar la eficacia en la detección, análisis y gestión de los conflictos comunitarios que pueden incluso llegar a generar alarma social en momentos determinados", evitando, en la medida de lo posible, tanto su escalada como su cronificación y/o penalización, facilitando que su resolución se produzca en el ámbito comunitario.

Las áreas de trabajo del observatorio son:

- *Atención a los conflictos que generan alarma social.* Estos conflictos se caracterizan por afectar a diversos grupos de personas, y que a pesar de las posibles denuncias de las partes, o de intervenciones judiciales, su resolución resulta compleja por la multitud de variables que inciden. Son, además, conflictos sostenidos en el tiempo, que afectan a varias áreas del Ayuntamiento, de tal forma que ninguna, por sí sola, puede dar respuesta a la situación.
- *Formación integral al personal funcionario en esta materia.* Una condición necesaria, aunque no suficiente, para poder transformar las instituciones y el servicio que prestan a la ciudadanía comienza por la formación del personal que lo conforma.
- *Mediaciones.* Intervenciones en conflictos, vecinales o comunitarios, a demanda de alguna de las partes o bien como oferta del Consistorio. Se han mediado temas de ruidos, uso del espacio público, obras no autorizadas, agresiones y/o amenazas entre vecinos-as, etc.
- *Desarrollo de Proyectos de mejora de la convivencia.* La labor de los gobiernos locales es vital para impulsar programas y políticas dirigidas a concienciar a la ciudadanía y a hacerla participe de los procesos encaminados a mejorar las relaciones y la propia calidad de vida de todas las personas en la ciudad, en transmitir que la convivencia es una responsabilidad de todos y todas.

Algo de historia sobre la Gestión de la Convivencia como herramienta de la Justicia Restaurativa en Aragón

A diferencia de lo que ocurre en el ámbito de la mediación penal y la mediación penitenciaria de cuya historia en Aragón sólo podemos dar cuenta nosotros, la Asociación ¿hablamos?, en el marco de la convivencia la situación cambia sustancialmente. El rico tejido asociativo aragonés ha puesto de muy diversas maneras y desde hace mucho tiempo, innumerables experiencias que fortalecen la convivencia de nuestras comunidades. Sin embargo, la peculiaridad de nuestra intervención en el marco de la convivencia, que sí que la hace singular en el panorama aragonés, es la orientación de la gestión de la convivencia desde una perspectiva de Justicia Restaurativa. Es decir, en el marco de la orientación de la Asociación ¿hablamos?, cuya misión es trabajar en la prevención y reparación de la visibilización violenta del conflicto, es decir el ilícito penal, la gestión de la convivencia se enmarca en el fortalecimiento de la comunidad desde la óptica de la prevención de conductas violentas que pudieran llevar a la catalogación de las mismas como delitos.

Indudablemente el posterior ejercicio de esa gestión de la convivencia no difiere en gran medida de lo que realiza el resto del tejido asociativo en acciones similares, pero, quede constancia que, lo que sí que es diferente, es la motivación que lo impulsa, y por lo tanto la medición de los resultados esperados, ya que para nosotros es fundamental el engarce con la prevención de conductas violentas o delictuales como una herramienta más de Justicia Restaurativa.

Pasos dados hasta el momento en la Gestión de la Convivencia como herramienta de la Justicia Restaurativa en Aragón. La experiencia en el Barrio Oliver de Zaragoza.

El acercamiento a este ámbito de la prevención y de la convivencia lo hemos hecho con mucha humildad y con muchas ganas de aprender y de complementar lo que ya sabíamos con lo nuevo por descubrir. Así a lo largo del año 2009 y 2010 nos hemos ido formando, especialmente de la mano de la Fundación Gizagune, en ámbitos de convivencia, diálogos

apreciativos, conversaciones públicas....con el ánimo de ir adquiriendo conocimientos e ir viviendo experiencias que nos permitan abordar la convivencia sin necesidad de reinventar la rueda.

El abordaje de los agentes comunitarios y escolares lo hemos hecho con la misma humildad y ganas de aprender. Desde el año 2009 estamos interviniendo en el Barrio Oliver, un barrio obrero de la ciudad de Zaragoza en constante cambio, con presencia en la actualidad de una población diversa que lo enriquece sin duda, y que también, en ocasiones hace complejas las relaciones. El motivo de acercarnos a este Barrio para actuar en el marco de la convivencia ha sido, fundamentalmente, la existencia de un tejido asociativo fuerte, una población diversa lo que implica riqueza, y la vivencia de un momento de cambio en el que el protagonismo, sí o sí, lo tienen que tomar las personas que forman el Barrio.

No es ajena también, nuestra presencia en el Barrio Oliver, a nuestro deseo de trabajar, ya lo vimos más arriba en el ámbito de lo penal, desde pequeñas experiencias que demuestren que el cambio es posible. La proximidad nos resulta fundamental en nuestro trabajo, y creemos que sólo desde la proximidad se pueden generar, primero conocimientos mutuos, y después aprendizajes compartidos. Proximidad para conocernos, para tocarnos, para sentirnos, para aprender juntos... y desde ahí generar buenas prácticas. Y tampoco pretendemos ser nosotros quienes enseñemos a nadie. El Barrio Oliver tiene una historia de asociacionismo y tejido vecinal que pocos barrios en este país podrían equipararse con él. Por eso nuestra presencia en el Barrio se hace desde una dinámica apreciativa, que consiste básicamente en facilitar procesos de apreciación y reconocimiento de lo que ya existe para, desde ahí, soñar un nuevo futuro y construirlo desde lo que somos.

Nuestra primera presencia en el Barrio Oliver fue por un caso de mediación penal para el que nos llamó una entidad social con implementación en el barrio. A partir de ese momento hemos ido viviendo el Barrio, nos hemos hecho presentes en su vida cotidiana, en sus fiestas, en su parque... para respirar el Barrio. En nuestras primeras intervenciones en las comunidades educativas y en las reuniones de técnicos del Barrio todo el mundo nos pedía que "hiciéramos algo: formación, asesoramiento, mon-

tar una estructura de mediación...” a lo que nosotros siempre nos negamos. Siempre hemos dicho que tenemos que caminar juntos, y eso implica que el camino ni es el tuyo ni es el mío, es el camino de los dos, y que el camino por lo tanto se hace al andar. Pues eso, que respirando el Barrio hemos descubierto muchas personas, asociaciones, realidades informales,... que nos han hablado de la enorme potencialidad del Barrio Oliver, del que ya hoy nos sentimos parte. Y vamos caminando con todos los agentes y con todas las personas en búsqueda de un camino común.

Así en 2009 iniciamos un camino al trabajar conjuntamente con la Asociación de Vecinos de Oliver y el IES María Moliner en las bases de lo que esperábamos en el futuro fuera un refuerzo y empoderamiento comunitario de la gestión pacífica de conflictos en ese Barrio. Más allá de la generación de estructuras importadas por agentes que no pertenecíamos al Barrio, queríamos facilitar y empoderar a los verdaderos protagonistas del Barrio en la gestión pacífica y noviolenta de sus conflictos, desde una perspectiva comunitaria y local.

El año 2010 ha sido el año de la consolidación de la experiencia comunitaria, ya que estamos participando de la mano de la Asociación de Vecinos de Oliver en la configuración del Plan de Desarrollo Sostenible del Barrio. A su vez hemos iniciado contacto con las cinco comunidades educativas del barrio para trabajar de manera colectiva sus diferentes Planes de Convivencia del Centro Educativo (IES o Colegio) desde una clave de barrio y no tanto de centro.

Nuestra última acción ha sido la realización de una propuesta de Plan de Convivencia en el Barrio que se incorpore como uno de los puntos a abordar en el Contrato de Barrio que se firmará con el Ayuntamiento de Zaragoza como conclusión del Plan de Desarrollo Sostenible del Barrio. De igual manera estamos trabajando en la gestión de la convivencia de espacios cerrados tales como comunidades de viviendas, centros formativos, y espacios comunes del Barrio Oliver.

Consideramos que esta visión sistémica de la Convivencia ayudará a abordarla siempre desde una perspectiva de Barrio, y no desde una perspectiva de centro, de grupos de interés, de grupos culturales, étnicos, reli-

giosos, etc... sin por ello, perder la especificidad en la gestión interna de cada uno de estos centros de interés.

Valor de participación ciudadana de la experiencia de la Gestión de la Convivencia como herramienta de Justicia Restaurativa.

Si en el marco de la mediación penal hablábamos del valor predominante de la misma como oportunidad para el diálogo en el seno del proceso penal; y en el marco de la mediación penitenciaria destacábamos su valor educativo y de desaprendizaje de determinadas conductas para aprender otras más útiles y eficaces; en el marco de la gestión de la convivencia, sin duda, cobran especialmente valor las dinámicas de participación ciudadana y con ellas especialmente las dinámicas apreciativas y de pensamiento colectivo.

En estos momentos, en nuestra sociedad, estamos en una época de transición. Los conflictos a los que se enfrenta o que genera esta sociedad del siglo XXI, reclaman fórmulas *complementarias* a los Tribunales de Justicia, sobre todo en el ámbito comunitario, cuyo objetivo final es construir redes de convivencia que no perpetúen la clave de ganar-perder, y que, ante todo, aumenten la responsabilidad de la ciudadanía en su relaciones cotidianas. Desgraciadamente, en los últimos años se ha producido una judicialización de las relaciones cotidianas que dificulta la construcción de redes sociales de apoyo y de construcción comunitaria. Es ya momento de devolver a los participantes del conflicto la responsabilidad de su solución.

Y lo hacemos desde una óptica de reconocimiento y revaloración del ser humano en el seno de cada comunidad. La importancia de lo que uno piensa y quiere para su comunidad se convierte en piedra angular para reclamar luego la corresponsabilidad. El reconocimiento de la condición de ciudadano, de miembro activo de la comunidad, es la clave para exigir después la contribución positiva y significativa en el devenir de esa comunidad. Nuestra labor en todo ello es facilitar procesos que permitan por un lado reconocer en las personas su condición de ciudadanos y al mismo tiempo favorecer su participación desde el convencimiento de que, esa participación, genera responsabilidades individuales y colectivas en la convivencia de la comunidad.

Principios sobre los que se asienta nuestra intención comunitaria como herramienta de Justicia Restaurativa

Nuestra intervención en el marco de lo comunitario tiene un enfoque especialmente apreciativo. La indagación apreciativa tiene un enfoque diferente al que estamos acostumbrados, más mecanicista y rutinario, propio de organizaciones cerradas y endogámicas. La indagación apreciativa para nosotros tiene que ver con el reconocimiento y la valoración, es decir con el hecho de reconocer el valor y realzarlo. Nuestra vocación por la indagación apreciativa, como herramienta para la gestión de la convivencia en una clave restaurativa, descansa sobre el hecho de que consideramos que desde el descubrimiento primero y el reconocimiento después (en el sentido positivo de reconocer el valor) de las capacidades propias de la comunidad, se fortalece la capacitación de la propia comunidad para que, de una manera participativa, encuentre en su seno las respuestas, acciones y soluciones a sus propias carencias.

La indagación apreciativa no está lejos de la resiliencia, de la capacidad de toda persona para ser el motor de su propio destino, de la fuerza de la palabra, de la perfectibilidad humana... que hemos descubierto y experimentado en la mediación penal y penitenciaria. Se trataba ahora tan sólo de poner ese aprendizaje al servicio de la gestión de la convivencia y sistematizarlo en una práctica integral. De la mano de la Fundación Gizagune la encontramos en la indagación apreciativa.

En este sentido, como ya vimos más arriba, varios son los principios que dan sentido y orientación a nuestro proceder en el marco apreciativo de la gestión de la convivencia. Así siguiendo a Alfredo Miranda⁴², destacamos como claves en nuestra intervención apreciativa en la convivencia:

El principio del constructivismo. Las palabras, el lenguaje social y las metáforas materialmente crean el mundo; son mucho más que meras descripciones de la realidad. Este principio establece que el conocimiento acerca de una comunidad y el destino de la misma están intrín-

42 “Indagación apreciativa. Bases Teóricas, aportaciones, sustento y principios. Alfredo Miranda. UPAEP. 2005.

secamente entrelazados. El constructivismo reemplaza lo individual con la relación como el lugar del conocimiento, valorando el poder del lenguaje para crear nuestro sentido de la realidad. Como lo expresa Joseph Jaworski al decir que es a través del lenguaje que creamos al mundo, porque no hay nada, no existe, hasta que no lo describimos. *No describimos el mundo que vemos, sino que vemos el mundo que describimos.* Así pues las organizaciones emergen a través del lenguaje. Las organizaciones viven en las historias y cobran vida en las conversaciones interactivas entre sus miembros, de manera que un cambio en la comunidad ocurre por medio del lenguaje, de la comunicación humana, del simple hecho de preguntar y contar historias.

El principio de la simultaneidad reconoce que los procesos de la indagación y del cambio no sólo no están separados sino que son simultáneos. En el momento en que se hacen las preguntas, se empieza a crear el cambio. Las semillas del cambio están en las mismas preguntas con las que se indaga.

El principio de la anticipación establece que los recursos infinitos que se tienen para generar la transformación y la mejora organizacional y/o comunitaria son la imaginación colectiva y el discurso acerca del futuro. La imagen inspira y conduce a la acción. La imagen del futuro, los sueños, guían la conducta de las personas y de la organización.

El principio poético reconoce a “las organizaciones humanas como libros abiertos, una fuente inagotable de estudio, inspiración y aprendizaje”. Un libro abierto está expuesto a miles de interpretaciones y por lo tanto abierto a todo un mundo de posibilidades reales. Las organizaciones y las comunidades son como las grandes obras de la literatura, de la poesía o de los textos sagrados: son historias que se pueden contar y repetir una y mil veces; interpretar y volver a interpretar a través de un marco de referencia o un tópico de indagación. Los miembros de la organización se convierten en coautores de la historia de la misma organización. “El pasado, el presente, y el futuro de la organización son las fuentes inagotables de la inspiración, del aprendizaje y de la interpretación, tal como un buen poema se abre a múltiples interpretaciones”.

El principio positivo, ya lo vimos más arriba, la construcción y la inercia para el cambio, requieren de enormes dosis de actitudes positivas y de una fuerte cohesión social con cosas tales como el entusiasmo, la esperanza, la camaradería, el sentido de la urgencia, el cuidado y el esmero, la pura alegría de construir juntos.

El principio de la totalidad propone que la experiencia de ella, de la integridad, saca lo mejor de las personas, de las relaciones, de las comunidades y de las organizaciones. La totalidad – toda la historia, todo el sistema, toda la persona – es esencial para una vida bien vivida. Este principio tiene dos significados: el trabajar con todos los miembros de la organización y/o comunidad y darle un sentido sistémico u holístico a la intervención, es decir la participación.

El principio de la congruencia establece que la transformación ocurre viviendo en el presente lo que se quiere y se desea para el futuro. Se requiere congruencia especialmente de los líderes.

El principio de la libre contribución propone que las personas y las organizaciones se llenan de vida cuando las personas tienen la libertad para decidir la naturaleza y el grado de su contribución al proceso. Al reconocer la voluntad de la persona en este sentido, se libera y se maximiza el potencial personal y de la organización en su conjunto.

Una mirada especial a las comunidades educativas en el marco de la Gestión de la Convivencia como herramienta de Justicia Restaurativa

Desde la Asociación ¿hablamos? creemos que los pasos dados en el ámbito educativo en nuestra Comunidad Autónoma en el marco del Pacto para la Convivencia están alineados con nuestra filosofía y manera de hacer. Creemos en la educación como herramienta para generar una ciudadanía que sea capaz de abordar sus conflictos desde una perspectiva no violenta, y en muchos casos no penal.

Desde nuestra experiencia como personas comprometidas con el mundo de la prisión, las personas presas, sus familias, y las víctimas de los

delitos y faltas, consideramos que la prevención de muchas conductas delictivas podría situarse en otras maneras de gestionar los conflictos cotidianos. En esa visión, el trabajo a desempeñar en los centros educativos es fundamental.

Nuestra propuesta en el marco del Pacto para la Convivencia se resume en:

- Ahondar en el conocimiento del Pacto para la Convivencia en Centros Educativos de la Comunidad Autónoma.
- Apostar por aquellos Centros Educativos que por su historia de centro, o por los cambios que la realidad va generando, puedan tener situaciones más conflictivas, y por lo tanto más próximas a supuestos de hecho de justicia penal juvenil.
- Apostar por modelos de convivencia basados en experiencias acreditadas en Centros Educativos de Bilbao y Madrid, como referencia de modelos de gestión de conflictos desde una perspectiva de centro y comunidad.
- Generar un modelo de convivencia comunitario que tenga en cuenta el tejido asociativo de los barrios para garantizar la continuidad de los aprendizajes fuera del entorno escolar.

Nuestra propuesta educativa en el marco comunitario se resume en:

- Aportar un recurso comunitario que partiendo del ámbito educativo ayude a la comunidad a la resolución pacífica de sus conflictos.
- Integrarnos en el tejido asociativo de la comunidad para desde dentro, incardinar aprendizajes de resolución pacífica de conflictos desde lo que la comunidad y el tejido asociativo es (y no desde lo que debería ser).
- Generar autonomía empoderando a las personas y a los recursos comunitarios en este aprendizaje generando iniciativas propias desde la comunidad.

Dimensión política y retos de la intervención de la Asociación ¿hablamos? en la Gestión de la Convivencia como herramienta de Justicia Restaurativa en Aragón.

Seguimos de acuerdo a la estructura contemplada en el resto de capítulos indicando cuales son las acciones que en el marco de la convivencia realizamos no sólo para un abordaje directo de la gestión de la convivencia en el Barrio Oliver, sino también en el marco de la sociedad civil organizada (nivel 2) y en el de los líderes políticos (nivel 1).

Algunas de las acciones desarrolladas por Asociación ¿hablamos? en el nivel dos, sociedad civil organizada:

- Participación en el Plan de Desarrollo Sostenible del Barrio Oliver así como en todas las estructuras generadas por el mismo (asamblea de vecinos, mesas creativas, órgano gestor).
- Participación en las Jornadas sobre Mediación y Participación Ciudadana convocadas por la Dirección General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón.
- Participación de la Asociación ¿hablamos? como miembro del equipo de las cinco entidades (Cruz Roja, Unicef, Fundación Ecología y Desarrollo, y Medicus Mundi) que impulsan la iniciativa de participación ciudadana “Influye” para la preservación del legado del “el Faro” y la innovación en las formas de participación ciudadana.

Algunas de las acciones desarrolladas por la Asociación ¿hablamos? en el nivel uno, líderes políticos:

- Encuentros con la Dirección General de Participación Ciudadana para la difusión de la iniciativa global de la Asociación ¿hablamos?, presentando el enfoque de la Justicia Restaurativa desde una perspectiva de participación ciudadana en el marco de la justicia.
- Encuentros con la Dirección General de Política Educativa del Gobierno de Aragón con el objeto de compartir las propuestas y experiencias en el marco de los planes de convivencia de los centros como experiencias incardinadas en el marco de la Justicia Restaurativa.

Capítulo 7

La Asociación ¿hablamos?
en España, en Europa y en
Latinoamérica

La Asociación ¿hablamos? en España

Compartiendo el conocimiento

Como ya hemos comentado más arriba la Asociación ¿hablamos? ha ido generando a lo largo de estos años de existencia un conocimiento y una experiencia, que en línea con nuestra consideración de experiencia ciudadana, hemos intentado compartir allá donde se nos ha requerido.

En este sentido hemos participado en el I y III Encuentro de Asociaciones para la Mediación y Pacificación de Conflictos celebrado en Pamplona y Vitoria con una ponencia sobre Mediación Penitenciaria en el primero y Mediación Comunitaria en el segundo. El II Encuentro de Asociaciones para la Mediación y Pacificación de Conflictos tuvo lugar en Calatayud y fue organizado por la Asociación ¿hablamos?. Estos encuentros tienen el objeto de transferir y compartir el conocimiento generado en las diversas experiencias penales y penitenciarias, teniendo todas ellas el nexo común de haber sido las primeras y pioneras en el desarrollo de modelos penales comunitarios y penitenciarios.

De igual manera hemos impartido formación en diversos Masters, Postgrados y lecciones de Universidades públicas y privadas así como de fundaciones a lo largo del territorio nacional. Destacable en este sentido es que el Centro de Estudios Jurídicos dependiente del Ministerio de Justicia nos ha invitado a participar en algunas sesiones de trabajo de los operadores judiciales: Jueces, Secretarios Judiciales y Fiscales. El objeto de estas sesiones ha sido dar a conocer la experiencia de la Asociación ¿hablamos? tanto en el ámbito penal como en el penitenciario.

Junto a estas formaciones académicas o de ámbito profesional y corporativo, hemos realizado innumerables sesiones e intervenciones para entidades públicas y privadas, especialmente del ámbito social y educativo en todo el territorio nacional para transferir la experiencia de lo aprendido a lo largo de estos años.

Generando tejido asociativo para la promoción del modelo ciudadano de Justicia Restaurativa

Nuestra creencia firme en un modelo de Justicia Restaurativa en el que la comunidad recupere su protagonismo en su desempeño, de acuerdo a las recomendaciones de la ONU, Consejo de Europa y UE, como vimos más arriba, nos lleva también a esforzarnos por el fortalecimiento del tejido asociativo que provoca esa nueva dimensión de la Justicia. Sin duda esta acción reclama la atención de los niveles dos y uno del calado del conflicto penal con el que mediamos todos los días. La necesidad de transmitir a la sociedad civil organizada y a los poderes públicos y a la clase política la trascendencia del modelo que desarrollamos, nos lleva a redoblar los esfuerzos en la configuración de redes de trabajo que permitan el anuncio de esa buena noticia para la justicia española.

Así la primera y principal red en la que estamos inmersos es la Pastoral Penitenciaria a nivel estatal. Es de ahí de donde surge el movimiento restaurativo por excelencia en nuestro país. Es ahí donde surgen las primeras experiencias penales y penitenciarias en mediación, y es ahí, todavía hoy, donde fluye el ánimo más innovador y avanzado en nuevas prácticas restaurativas. La Pastoral Penitenciaria a nivel estatal tiene mucho de ese espíritu de riesgo, de audacia, de estrechamiento con el mundo de los excluidos, que la hace diferente, muy diferente, al imaginario popular sobre la Iglesia. No en vano es la mayor asociación del país en el contexto penitenciario y desde donde surgen iniciativas, que afortunadamente en este momento son muy tomadas en consideración por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

En el orden más civil de las redes de trabajo la Asociación ¿hablamos?, en coordinación con siete de las entidades pioneras de este país en el desarrollo de fórmulas de mediación penal y penitenciaria, ha constituido la Federación Española de Justicia Restaurativa en el año 2010. Forman parte de esta experiencia en la actualidad, las entidades que hace ya unos cuantos años, e impulsadas por Julián Ríos (con la excepción de Asociación Apoyo), iniciábamos este camino, desde el convencimiento de la dimensión de participación ciudadana que suponía introducir este vector restaurativo en el marco de la justicia penal española:

- Asociación Apoyo de Madrid.
- Asociación para la Mediación y Pacificación de Conflictos de Madrid.
- Asociación Andaluza de Mediación. AMEDI.
- Asociación Navarra de Mediación Reparadora en Justicia ANAME.
- Asociación para la defensa de los presos “Gizabidea” de Álava.
- Asociación Centro Universitario para la Transformación de Conflictos GEUZ de Bilbao.
- Asociación ¿hablamos? de Aragón.

El proceso de incorporación gradual de nuevas experiencias restaurativas a lo largo del país se realizará cuidando mucho la identificación con la finalidad de la federación, puesto que de lo que aquí se trata no es tanto de ser más, como de que los que estemos, lo hagamos con pleno convencimiento de lo que pretendemos para la sociedad española en general y para el mundo penal y penitenciario en particular.

La federación tiene como finalidad la promoción de la Justicia Restaurativa en todos los ámbitos de la justicia española pero especialmente en el marco de la justicia penal y penitenciaria. Así promueve en el desarrollo de esta Justicia Restaurativa, la implicación de la comunidad en la resolución de los conflictos, la generación de tejido social solidario, el protagonismo de las personas confrontadas en el conflicto delictual, el valor pedagógico y de fortalecimiento de la ciudadanía que tiene esta Justicia y la sensibilización y corresponsabilidad de la sociedad en la concienciación del delito como conflicto social.

Y para ello su objeto es promover la cultura de la mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos en los entornos penales, penitenciarios y comunitarios, con el objeto de hacer del diálogo una herramienta que potencie a la ciudadanía en la resolución de sus conflictos cualquiera que sea el lugar y tiempo en que estos se produzcan, tomando en consideración así una visión integral de la Justicia Restaurativa (prevención y reacción). En este sentido de promoción de la ciudadanía y su protagonismo la Federación se establece como tarea prioritaria cuidar el modelo de Justicia Restaurativa generado desde la sociedad civil como expresión de la corresponsabilidad ciudadana, el compromiso sincero, huyendo para ello de fórmulas más mercantiles que circun-

dan en el panorama actual de la mediación y que se alejan de una identificación ciudadana y comprometida.

La Asociación ¿hablamos? en Europa

El año 2010 ha sido el año de nuestro encuentro con la realidad europea en el marco de la Justicia Restaurativa. Nuestra andadura europea, después de haber buscado espacios de referencia a este nivel, ha terminado en el Foro Europeo de Justicia Restaurativa⁴².

El Foro Europeo de Justicia Restaurativa surge en el año 2000 como consecuencia de la constatación del impulso que la Justicia Restaurativa estaba teniendo en los países europeos, algunos como Reino Unido, Finlandia, Polonia, y República Checa por el desarrollo de legislaciones claras en este sentido, otros como Francia y Austria por su tránsito legislativo hacia fórmulas en parte restaurativas, y otros como España e Italia por el desarrollo de proyectos desde la sociedad civil en busca de la acreditación del valor de las fórmulas restaurativas.

La evidencia de la falta de conexión de todas estas experiencias, más allá de las fronteras de cada país, llevó a la fundación del Foro Europeo con el ánimo de compartir el conocimiento y ser un agente acelerador de la implantación de políticas, legislaciones y de experiencias pilotos en los diferentes países desde una clave comunitaria y de fortalecimiento del protagonismo de víctimas e infractores en el desarrollo de la justicia penal.

La Asociación ¿hablamos? es, desde Enero de 2010, miembro del Foro Europeo de Justicia Restaurativa, siendo las acciones más destacadas hasta el momento en su seno:

- la condición de ponente en la VI Conferencia Internacional del Foro de Justicia Restaurativa que tuvo lugar en Bilbao del 17 al 19 de Junio del año 2010 en la que contamos nuestra experiencia en el marco de la mediación penitenciaria y la gestión de la convivencia en el Módulo de Respeto del Centro Penitenciario de Daroca.

42 <http://www.euforumrj.org/>

- la actual participación en el grupo de trabajo creado en el Foro Europeo de Justicia Restaurativa para compartir, en el recién creado Comité de Justicia Restaurativa y Sociedad Civil, experiencias que demuestren el fortalecimiento de las relaciones entre la sociedad y la justicia penal.

Sin duda la participación en este Foro Europeo de Justicia Restaurativa es para nosotros fundamental, por lo que tiene de compartir el conocimiento, y de poder aportar a la sociedad experiencias exitosas de participación de la misma en el desarrollo de fórmulas preventivas o reactivas al ilícito penal. E igualmente sin duda, la participación en el foro, lleva consigo un efecto vertebrador, de cohesión, de la ciudadanía europea en la búsqueda de formas comunes que relancen el protagonismo de la Justicia Restaurativa en nuestros espacios locales.

En el ámbito europeo también hemos participado en la comisión europea de la ICCPP⁴³ (Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica) en los encuentros de Madrid y Viena, así como en la elaboración de textos a remitir la Sede de Naciones Unidas desde este foro en diversos temas penitenciarios.

La Asociación ¿hablamos? en Latinoamérica

En el segundo trimestre del año 2010 recibimos el encargo, por mediación de Julián Ríos, por parte del Director General del Servicio Penitenciario Federal Argentino, Alejandro Marambio, de capacitar en el verano de 2010, junto a Francisca Lozano, de la Asociación para la Mediación y Pacificación de Conflictos de Madrid, y José Castilla de la Asociación Andaluza de Mediación Amedi, al recién creado Equipo de Mediación de las Prisiones Argentinas, así como de desarrollar diversas experiencias en técnicas de resolución de conflictos para los funcionarios de varias prisiones y en el módulo de menores y de mujeres.

Durante varias semanas trabajamos en la preparación y en el desarrollo de las sesiones, impartidas en la sede federal de Instituciones Peniten-

43 http://www.iccpc.org/spanish_site/index.html

ciarias, así como en las prisiones de Marcos Paz y de Ezeiza situadas en el entorno de la capital, Buenos Aires.

El proyecto ha tenido su refuerzo en el mes de Noviembre con la presencia de Mariana Fernández, mediadora de la Asociación ¿hablamos? en Buenos Aires, mediante el desarrollo de sesiones de contraste con la labor desarrollada por el Equipo de Mediación Argentino.

Nuestra presencia en Argentina tenía el claro objetivo de reforzar el proceso iniciado en el seno de las prisiones que conforman el Servicio Penitenciario Federal Argentino, proceso no exento de inercias y de resistencias al cambio, pero sin duda apasionante. En las claves de Justicia Restaurativa resulta muy destacable la orientación que el Director General del Servicio Penitenciario Federal Argentino, Alejandro Marambio, tenía de la incidencia del proyecto, especialmente en el ámbito de los menores infractores, la mayoría de ellos, con presencia en prisión por sus primeros delitos. En una ciudad como Buenos Aires donde existen barrios en los que el control de la situación corresponde más a bandas violentas, que a las autoridades locales y policiales, y donde apenas se atreven a introducirse entidades religiosas y alguna ong, la posibilidad de trabajar con los menores infractores ofrecía, a su entender, una oportunidad única para hacer de ellos, durante el tiempo de estancia en prisión, agentes de paz y no violencia que pudieran ser el enganche de un cambio desde dentro de esas comunidades, con el apoyo de aquellas entidades religiosas y ongs.

Lo llamativo del proyecto radica en que, a diferencia de cómo solemos conceptualarlo en nuestro país, no se trabaja en prisión para equiparar la situación respecto del exterior, sino en este caso incluso para mejorarlo, para con ello asumir un protagonismo en el cambio social de sus espacios de referencia. Y la segunda novedad se sitúa en la radical toma en consideración del protagonismo de las entidades sociales, de la sociedad civil organizada, para permeabilizándose con el mundo penitenciario en ambos sentidos, se lograsen resultados sociales cuyo éxito dependía a partes iguales tanto del trabajo de la sociedad como de las prisiones. Acentúa esta novedad que este discurso no parte del tejido asociativo, sino desde la instancia política más alta en el contexto penitenciario argentino, lo cual no es nada habitual.

Cuando Alejandro Marambio nos propuso participar en esta experiencia sabíamos, como toda acción estratégica, que estábamos siendo parte de algo bello en el mundo de las prisiones argentinas, pero hoy, con la mirada puesta ya en la experiencia pasada, sentimos que desde nuestra pequeñez, somos parte de esta transformación en el ámbito penitenciario argentino, y eso nos llena de alegría y de esperanza, que proyectamos no sólo sobre la realidad argentina, sino también sobre la española donde tantas cosas quedan por hacer. El proyecto, a nuestro entender ha resultado ser un éxito por varios motivos.

- Políticamente es una experiencia sin parangón. La posibilidad de transferir el conocimiento generado en estos años en el contexto español al Servicio Penitenciario Federal Argentino, sitúa cada uno de los actos de estos años en el contexto penitenciario español con un valor sin precedentes. Las recientes noticias del interés mostrado por países latinoamericanos como Paraguay por la experiencia argentina, redoblan, si cabe el valor de toda la acción desarrollada en España. Es sin duda la culminación de un proceso de repercusión política y transformadora, que otorga a cada gesto hecho en las prisiones españolas en el marco de la mediación penitenciaria, una resonancia inimaginable al inicio de la experiencia.
- Desde el marco de la Justicia Restaurativa la experiencia en el Servicio Penitenciario Federal de Argentina pone de manifiesto el imparable cambio que a lo largo del mundo se está produciendo en seno de las instancias penales y penitenciarias. Encontrar la sintonía que encontramos tanto en el nivel político como en el nivel técnico del equipo argentino sobre los postulados de la Justicia Restaurativa, son sin duda, alicientes para seguir trabajando en esta senda de la paz y la noviolencia y en el protagonismo de la sociedad en el desarrollo de la justicia penal y de las políticas penitenciarias.
- Por la valentía del Servicio Penitenciario Federal de implementar dentro de sus establecimientos penitenciarios un dispositivo de mediación. Esto supone mucho: supone querer iniciar un cambio en la mirada que se tiene de lo penitenciario, tanto de la estructura global como de las personas que conviven en ella y las interrelaciones que mantienen

entre sí; supone apostar por la rehabilitación social de muchos internos a través de un tipo de comunicación que personaliza y responsabiliza; y supone también reducir el número de conflictos gracias al efecto preventivo y educativo que tiene implícita la actividad mediadora.

- Es por lo tanto una experiencia generativa, a la que le queda mucho por vivir, por ser abonada por nuevas experiencias, por sentir ese crecimiento orgánico y acompasado de todo el sistema, de circulación de la savia del diálogo, de la convivencia, de la comunicación estructural... Nuestra impresión es que la tierra en la que se ha sembrado esta semilla de la resolución alternativa de conflictos en el ámbito penitenciario argentino es muy fértil, y cuenta con unos jardineros, el equipo de profesionales para la resolución alternativa de conflictos, muy predispuestos, con una clara vocación por lo que se les ha encomendado y con un mimo especial por esta planta, que ha de crecer en este clima y en esta tierra que son las prisiones, que como todos sabemos, no son precisamente espacios naturales...

Capítulo 8

La importancia de las personas
en la Justicia Restaurativa.
Las personas que facilitan
la mediación.

¿Quiénes son los/as mediadores/as?

Algunas consideraciones básicas sobre la “profesionalidad”.

Como ya hemos comentado más arriba la Asociación ¿hablamos? hemos desarrollado a lo largo de estos años un conocimiento y una experiencia propia en las personas que venimos optando personalmente por el desarrollo de estos proyectos de Justicia Restaurativa.

Mucho se discute en los foros de resolución alternativa de conflictos sobre el perfil de la persona que ha de facilitar los procesos de mediación. Son tiempos convulsos, en los que a nuestro entender, se empieza a confundir la profesionalidad con las necesidades económicas de determinados colectivos. Cuando la mediación no estaba de moda, nadie se preocupaba por la consideración de quienes mediaban, ahora, que como se suele decir, empieza a haber “cacho”, todos/as quieren arrimar el ascua a su sardina...

Pero para nosotros algo queda claro en el ámbito de la Justicia Restaurativa en general y en el mundo del desempeño profesional en particular. Frente a los intentos cada vez más extendidos de querer encorsestar este desempeño en el seno de un “colegio profesional” consideramos que sería más conveniente reflexionar primero por el origen de este desempeño, para que quizás, si hacemos las cosas de manera diferente a como las hacemos siempre, quizás obtengamos resultados diferentes de los que hasta ahora hemos obtenido.

Y es que para nosotros el término profesionalidad nos evoca a los antiguos oficios, en los que era la sabiduría del oficio lo que hacía que una persona pudiera desempeñar su profesión de zapatero, artesano, alquimista...se trataba pues de profesar lo que uno hacía, y así era el “ser”, más que el “pertenecer a un colectivo” o poseer un determinado título, lo que garantizaba la confiabilidad de la ciudadanía en el hacer de esa persona. Profesar, respirar por la piel, creerse lo que uno hace. Congruencia entre el fondo y la forma. Este concepto es tremendamente diferente del concepto de profesionalidad, tan manido hoy en día, por el cual una persona es profesional de un oficio por el hecho simple de cobrar un servicio prestado... nada que ver.

Por si esto no fuera suficiente las más modernas teorías en la gestión de personas⁴⁴ nos hablan de cómo “el saber hacer” es sin duda lo que define el desempeño excelente. En efecto, de los tres elementos que se tienen en cuenta, tanto en las políticas de selección, de evaluación del desempeño...y en general todas las políticas de recursos humanos actuales, como son, lo que una persona “sabe”, es decir sus conocimientos, lo que “sabe hacer”, es decir sus destrezas y competencias, y lo que “quiere”, es decir sus motivaciones y actitudes frente a la tarea a desempeñar, sin duda lo que resulta estratégico y condición sine qua non, no son los conocimientos sino el saber hacer y la motivación. No olvidemos que los conocimientos se aprenden, las habilidades y destrezas, así como los valores, tardan años en generarse y asentarse. Sin duda es preciso un equilibrio, pero en ningún caso es aconsejable el desequilibrio de la balanza en el ámbito de los conocimientos porque eso es garantía de fracaso en el desempeño.

Huimos pues de la consideración de que un título académico otorga la condición de mediador/a, porque nos da la sensación de que esa exigencia, en tanto no exista una licenciatura de mediación, responde más al interés de estrechar el círculo de personas que podrían “tener derecho a mediar”, un marco corporativista, que habilite al cobro de los servicios prestados, que al interés, para nosotros auténtico, de poner al servicio de la comunidad lo mejor de nosotros mismos.

Y esa es la clave de la mediación a nuestro entender, y que hemos compartido con tanta gente en el camino de estos seis años: nos encontramos ante una experiencia que más que encerrarse en el marco de la “profesionalidad” por el título, debería enmarcarse en la profesionalidad por la devoción, por la motivación, por el saber hacer, por el querer comprometerse con la comunidad en la se vive. Deberíamos preguntarnos si no es más congruente con la Justicia Restaurativa la capacitación de la ciudadanía en habilidades de paz y no violencia para que del propio entramado del barrio, de las comunidades surgieran personas, que como siempre han existido en las comunidades humanas, por su compromiso e

44 Por poner sólo un ejemplo “Gestión de Recursos Humanos por competencias”. Santiago Pereda y Francisca Berrocal. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid 2001.

incardinación en la comunidad, pudieran desarrollar estas labores desde una perspectiva más ciudadana que profesional.

Nosotros estamos alejados, muy alejados de esa consideración. Nos consideramos mediadores/as porque profesamos lo que hacemos, que no es sino facilitar procesos de diálogo desde una perspectiva de corresponsabilidad ciudadana. Y curiosamente, como un artesano, hemos ido desarrollando nuestras habilidades, destrezas y competencias, gradualmente, con el paso del tiempo y con las oportunidades que las experiencias de la Justicia Restaurativa nos ha ido poniendo delante. Como los artesanos, ya lo dijimos más arriba, hemos sido aprendices, creemos, que de los mejores maestros que hay en el territorio nacional, y no tanto por sus lecciones magistrales, sino por haber compartido con ellos y ellas la pasión por lo que hacemos y la pasión por la creencia firme en la importancia de la participación ciudadana, el protagonismo de las personas en conflicto, y los procesos de reparación, responsabilización y transformadores que la mediación genera.

Las personas mediadoras para ¿hablamos? y en ¿hablamos?

En la Asociación ¿hablamos? hemos ido desarrollando a lo largo de nuestra experiencia una creencia propia sobre las consideraciones que las personas que facilitan procesos de mediación deberían cumplir en el marco de la Justicia Restaurativa. El valor generado a lo largo de estos años nos hace tomar muy en cuenta y cuidar especialmente la experiencia que hemos desarrollado porque la misma está, sin duda, hecha del esfuerzo y profesionalidad de quienes la desempeñamos. El valor de ¿hablamos? está en sus personas, y los resultados, más o menos satisfactorios que hemos podido generar en la sociedad aragonesa se deben, primera y principalmente, a las personas que forman ¿hablamos?.

De ahí que desde nuestra experiencia, que es mirada con atención en el contexto nacional y ahora también en el internacional, creemos que tenemos que aportar algo a este debate sobre las condiciones de las personas mediadoras, y especialmente en el marco del proceso penal que es donde en este momento puede estar el asunto más candente. Es nuestra opinión, que evidentemente sometemos a debate...

Partiremos de algunas consideraciones que nos parecen básicas antes de entrar en la consideración de los requerimientos de la persona mediadora:

- La mediación penal es un momento procesal pero mucho más que eso. Ya ha quedado acreditado como la normativa y doctrina internacional, así como la doctrina nacional apuestan por la no pervisión de la mediación penal como un fin (una fase procesal más) sino como un medio de ir introduciendo en nuestro sistema penal mecanismos de Justicia Restaurativa. La mediación penal realizada desde una óptica exclusivamente procesal para nosotros es garantía de fracaso. La mediación penal tiene que ser un ofrecimiento del sistema penal pero para desarrollarse en una clave de diálogo humano, alejado de cualquier presión procesal, institucional o corporativa. Y para ello es necesario que quien la lidere tenga muy claro esa vocación social, humana, transformativa que permite que la Justicia avance más allá del trámite procesal. A nadie se le ocurre hoy que la mediación familiar sea un ámbito jurídico, sino, más bien y cierto es que la mediación familiar está incardinada en el marco jurídico, es una posibilidad para el diálogo que aquel ofrece, pero no se ciñe como trámite procesal sino como realidad social, oportunidad en medio del proceso.
- La concepción de la mediación penal circunscrita a un servicio profesional y retribuido en el marco exclusivo del proceso olvida toda la labor educativa y socializadora, cercenando a la mediación, como herramienta de Justicia Restaurativa, gran parte de su eficacia.
- Los mediadores no somos operadores jurídicos somos sociedad operando en el marco jurídico, al más puro estilo restaurativo. Nuestra labor como mediadores es contribuir al proceso penal desde una perspectiva de conflictología, de diálogo, y social, y en la búsqueda de la neutralidad, la imparcialidad, y la profesionalidad en las relaciones humanas (que nadie piense que esto se improvisa), los mediadores están mejor situados que los operadores jurídicos que, inmersos en las dinámicas jurídicas del proceso, difícilmente, podrán mantener la tercera posición, absolutamente necesaria, para ejercer la mediación.
- La mediación penal necesita de un estrecho contacto con la sociedad civil: el éxito de la experiencia de ¿hablamos? radica, entre otras

cosas, de su contacto con el tejido asociativo aragonés. Las reparaciones en muchas ocasiones constituyen obligaciones de hacer que requieren de un contacto con el tejido asociativo para poder ofertar, y lo que es más importante, hacer un seguimiento de dichas reparaciones en términos educativos y sociales. Desde una visión teleológica la mediación penal tiene su complemento necesario en el contacto y educación de la sociedad a la que sirve, bien a través de la mediación comunitaria y escolar, como antes se mencionó, bien a través de la presencia en espacios ciudadanos.

Desde estas premisas tal y como venimos haciendo a lo largo de estos años, creemos en el desempeño de los procesos de facilitación de la mediación desde los siguientes criterios:

- *Profesionalidad*: en el sentido más arriba indicado, es decir seguimos defendiendo el valor de la palabra profesional, como aquel que hace de su vida, su tarea, profesión, y por lo tanto la profesa, ciudadanos que hacen una opción personal, que partiendo del compromiso ciudadano, creen en el bien común de la actividad mediadora para la cual se cualifican, aprenden y se forman.
- *Ciudadanía*: podemos describir la opción ciudadana como *“la apuesta de quien se siente ligado al otro, hay una unión, que va más allá de una cartera de derechos y obligaciones, es la opción vital de sentirse enganchado a la existencia de cada persona, de manera tal que no se puede concebir la propia felicidad sino con la de los demás”*. Para ello es preciso entre otras cosas cultivar la resistencia de la privatización y dominación de la ciudadanía, y ampliar y fortalecer el espacio de lo público⁴⁵.
- *Gratuidad*: en el sentido de reconocerse ciudadano que recibe de la sociedad lo que a ella entrega. Por eso la consideración de la mediación como servicio público no sólo obliga al carácter no retribuido por parte de las víctimas e infractores, sino que obliga a la no tasación de

45 “La real gana: ética del voluntariado”. Adela Cortina. El País. Opinión. 27 de Febrero de 2001. “Ciudadanía y Voluntariado”. Andrés García Inda. II Jornadas de Voluntariado. Jerez de la Frontera. 2004.

las mediaciones en función de la consecución o no de un acuerdo, en función de minutas, en función de...el único precio que debe ser pagado en la prestación del servicio público de la mediación es la transferencia obligada del conocimiento generado en el servicio de mediación a la sociedad.

- *Prestado en clave asociativa y con un número limitado de mediadores*: el desempeño de la mediación penal por entidades surgidas de la iniciativa y compromiso ciudadano, suponen un hito sin precedentes en clave de Justicia Restaurativa de la participación de la sociedad en la justicia penal. Las asociaciones además, por su propia estructura, con un número reducido de mediadores/as, garantizan la uniformidad en los criterios de intervención, en los procesos de trabajo, la consolidación del conocimiento generado en el desarrollo de la experiencia, y por su propia razón de ser como sociedad civil organizada y parte del tejido asociativo, establece dinámicas de transferencia del conocimiento y devolución a la sociedad de lo aprendido con la experiencia de mediación. Allá donde la Administración se ha decantado por la financiación de un servicio de mediación penal como servicio público lo ha hecho con entidades surgidas del entorno social (Navarra, Madrid, País Vasco) y en el caso más extenso territorialmente (Cataluña) el número de mediadores no llega a la decena.

Así pues, si de los tres ámbitos del desempeño, que vimos más arriba, tuviéramos que porfiar cual es la combinación más adecuada para conseguir un desempeño profesional de la mediación, diríamos:

- En el ámbito de los conocimientos: son importantes los conocimientos sobre el contexto del Derecho Penal y Penitenciario, como lo son en el ámbito de la psicología. Pero siendo importantes, no son los prioritarios. Las personas en mediación penal tienen sus abogados/as que son informados del proceso tanto por los/as jueces como por los/as mediadores/as y los procesos de mediación penal, nunca deberían derivar hacia terapias o tratamientos psicológicos, no es esa su misión. Si que son prioritarios a nuestro entender para una persona que ejerce la mediación penal en el contexto de la Justicia Restaurativa tener un acervo importante de conocimientos en materia de técnicas de

resolución alternativa de conflictos, de conflictología, de teorías sobre estilos y patrones de comunicación, estilos de relación, sobre la construcción colectiva, la paz y la noviolencia, la Justicia Social,... todos ellos aspectos que anidan en el centro del proceso de mediación (que es diferente del proceso penal).

- En el ámbito de las destrezas y del saber hacer consideramos que es muy apropiado un bagaje en el marco del compromiso ciudadano, especialmente en el ámbito de lo social. Estas destrezas ayudan sobremedida a abordar los conflictos desde perspectivas de corresponsabilidad, de progresión personal, de tejido asociativo. Nos parece fundamental que las habilidades que se ponen en juego en la manera de hacer la mediación sean más las propias de lo social que de lo mercantil.
- En el ámbito de las actitudes, de las motivaciones, consideramos una vez más fundamental que lo que mueva a las personas que median sean dos valores presentes en el corazón de la Justicia Restaurativa: orientación por la generación de una transformación individual y colectiva, que no es sino lo que lleva al segundo valor, que es la motivación por la corresponsabilidad de la ciudadanía, de la sociedad en la generación de su futuro.

Desde este punto de vista los mediadores/as de ¿hablamos? unimos a nuestra procedencia del mundo social y educativo (Licenciaturas en Derecho y en Trabajo Social principalmente), cualificaciones en masters y postgrados no sólo de mediación o de resolución alternativa de conflictos, sino también de disciplinas complementarias que dan detalle y variedad a nuestra intervención. La formación interna y permanente de las experiencias más novedosas que se generan en el territorio nacional forma parte de nuestro acervo de conocimientos, pero sin duda nuestro principal valor se encuentra en haber desempeñado durante estos seis años diferentes modelos de mediación y de gestión de la convivencia que nos han hecho crecer como personas y como asociación. Hemos aprendido un oficio, hemos innovado en su desarrollo, y sobre todo, y principalmente, hemos compartido con la sociedad todo lo aprendido, porque siempre hemos sido conscientes de nuestra condición de servidores públicos, desde una perspectiva de contribución ciudadana al bien común.

Capítulo 9

Justicia Restaurativa. Retos.

No podemos sino terminar este libro con un capítulo breve destinado a los retos que se presentan en Aragón en particular y en España en general sobre la Justicia Restaurativa. Mucho es el camino recorrido por las entidades sociales que hemos venido desarrollando experiencias de mediación penal, penitenciaria y gestión de la convivencia en el marco de la Justicia Restaurativa en España, por eso, ese camino hay que cuidarlo, preservarlo, al tiempo que nos lanzamos al descubrimiento de nuevos horizontes. Apreciar lo realizado, reconocerlo y construir desde lo ya hecho es condición mínima de una sociedad agradecida y congruente.

Justicia Restaurativa. Retos en España

En este sentido consideramos que quien mejor puede ubicar los retos en el marco de la Justicia Restaurativa es José Luis Segovia Bernabé, quien con ocasión de la clausura de las III Jornadas de la Asociación Apoyo en Madrid en el año 2008, hizo una relación de los mismos, y que siguen vigentes a día de hoy con rabiosa actualidad⁴⁶. Todo cuanto sigue es suyo.

Hace unos pocos años toda esta cuestión de la Justicia Restaurativa nos parecía sueño; hoy hablamos de proyectos de ley, de perspectivas de futuro, de estatuto del mediador. Sin duda se abre un nuevo y apasionante momento que habrá de seguirse con la máxima atención. Al momento creativo suele continuar otro, normativo e institucionalizador que, siendo seguramente necesario, es también sumamente peligroso. Por ello, en esta nueva etapa habrá que estar muy al tanto para neutralizar riesgos que ahora simplemente apuntaremos, aunque reclaman una sosegada y más amplia reflexión.

Uno primero se refiere al proceso legislativo. Habrá que reclamar *transparencia en el proceso de regulación legal de la mediación*. Es importante que se cuente con todas las opiniones y con el mayor número de perspectivas posible, aunque, lógicamente, el legislador adoptará después las decisiones que estime más pertinentes asumiendo la correspondiente responsabilidad política.

46 “Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino”. Fundación Ágape. 2010. VVAA.

Por otra parte, pensamos que *debe evitarse el "capillismo" de modelos*. No se trata de apostar por uno con exclusión de los demás, sino de asegurar que todos efectivamente tengan cabida. En el marco de la Justicia Restaurativa en el que nos movemos es evidente que el modelo de la *Mediación penal comunitaria* que venimos defendiendo y practicando desde hace años, no sólo tiene plena cabida, sino que es una de las formas más expresivas de la participación de la comunidad en la resolución de los conflictos al modo restaurativo.

Igualmente, habrá que *neutralizar el corporativismo profesional*, la concurrencia "interesada" de los Colegios profesionales peleando por alcanzar mayores cotas de poder e influencia. No olvidemos que un sector significativo de mediadores actuales no pertenece a ninguno de estos colectivos... Y hoy por hoy, la mediación funciona razonablemente bien. Esto no es incompatible, como es obvio, con la exigencia de una adecuada y específica cualificación personal y formativa de los mediadores comunitarios (aquí de nuevo, se ve el matiz que introduce la Justicia Restaurativa en cuanto comunitaria y extraprocesal).

Asimismo, *habrá de evitarse la aparición de los negociantes* o el desembarco de las empresas de servicios con ánimo de lucro o de lucro encubierto, ávido siempre de nuevos "yacimientos de inversión y empleo". Esto se dice, sin perjuicio de considerar que el mediador, sobre todo si se dedica a ello de manera profesional, deba de tener plenamente asegurada su situación laboral.

No en último lugar, debe impedirse que la mediación penal *acabe convirtiéndose en la panacea o la solución fácil para resolver problemas de otro tipo*. No se trata –por sensatos que a primera vista parecieran sus objetivos– de "quitar papel" para alivio del juez, del secretario o de la fiscal, ni de "bajar las penas", para alegría de la abogada, ni de tampoco "asegurar el cobro indemnizaciones" por parte de las víctimas. Más bien ha de lograrse que la razón "instrumental" no prime sobre los nobles objetivos de la mediación penal comunitaria. El reino de los fines debe ondear por encima del reinado de los medios. Lo repetimos: no estamos en presencia de una nueva herramienta, más humana, del sistema penal, sino de *una forma nueva de releer y cuestionar no sólo el sistema penal sino el propio sistema social*.

Justicia Restaurativa. Retos en Aragón

No difieren especialmente los retos en Aragón de los que existen en el conjunto del territorio español. Si cabe, la situación en Aragón reclama de otras acciones que se refieren más a lo doméstico, aunque sin duda situadas en el nivel dos y uno de intervención. En este sentido quizás sea la mediación penal la que más acciones reclame, puesto que su ausencia de ámbito normativo en lo nacional reclama de un mayor interés de lo político y de lo normativo en Aragón en tanto aquel se produzca. Por eso ya en el año 2008, en una de nuestras reuniones anuales con los operadores jurídicos, firmamos una declaración de intenciones de lo que considerábamos tenía que ser el futuro de la mediación penal en Aragón y como impulso a la experiencia de Mediación Penal impulsada por el Consejo General del Poder Judicial y la Asociación ¿hablamos?.

En aquella declaración se decía entre otras cosas “Consideramos que, esta experiencia innovadora en nuestro sistema, es beneficiosa para la mejora de nuestra Justicia Penal y por ello consideramos que es preciso el apoyo de instituciones públicas y privadas en el desarrollo y consolidación de esta experiencia, porque sin duda su implementación produce beneficios tanto para las personas que han sufrido un delito o falta, como para la persona que lo infringe, así como para la sociedad en su conjunto que aprende a gestionar sus conflictos delictuales de manera dialogada y pacífica”.

La declaración de intención y apoyo a la experiencia de Mediación Penal impulsada por el Consejo General del Poder Judicial y la Asociación ¿hablamos? era firmada en aquella ocasión por:

- D. Fernando Zubiri, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
- D. José María, Rivera fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.
- D. Alejandro Fourquet, fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Zaragoza.
- D^a. Soledad Alejandre, jueza titular del Juzgado de Instrucción nº 4 de Zaragoza.

- D. Alfonso Ballestín, juez titular del Juzgado de Instrucción nº 3 de Zaragoza.
- D^a Amaya Olivas, jueza titular del Juzgado de Instrucción nº 2 de Calatayud.

A nivel de concreción esa declaración de intenciones y de apoyo a la experiencia de la Asociación ¿hablamos? se ha ido pautando en diferentes propuestas de trabajo en reuniones posteriores entre las que destacamos:

- Continuar con el proceso de expansión de la experiencia en los Juzgados de Instrucción de Zaragoza, de Huesca y de Teruel dado que ya hay una experiencia acreditada basada en un protocolo de trabajo que funciona en esta fase procesal.
- Introducir alguna experiencia piloto en el ámbito de los Juzgados Penales de Zaragoza para configurar un protocolo de actuación en fase de juicio oral que ponga en sintonía a todos los operadores jurídicos y a la Asociación ¿hablamos? en esta fase procesal, de manera que, de igual manera que ha ocurrido en instrucción, la experiencia se pueda extender paulatinamente a los juzgados de lo penal con orden y con garantía de éxito.

Epílogo

Queremos cerrar este libro con una mirada optimista no ajena al realismo. Son muchas las cosas construidas hasta el momento, pero mucho también son los caminos que quedan por recorrer. Sabemos también, somos conscientes de ello, que nuestro camino, el que hemos decidido andar, el de la Justicia Restaurativa desde un compromiso ciudadano de corresponsabilidad en el destino de nuestra sociedad, no está exento de adversidades. Pero estamos preparados, hemos aprendido mucho, y hoy, si cabe, nos sentimos más confirmados en nuestra misión. Sabemos también que no estamos solos. Muchos y muchas como nosotros/as están en la misma senda, construyen con la misma creencia que nosotros, y nos sentimos apoyados por ellos y ellas. Ojalá que, dentro de seis años más, podamos contar más historias de nuestra sociedad que nos lleven al reflejo de una sociedad que ha avanzado y ha crecido en corresponsabilidad.

Por eso como epílogo queremos transcribir el artículo que en el año 2008 publicamos con ocasión de las *III Jornadas de Justicia Restaurativa y Sociedad Civil*, vigente hoy en día, tanto en la esperanza generada, como en los retos del futuro. Habla de mediación penal, pero en el fondo lo que comunica es válido para mediación penitenciaria, gestión de la convivencia y cualesquiera otra situación que pretenda introducir el diálogo como proceso de humanización en los conflictos.

Eran las cuatro de la madrugada, el equipo local había ganado una copa y había alegría en las calles. Jorge y sus amigos bebieron más de la cuenta. Dani y los suyos se retiraban ya a casa. En algún punto de una calle sus vidas se cruzaron. Entre gritos sin sentido Jorge zarandea a Dani, que cae al suelo y al levantarse es golpeado en la cabeza por un vecino de Jorge que se ha unido a su grupo esa noche.

Han pasado tres meses desde entonces y Dani y Jorge se encuentran en el proceso de mediación penal. En las primeras entrevistas con Dani, que acude con su padre, nos cuenta su indigna-

ción, su sentimiento hacia ese tipo de personas que se dedica a pegar a los demás sin más, ese tipo de personas le producen desprecio. Jorge acude a las primeras entrevistas informándonos que su abogado le ha aconsejado no acudir a la mediación, “no hay causa” nos dice que le ha dicho, pero él quiere estar ahí, quiere decirle a Dani que él no acostumbra a pegar a la gente, que iba borracho ese día, y que necesita verle para decirle que él no es de ese tipo de personas...

Dani y Jorge se encuentran cuatro meses después de aquella noche. Dani empieza a vaciar sus sentimientos, ya no habla como en la entrevista individual de lo que siente hacia Jorge, sino de lo que siente hacia sí mismo: “me sentí humillado, vejado, despreciado,...he tardado en volver a salir por la noche...”, pone encima de la mesa todo ese dolor que Jorge desconocía hasta el momento. Y entonces habla Jorge, que viene especialmente para pedirle perdón, para decirle que lo siente, y añade que esta afirmación se hace más intensa al haberle escuchado, porque nunca imaginó que hubiera causado tanto dolor. Jorge ya no habla de lo que él siente sino que se interesa por lo que Dani sintió y siente en este momento.

Dani, para sentirse plenamente reparado, pide a Jorge el nombre de la persona que le agredió, vecino de Jorge. Jorge dice que no trata con él habitualmente pero que lo intentará. Dani dice que no le quiere denunciar, tan sólo quiere, necesita, tenerlo delante, mirarle a los ojos y decirle lo mismo que le ha dicho a Jorge, necesita que quien infringió tanto dolor sea consciente del daño que le causó.

Han pasado cinco meses y medio desde aquella noche, y Jorge pese a denodados esfuerzos no encuentra a ese vecino. Jorge pide firmar un acuerdo de reparación parcial, necesita saber que en su parte él ha cumplido y ha atenuado el dolor de Dani. Dani acepta firmar el acuerdo de reparación parcial porque reconoce que en relación a Jorge se siente reparado. Cuando llamamos a Dani para firmarlo éste se echa atrás porque, habiéndolo hablado con su padre y familia, considera que Jorge se está burlando y que nada de lo ocurrido tiene apariencia de realidad. Hablamos con Jorge

quien sintiendo la decisión de Dani, termina con un “es un tipo majo, lo entiendo”.

Jorge y Dani son nombres ficticios y viven en Calatayud, o en Madrid, o en Zaragoza o en Barcelona... que más da. El caso de Jorge y Dani nos pone en la senda de lo que ya está ocurriendo en nuestra ciudad: un tenue, lento pero sin duda profundo cambio en la forma de gestionar nuestros conflictos penales. No nos importa el resultado, éste pudo no llegar a acuerdo, otros sí llegan a ese acuerdo. Pero sirva este caso para poner de manifiesto que lo verdaderamente importante no es el resultado sino el proceso. Dani, Jorge, la familia, el vecino, el abogado....todos ellos ponen de manifiesto actitudes que son en ocasiones un apoyo y en ocasiones una rémora para transformar los valores que soportan la forma en que gestionamos los conflictos en nuestra sociedad. Pero no importa, el cambio ya está ahí, todos ellos han recorrido un camino de transformación, de cambio. El cambio por el cual la víctima vuelca sus sentimientos, su dolor, es escuchada y es dueña de la reparación de ese dolor; el infractor que se responsabiliza de sus actos y aprende que más allá del hecho objetivo (la agresión) hay un daño moral y subjetivo del que sólo puede ser consciente con el encuentro personal con la víctima, y una sociedad que poco a poco al introducir este vector de la mediación, aprende lentamente por la vía del contraste, qué es más útil para todos, como personas y como sociedad. El valor de la mediación penal está en su capacidad para transformar a las personas y a la sociedad, el valor para no hablar de retribución sino de restauración de la paz (individual y colectiva) y de reparación del daño. Es sin duda una transformación de madurez social.

Anexo

Marco Legislativo Justicia Restaurativa en el ámbito Internacional y Español

1. Introducción

El fenómeno de la globalización ha supuesto cambios continuos, que han requerido la necesidad de remodelar tanto en el ámbito regional, nacional e internacional los sistemas de administración y aplicación de justicia de las naciones, promoviéndose en los últimos años iniciativas de justicia restaurativa como alternativa o en su caso, complementariedad a las formas punitivas tradicionales frente al delito.

Como señalaba Howard Zehn⁴⁸ la *Justicia Restaurativa* implica como principios tener en cuenta los daños ocasionados y necesidades emergentes de ello, la asunción de la responsabilidad de la persona que ocasionó el daño y de las consecuencias de sus acciones, adquiriendo un compromiso a la hora de reparar el daño haciendo copartícipe a la víctima en la comunicación respecto a la reparación.

Por tanto, como valores subyacentes se encuentra:

- El RESPETO a las víctimas por parte del agresor, del sistema, cuerpos de seguridad y allegados.
- RESPONSABILIDAD. Nuestras acciones tienen impacto, por tanto implica asunción de responsabilidades.
- RELACIONES. Estamos interconectados y es aquí donde ha de participar la *Justicia Restaurativa*.

2. Impulso Internacional

Los principales organismos de la comunidad internacional reconocen la eficacia de este modelo de Justicia, instan y recomiendan a los gobiernos de los Estados la adopción de medidas alternativas a la prisión, así como la introducción de procesos de mediación (entendida, en este sentido, como principal exponente al servicio de la Justicia Restaurativa).

48 Como señalaba el considerado “padre de la Justicia restaurativa” en USA, en su intervención en el último Foro Europeo de Justicia Restaurativa celebrado en Bilbao del 17-19 Junio 2010.

2.1. NACIONES UNIDAS

A) RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS⁴⁹

A.1. **Resolución 40/34**⁵⁰. En la que la Asamblea determina que se utilizarán cuando proceda mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluida la mediación, a fin de facilitar la reparación a favor de las víctimas.

A.2. **Resolución 45/110**⁵¹. Insta a los Estados miembros a aplicar las Reglas de Tokio, "... *convencida* de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad..."

A.3. **Resolución 55/59**⁵². En la que hace *suya* la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI.⁵³

49 La Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. La Asamblea está integrada por los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la Carta. También desempeña un papel importante en el proceso de establecimiento de normas y en la codificación del derecho internacional.

Debemos destacar que si bien la Asamblea únicamente está facultada para formular recomendaciones no vinculantes a los Estados a propósito de cuestiones de carácter internacional que correspondan a su ámbito de competencia, ha adoptado medidas tanto políticas, como económicas, humanitarias, sociales y jurídicas que han influido en la vida de millones de personas de todo el mundo.

50 A/RES/40/34. "**Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**", Asamblea General de Naciones Unidas, cuadragésimo periodo de sesiones, *29 de noviembre de 1985*, punto 7.

51 A/RES/45/110. "**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**", Asamblea General de Naciones Unidas, *14 de diciembre de 1990*.

52 A/RES/55/59, "**Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI**", Asamblea General Naciones Unidas, quincuagésimo periodo de sesiones, 81a. sesión plenaria, *4 de diciembre de 2000*.

53 Resolución 2000/11. "**Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI**", Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, aprobada por los Estados Miembros y los demás Estados que participaron en el X Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en *Viena del 10 al 17 de abril de 2000*.

Declaración en la que los Estados Miembros *conscientes* de la promesa de enfoques reparatorios de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y a promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades, *declaran* lo siguiente:

“27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia reparatoria y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.

28. Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia reparatoria que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.

29. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formule medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos que hemos contraído con arreglo a la presente Declaración.”

A.3. **Resolución 55/60**⁵⁴. A continuación de la anterior, la Asamblea General instó a los gobiernos a que, en sus esfuerzos por prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, se guiarán por los resultados del Décimo Congreso, y pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparara proyectos de planes de acción para la aplicación y el seguimiento de los compromisos contraídos en la Declaración de Viena para que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, los examinara y adoptara las medidas pertinentes.

A.5. **Resolución 56/261**⁵⁵. La Asamblea General dedica en esta Resolución un capítulo entero, el capítulo XV, a las medidas relati-

54 A/RES/55/60, “Seguimiento del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, Asamblea General Naciones Unidas, quincuagésimo período de sesiones, 81a. sesión plenaria, 4 de diciembre de 2000.

55 A/RES/56/261, “Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI”, Asamblea General de Naciones Unidas, quincuagésimo sexto período de sesiones, 31 de enero de 2002.

vas a la justicia restitutiva. Medidas, que según determina el punto 46 de la Resolución, recomienda adoptar a todos los Estados Miembros, “para impulsar los métodos de justicia restitutiva.”

Los Estados se esforzarán por apoyar estas medidas, de ámbito nacional e internacional, que son, entre otras, las siguientes⁵⁶:

“b) Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restitutiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados;

c) Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente;

d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, judicial y social competentes, así como entre las comunidades locales;

e) Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva;

f) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia restitutiva en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad;

g) Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia restitutiva, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos con respecto a las víctimas⁵⁷;

h) Fomentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para ejecutar programas de justicia restitutiva y obtener apoyo público para la aplicación de los principios de la justicia restitutiva.”

56 Véase Resolución 56/261. “**Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI**”, puntos 47, 48.

57 “En particular la “**Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**”, Resolución 40/34 de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuadragésimo periodo de sesiones, 29 de noviembre de 1985.

B) RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS⁵⁸

B.1. **Resolución 1998/23**⁵⁹. En la que exhortó a los Estados Miembros a que introdujeran en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento. En este sentido, les recomendó que consideraran la utilización de medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo, fomentando la mediación, la aceptación de la reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima, y que consideraran la utilización de medidas no privativas de la libertad, como el servicio a la comunidad, en lugar del encarcelamiento.

B.2. **Resolución 1999/26**⁶⁰. Esta Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social es particularmente relevante, porque en ella elabora y aplica, en materia de justicia penal, medidas relativas a la mediación y justicia restaurativa. Como vamos a tener oportunidad de conocer a continuación:

58 El Consejo Económico y Social es uno de los seis órganos principales de Naciones Unidas. A él dedica la Carta de Naciones Unidas el capítulo X, donde determina que este órgano podrá hacer estudios e informes respecto a asuntos internacionales de carácter social, cultural, educativo así como otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados integrados. Junto a esto, puede hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto y la efectividad a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. (Carta de las Naciones Unidas, Capítulo X, Artículos 61 y sig.).

El Consejo, en el preámbulo de sus informes, recomendaciones y resoluciones recuerda que en el mundo entero ha habido un significativo aumento de las iniciativas en materia de justicia restitutiva, recalca que la justicia restitutiva es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Destaca también que este enfoque de la justicia no sólo permite a los afectados por un delito compartir abiertamente sus sentimientos y experiencias y tiene por objeto atender sus necesidades, sino también les permite tener la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa; así como permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad y, en último término, permite a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia.

59 E/1998/99. “**Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutivas del encarcelamiento**”, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 44ª sesión plenaria, 28 de julio de 1998.

60 E/1999/99. “**Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en materia de justicia penal**”, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 43ª sesión plenaria, 28 de julio de 1999.

“1. Reconoce que, aunque un número importante de delitos leves pone en peligro la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, los mecanismos tradicionales de la justicia penal no siempre ofrecen una respuesta apropiada y oportuna a esos fenómenos, ni desde el punto de vista de la víctima ni desde el de la imposición de sanciones suficientes y apropiadas;

2. Subraya que un medio importante de resolver las controversias y los delitos leves puede ser, en casos apropiados, la adopción de medidas de mediación y justicia restitutiva, especialmente aquellas que, bajo la supervisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente, faciliten el encuentro del delincuente y la víctima, la indemnización por los daños sufridos o la prestación de servicios a la comunidad;

3. Pone de relieve que las medidas de mediación y justicia restitutiva pueden, si procede, satisfacer a las víctimas, así como evitar futuras conductas ilícitas, y constituir una alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas;

4. Acoge con beneplácito la adquisición, en muchos países, de experiencia en mediación y justicia restitutiva en la esfera de la justicia penal, cuando proceda, en aspectos como, entre otros, los delitos leves, los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes;

5. Hace un llamamiento a los Estados para que consideren, dentro de sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia penal, así como políticas de mediación y justicia restitutiva, con miras a promover una cultura favorable a la mediación y a la justicia restitutiva entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales (...)

6. Hace un llamamiento a los Estados interesados, organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes para que intercambien información y experiencias sobre mediación y justicia restitutiva (...)

7. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie medios y arbitrios de facilitar un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales en esta esfera y posibles formas de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros respecto de las cuestiones de mediación y justicia restitutiva;

8. Recomienda a la Comisión que considere la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restitutiva destinadas a garantizar la resolución justa de los delitos leves...”

B.3 Resolución 2000/11⁶¹. En la que el Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea que apruebe el proyecto de Resolución de la, ya a estas alturas famosa, **“Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI”** que, como hemos tenido oportunidad de ver con anterioridad, la *Asamblea aprueba y hace suya* en su Resolución 55/59, en su quincuagésimo periodo de sesiones, a 4 de diciembre de 2000.

“Conscientes de la promesa de enfoques reparatorios de la justicia que se oriente a reducir la delincuencia y a promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades.”

“Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia reparatoria y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.”

“Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia reparatoria que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.”

B.4 Resolución 2002/12⁶². En esta Resolución, una vez más, el Consejo Económico y Social establece una serie de medidas concretas en pro de la implantación de la justicia reparatoria.

“1. *Toma nota* de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia reparatoria en materia penal, que se adjuntan a la presente resolución;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que se basen en los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia reparatoria en materia penal para la elaboración y gestión de programas de justicia reparatoria;

61 E/2000/99“**Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI**”, Consejo Económico y Social, 43ª sesión plenaria, 27 de julio de 2000.

62 E/2002/INF/2/Add.2 “**Principios básicos para la aplicación de programas de justicia reparatoria en materia penal**”, Consejo General de Naciones Unidas, 37ª sesión plenaria, 24 de julio de 2002.

3. *Pide* al Secretario General que vele por la máxima difusión posible de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal entre los Estados Miembros, los institutos de la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan adoptado prácticas de justicia restitutiva a que informen sobre esas prácticas a otros Estados que se interesen por ellas;

5. *Exhorta asimismo* a los Estados Miembros a que se presten asistencia mutuamente en la elaboración y aplicación de programas de investigación, de capacitación y de otra índole, así como en las actividades para fomentar el debate y el intercambio de experiencias en cuestiones de justicia restitutiva;

Las medidas concretas son los "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal" que se adjuntan a la Resolución en su anexo, dividido en cinco apartados:

- I. Definiciones
- II. Utilización de programas de justicia restitutiva
- III. Funcionamiento de los programas de justicia restitutiva
- IV. Desarrollo continuo de los programas de justicia restitutiva
- V. Cláusula de salvaguardia

2.2. CONSEJO DE EUROPA

RECOMENDACIONES

2.2.1 **Recomendación R(83)7⁶³**. Esta Recomendación es la primera en la que el Comité de Ministros del Consejo de Europa se refiere a medios alternativos a las penas privativas de libertad. Concretamente, en su punto 30 propone entre las medidas tendentes a favorecer los intereses de las víctimas, facilitar la compensación de las víctimas por los infractores como una alternativa a la imposición de penas privativas de libertad, promoviendo y asegurando el resarcimiento de aquellas.

63 Rec(83)7, "**Participación pública en la política penal**", Comité de Ministros del Consejo de Europa, 23 de junio de 1983 " *Facilitating the compensation of victims by offenders, for example by providing, as an alternative to a custodial sentence, the payment of such compensation*".

- 2.2.2 **Recomendación R(85)11**⁶⁴. En esta segunda Recomendación, el Comité de Ministros del Consejo de Europa insta a los gobiernos de los Estados miembros a dos actuaciones: en primer lugar que revisen sus legislaciones respectivas teniendo en cuenta a la hora de decidir la cuantía y forma de la pena, la necesidad que la víctima tiene de la reparación del daño sufrido y todo esfuerzo realizado por el infractor dirigido a ese fin. En segundo lugar, termina con una recomendación a los gobiernos de los Estados Miembros dirigida a examinar las posibles ventajas de los sistemas de mediación y conciliación.
- 2.2.3. **Recomendación R(87)18**⁶⁵. En ella, el Comité de Ministros del Consejo de Europa insta a los gobiernos de los Estados Miembros a recurrir a acuerdos de compensación entre víctima e infractor para evitar la acción penal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- 2.2.4. **Recomendación R(99)19**⁶⁶. Esta es, junto con la que vamos a explicar a continuación, la Recomendación del Comité de Ministros más importante en materia de mediación. Porque contiene la regulación más extensa y concreta sobre la mediación penal.

64 Rec(85)11, “**Posición de la víctima en el marco del procedimiento penal**”, Comité de Ministros del Consejo de Europa, 28 de junio de 1985. “*Legislation should provide that compensation may either be a penal sanction, or a substitute for a penal sanction or be awarded in addition to a penal sanction; the victim’s need for compensation; any compensation or restitution made by the offender or any genuine effort to that end. Recommends the governments of member states: to examine the possible advantages of mediation and conciliation schemes; to promote and encourage research on the efficacy of provisions affecting victims.*”

65 Rec(87)18 “**Simplificación de la justicia penal**”, Comité de Ministros del Consejo de Europa, 17 de septiembre de 1987. “*In the light of their constitutional requirements, member states should review their legislation with regard to out-of-court settlements in order to allow an authority competent in criminal matters and other authorities intervening at this stage to promote the possibility of out-of-court settlements, in particular for minor offences on the basis of the following principles: The law should prescribe the conditions which the authorities may propose to the alleged offender, more particularly: the payment of a sum of money to the state or to an institution of a public or charitable nature; the restitution of goods or advantages obtained by the commission of the offence; that appropriate compensation be granted to the victim of the offence either in advance of the settlement or as a part of it.*”

66 Rec(99)19 “**Mediación en el ámbito penal**”, Comité de Ministros del Consejo de Europa, 15 de septiembre de 1999.

En ella se invita a los Estados Miembros a recurrir a la mediación para solucionar los conflictos, implicando a las partes de forma complementaria o incluso alternativa al proceso penal. Asimismo establece la necesidad de que se den cauces que posibiliten una participación personal activa (y efectiva) de la víctima y el delincuente en el proceso penal.

Analiza los intereses de las dos partes del proceso penal: reconoce el interés legítimo de las víctimas para expresarse, comunicarse con el delincuente y obtener disculpas y reparación. Enfatiza también la importancia de reforzar el sentido de la responsabilidad en los delincuentes, ofreciéndoles oportunidades prácticas para realizar las correspondientes enmiendas, paso necesario para conseguir su reinserción y rehabilitación.

Reconoce, en este sentido, que la mediación permite tomar conciencia del papel fundamental del individuo y de la comunidad en la prevención del crimen, así como la resolución de los conflictos que estos llevan aparejados. Todo lo anterior, de una manera mucho más constructiva y menos represiva que la justicia penal.

Por último reconoce que la mediación requiere una regulación específica y tras hacer una llamada a códigos acreditados que la regulen, recomienda a los Estados Miembros que consideren los principios reconocidos en el apéndice de la Recomendación. Dicho apéndice contiene, en treinta y cuatro artículos, la regulación más concreta sobre la mediación penal estableciendo sus principios generales. Su índice es el siguiente:

- I. Definición
- II. Principios generales
- III. Bases legales a las que debe ajustarse la legislación
- IV. Funcionamiento del órgano judicial penal en relación a la mediación
- V. Funcionamiento de los servicios de mediación
- VI. El desarrollo continuado de la mediación

2.2.5. **Recomendación R(2006)8**⁶⁷. Esta última Recomendación, que reemplaza la Recomendación R(87)21 sobre "asistencia a víctimas y prevención de tratos injustos a víctimas", es también esencial,

67 Rec(2006)8 "Asistencia a víctimas de delitos", Comité de Ministros del Consejo de Europa, 14 de junio de 2006.

porque el Comité de Ministros “convencido de que es responsabilidad del Estado tanto velar por la asistencia a las víctimas como ocuparse de los infractores” *recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros no sólo que divulguen los principios indicados en su anexo, sino también que se guíen por ellos en su legislación y en sus prácticas internas. Entre todo el contenido de esta última Recomendación, voy a señalar tres partes:

En un primer lugar, define *víctima*: “Se entiende por víctima a toda persona física que ha sufrido un daño, incluida una lesión física o mental, un sufrimiento moral o un perjuicio económico, causado por actos u omisiones contrarios al derecho penal de un Estado miembro. El término víctima incluye también, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.”

Define asimismo *trato injusto repetido a víctimas*: “la situación en la que una misma persona es víctima de más de un incidente criminal a lo largo de un período específico.”

Y por último define *trato injusto secundario a víctimas*, es decir, la llamada *victimización secundaria*: “se ocasiona no como resultado directo del acto criminal sino como respuesta de las instituciones y de los individuos a la víctima.”.

Posteriormente establece que “en la medida de lo posible se protegerá a las víctimas de un trato injusto secundario.”

Y en un tercer lugar se centra en la mediación, en su artículo 13:

“Teniendo en cuenta los beneficios potenciales de la mediación para las víctimas, los organismos oficiales deben, cuando traten con estas, considerar, cuando sea oportuno y la mediación esté prevista, las posibilidades que ofrece una mediación entre la víctima y el autor del delito, de conformidad con la Recomendación del Comité de Ministros R(99)19 sobre la mediación en asuntos penales.

Debe tenerse en cuenta el interés de las víctimas en su totalidad y con prudencia a la hora de proponer un proceso de mediación y durante su desarrollo. Conviene tener debida cuenta tanto de los beneficios potenciales como del riesgo potencial para la víctima.

Cuando la mediación esté prevista, los Estados fomentarán que se adopten normas claras para proteger los intereses de las víctimas. Estas normas incluirán la capacidad de las partes para dar su consentimiento, temas de confidencialidad, el acceso a una asesoría independiente, la posibilidad de renunciar a la mediación en cualquier momento y la competencia de los mediadores.

2.3. UNIÓN EUROPEA

A) DERECHO DERIVADO⁶⁸

A.1. **Decisión marco del Consejo⁶⁹**. Relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, en la que el Consejo de la Unión Europea *considerando*:

“Que conviene que los Estados miembros aproximen sus disposiciones legales y reglamentarias en la medida necesaria para realizar el objetivo de ofrecer a las víctimas de delitos un elevado nivel de protección, con independencia del Estado miembro en que se encuentren.

Es importante concebir y tratar las necesidades de la víctima de forma integrada y articulada, evitando soluciones parciales o incoherentes que puedan acarrear una victimización secundaria.

Por esta razón, las disposiciones de la presente Decisión marco no se limitan a atender a los intereses de la víctima en el marco del procedimiento penal en sentido estricto. Engloban asimismo algunas medidas de asistencia a las víctimas, antes o después del proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito.

68 La Decisión marco que constituye el Derecho derivado en esta materia, está basada en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y en particular en su artículo 31 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 34. El instrumento jurídico más comparable a una decisión-marco es la directiva. Ambos instrumentos vinculan a los Estados miembros en lo que respecta al resultado a obtener pero dejando al mismo tiempo a las instancias nacionales la competencia sobre la forma y los medios. Las Decisiones-marco no implican ningún efecto directo. En cambio la Comisión no puede recurrir al Tribunal de Justicia para obligar a un Estado miembro a incorporar una decisión marco. No obstante el Tribunal puede intervenir en caso de desacuerdo entre dos Estados miembros sobre la interpretación o aplicación (incluida la incorporación) de la decisión-marco. (Informe de la Comisión basado en el artículo 18 de la Decisión-marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001. SEC(2004)102 / COM/2004/0054).

69 **2001/220/JAI**, Diario Oficial n° L 082 de 22/03/2001, “**Estatuto de la víctima en el proceso penal**”, Consejo de la Unión Europea, *15 de marzo de 2001*.

Las medidas de ayuda a las víctimas de delitos, y en particular las disposiciones en materia de indemnización y de mediación, no afectan a las soluciones que son propias del proceso civil.

Es necesario armonizar las normas y prácticas en lo que respecta al estatuto y a los principales derechos de la víctima, prestando especial atención al respeto de su dignidad, a su derecho a declarar y ser informada, a comprender y ser comprendida, a ser protegida en las diversas fases de las actuaciones y a que se tenga en cuenta la desventaja de residir en un Estado miembro distinto del de la comisión del delito.

Las disposiciones de la presente Decisión marco, sin embargo, no obligan a los Estados miembros a garantizar a las víctimas un trato equivalente al de las partes en el proceso.

Es importante la intervención de servicios especializados y organizaciones de apoyo a la víctima antes, durante y después del proceso penal.

Es necesario que las personas que están en contacto con la víctima reciban una formación adecuada y suficiente, algo fundamental tanto para la víctima como para la realización de los objetivos del proceso.

Conviene utilizar las redes de puntos de contacto existentes en los Estados miembros, ya sea dentro del sistema judicial, ya en el sector de las organizaciones de apoyo a la víctima.”

Adopta esta Decisión Marco en la que define en su primer artículo:

“a) “víctima”: la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro;

b) “organización de apoyo a la víctima”: la organización no gubernamental constituida legalmente en un Estado miembro y cuyas actividades de apoyo a las víctimas de delitos, sean gratuitas y ejercidas en condiciones adecuadas, sean complementarias de la actividad del Estado en este ámbito;

d) “actuaciones”: en sentido lato, además del proceso penal, todos los contactos que la víctima establezca, como tal, con cualquier autoridad,

servicio público u organización de apoyo a la víctima en relación con su causa, antes, durante o después del proceso penal;

e) "mediación en causas penales": la búsqueda, antes o durante el proceso penal, de una solución negociada entre la víctima y el autor de la infracción, en la que medie una persona competente."

Más adelante, en su artículo 10 se refiere a la mediación penal en el marco del proceso penal:

"1. Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida.

2. Los Estados miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales."

Y posteriormente en el artículo 17 establece la obligación de su aplicación a los Estados miembros, marcando un límite temporal:

"Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión marco: en lo que se refiere al artículo 10, a más tardar el 22 de marzo de 2006".

Fecha, como vemos, largamente superada en nuestro calendario, sin que se haya procedido a adoptar tales disposiciones.

Aún reconociendo que estos artículos no reflejan una obligación taxativa, sino una recomendación, en la actuación de los diferentes Estados en esta materia, se abre una nueva vía, que precisamente ha derivado en que los Estados miembros integren una comisión para el estudio de la aplicación de la Decisión en el marco del análisis de las prácticas europeas e internacionales, abriendo la ventana del Derecho penal a la mediación. Fruto de esta Comisión se han creado los programas COST 21 y AGIS 3 sobre puesta en funcionamiento en los países miembros de la Unión Europea de la justicia restaurativa y el Foro Europeo de Mediación Víctima-victimario y Justicia Restaurativa.

B) ACTOS ADOPTADOS en aplicación del Título VI del Tratado de la Unión Europea

B.1 Iniciativa Reino de Bélgica⁷⁰. Esta iniciativa se fundamenta en la creación de una red europea de puntos de contacto nacionales para la Justicia reparadora. En base a esto aparecen en la Iniciativa tres artículos importantes para la justicia restaurativa o reparativa. Que se aprobó finalmente con enmiendas el 8 de abril de 2003.

En su primer artículo establece la creación de una red de contactos nacionales para la Justicia reparadora⁷¹.

En el segundo artículo define la “Justicia Restaurativa”: que se refiere a una visión general del proceso de la justicia penal en la que las necesidades de la víctima son priorizadas y colocadas en primer lugar, y destaca de modo positivo la responsabilidad del infractor. Abarcando un cuerpo de ideas relativo a varias formas de sancionar y tratar los conflictos en las etapas sucesivas del proceso de justicia penal o en conexión con éste⁷².

Por último, nos interesa también el quinto artículo donde establece que la red (para poder cumplir sus objetivos del modo más eficiente y con el mayor aprovechamiento) podrá solicitar el conocimiento práctico y la experiencias de organizaciones no gubernamentales que actúan en el ámbito de la Justicia Restaurativa, e incluso decidir cooperar con ellas de manera más estructurada⁷³.

70 **2002/C242/09** En vistas a la adopción de una Decisión del Consejo de la Unión Europea por la que se crea una red europea de puntos de contacto nacionales para la Justicia reparadora.

71 “*A European network of national contact points for restorative justice (hereinafter referred to as ‘the network’), is hereby set up.*”

72 “*For the purpose of this Decision, restorative justice refers to a comprehensive view of the criminal justice process, in which the needs of the victim are prioritised and offender accountability is emphasised in a positive manner and covers a body of ideas that is relevant to various forms of sanctioning and conflict handling in the successive stages of or in connection with e criminal justice process.*”

73 “*Because of the inherent community orientation and the grass-root level of the restorative justice development, the network shall, in performing its tasks and activities as described in the Article 4, pay in particular attention to the cooperation and the stimulation of exchanges with non-governmental organisations working in the field of restorative justice. To enable the network to achieve its aims in the most efficient and valuable way, the network can decide to call upon the know-how and experience of those non-governmental organisations working in the field of restorative justice and even decide to cooperate in a more structured way.*”

B.2 **Decisión del Consejo**⁷⁴, por la que se crea una red europea de prevención de la delincuencia.

3. Incorporación Legislación Estatal

Llama la atención que España, dada la general implantación de distintos sistemas de reparación o mediación penal de distintos países Europeos y de nuestro entorno cultural, hasta la fecha, sólo tenga proyectos experimentales que con mucho esfuerzo y sin apenas cobertura legal, más que la limitada trascendencia que el Código Penal de 1995 puede dar a la reparación de la víctima dentro del entorno de l procedimiento.

Desde antiguo la legislación Española se ha caracterizado por ocuparse, casi exclusivamente, de los derechos del delincuente. Sin embargo, desde el inicio de la disciplina de la Victimología, se ha recuperado a la víctima después de tantos años de neutralización en la que se le apartaba del proceso como fin de contener sentimientos de venganza.

En los últimos años, el Código Penal Español ha incorporado diferentes planos de atención a la víctima en el ámbito penológico como por ejemplo, la obligación de oírla antes de la concesión de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos perseguibles a instancia de parte.

Esto demuestra la preocupación del legislador por mejorar la defensa de los derechos de la víctima y del reconocimiento de que su mayor intervención en el proceso y ejecución penal, no cuestionan el carácter público del castigo. Sino que contribuyen a un acercamiento de las posiciones enfrentadas por el delito.

74 **2001/427/JAI**, Diario Oficial nº L 153 de 8/6/2001, por la que se crea una red europea de prevención de la delincuencia, Decisión del Consejo de la Unión Europea, *de 28 de mayo de 2001*.

Hasta ahora, la mediación regulada es la existente en el derecho Penal Juvenil regulada en el Art. 19 LORRPM⁷⁵ dirigida esencialmente a beneficiar al menor agresor para evitar la entrada de los menores en el proceso penal por sus efectos criminógenos. Sin embargo, en el ámbito de los adultos la mediación ha de ser diferente ya que exige equilibrar más los intereses de víctima y delincuente. Por lo tanto, la finalidad además de la reeducación del delincuente es la mejora del clima de pacificación social y reparar a la víctima de acuerdo a sus intereses.

¿Qué cabida tiene la mediación de adultos en la regulación a día de hoy?: El Código Penal de 1995 prevé expresamente el otorgamiento de determinados beneficios jurídicos al infractor que repare el daño causado a la víctima. Por tanto, la mediación-reparación puede considerarse como:

Atenuante Genérica (Artículo 21.5): Cuando el culpable ha procedido a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir su perjuicio y antes de la celebración del juicio oral. Su apreciación puede comportar una disminución de la pena a imponer.

Atenuante muy cualificada: como cualquier atenuante del Art. 21 del C.P., en la que el Juez pueda apreciar y comprobar la firme voluntad de

75 **Artículo 19 de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad Penal de los Menores** («1. También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación grave en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe. El desistimiento en la continuación del expediente sólo es posible cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta. 2. A efectos en lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o el perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación al ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivado del delito o falta, regulada en esta Ley. 3. El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento. 4. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometidos, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.»).

reparación a la víctima del delito. Reparación mayor de lo que se podría esperar del proceso judicial ordinario.

En estos dos casos se aplicará del C.P:

Art. 66.2 : Al recurrir sólo a una circunstancia atenuante, el juez no podrá exceder la aplicación de la pena en la mitad inferior, de la fijada por el delito.

Art. 66.4: Cuando sean dos o más las circunstancias atenuantes, o una sola muy cualificada, los jueces, razonándolo en la sentencia, podrán interponer la pena inferior en uno o dos grados.

Atenuante específica (Art. 340): Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados como delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del medio ambiente y patrimonio artístico, proceda voluntariamente a reparar el daño causado, se impondrá la pena inferior en grado.

Posible contenido de las obligaciones o deberes que condicionan el otorgamiento de suspensiones de ejecuciones por penas privativas de libertad: la participación en un proceso de mediación-reparación podría imponerse en aplicación del artículo 83.1.5(otros deberes...), siempre que haya el consentimiento previo de las partes para participar.

Circunstancia a valorar a la hora de otorgar sustituciones de penas (art. 88): Se considerará el esfuerzo para reparar el daño causado y se podrá imponer como condición de sustitución (obligaciones o deberes, artículo 83).

Por otro lado, el **Código Penal** tipifica diferentes delitos y faltas perseguibles únicamente mediante denuncia de la persona ofendida (Ej, la falta del art. 620.2) En estos casos un proceso de mediación puede facilitar la obtención de un acuerdo con el que el perjudicado se considere plenamente reparado y, como consecuencia, retire la denuncia y el juez o tribunal pueda archivar la causa.

Además, algunos artículos del Código Penal presentan una flexibilidad que hace posible una amplia interpretación que permite, en diferentes casos, la mediación como instrumento útil para facilitar una efectiva reparación al perjudicado, favorecer la rehabilitación del infractor o la posibi-

lidad de obtención de otros beneficios jurídicos, como la suspensión de la condena, la libertad condicional, o el indulto de la pena.

Por otro lado, **la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre**, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En el Art. 44, establece la competencia de los juzgados de Violencia sobre la mujer en la jurisdicción civil y penal y, en su apartado 5º, veta la mediación en fase de instrucción. Sin embargo, dejando la puerta abierta en las demás fases del procedimiento. Así como, el hecho que la calificación de violencia doméstica o de género está sujeta a la discreción de los jueces.

La Ley Orgánica 7/2003, de 30 de Junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro de las penas. Es un nuevo impulso a la reparación dentro del derecho español. Ha supuesto la modificación de los art. 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y el 92 del Código Penal a la hora de exigir la reparación del daño como condición para la progresión al tercer grado penitenciario y para la concesión de la libertad condicional del penado. Hasta este momento, los intereses de la víctima en la ejecución de la sentencia, no se habían tenido en cuenta. Aunque la mayor aportación ha estado con la modificación del art. 91.2 CP. Esta induce un nuevo supuesto excepcional respecto al avance de la libertad condicional en caso de participación efectiva en programas de reparación a la víctima o de tratamientos de desintoxicación.

Por su parte, la ley Orgánica 15/2003, de 25 de Noviembre trata la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, al dotarla de contenido reparador, mediante la referencia del art. 49CP a "tareas de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas", convirtiendo así a esta pena en un espacio propicio para la reparación simbólica o indirecta.

Aunque en nuestro sistema no se prevé el principio de oportunidad por lo que, una vez se conozcan hechos que sean o puedan ser constitutivos de delito, continúa adelante la acción pública, en determinadas situaciones, el juez o tribunal en aplicación del principio de intervención mínima, puede archivar aquellas infracciones de escasa trascendencia penal en las cuales el actor haya compensado los efectos negativos mediante una **reparación acordada voluntariamente, con plena satisfacción del perjudicado.**

Por otra parte durante este año transcurrido ha habido ciertos cambios a nivel Estatal. Efectivamente, el 18/09/09 el Consejo de Ministros aprobó el Plan Estratégico para la Modernización del Sistema de Justicia 2009-2012. En este documento, la actuación normativa 4.2.3, señala el “desarrollo e implantación de nuevos mecanismos de resolución alternativa de controversias”. Incluye una serie de medidas organizativas y legislativas que permitirán el progresivo establecimiento de procedimientos y sistemas para una solución de los conflictos jurídicos alternativa a la vía judicial (mediación, conciliación, arbitraje). El 19/02/10 el Ministro de Justicia presentó al Consejo de Gobierno el **Anteproyecto de Ley de Mediación** que se enmarca en el Plan de Modernización de la Justicia 2009-2010 como un importante impulso normativo para aliviar de carga a Juzgados y Tribunales a través de la resolución de conflictos en el ámbito extrajudicial, lo que permitirá a los ciudadanos solucionar sus diferencias y conflictos sin necesidad de acudir a un juicio. La iniciativa pretende regular la mediación en asuntos civiles y mercantiles, configurando un instrumento muy sencillo, ágil, eficaz y económico para resolver conflictos mediante un acuerdo al que el ordenamiento jurídico otorgaría eficacia de cosa juzgada, como si de una sentencia judicial se tratase.



Bibliografía

- AUBERNI Salvador (2007), "Convivir en paz: Metodología apreciativa". Desclée de Brouwer. Bilbao.
- BATESON Gregory (1980), "Espíritu y naturaleza". Amorrortu. Buenos Aires.
- BERROCAL Francisca y PEREDA Santiago (2001), "Gestión de Recursos Humanos por competencias". Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid.
- BUSH y FOLGER J.P.(1996), "La promesa de mediación. Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros". Editorial Granica. Barcelona.
- CABRERA Pedro, "Cárcel y Exclusión Social". Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. nº 35.
- CABRERA Pedro. GALLEGO Manuel, RÍOS Julián y SEGOVIA José Luis (2010), "Andar 1 km. en línea recta". Universidad Pontificia Comillas. Madrid.
- CÁRITAS ESPAÑOLA (2008), "La realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón". Cáritas Española. Madrid.
- CENTRO DE LA COORDINADORA DE BARRIOS DE MADRID PARA LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN SOCIAL (CCBEIS). "Otros caminos para la seguridad ciudadana. Rehabilitación social de los indultados". Madrid 2003. Pág. 53.
- CONCLUSIONES I CONGRESO INTERNACIONAL JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL. Servicio de Mediación Penal de Castilla y León (Burgos), 4 y 5 de marzo 2010. Burgos.
- CORTINA Adela (27 febrero 2001), "La real gana: ética del voluntariado". El País. Opinión.
- FERNÁNDEZ Jonan (2006), "Ser humano en los conflictos". Alianza Editorial. Madrid.
- FISHER Roger, URY William y otro (2002), "Obtenga el sí. El arte de negociar sin ceder". Gestión 2000. Barcelona .
- FOUCAULT Michael (1976), "Vigilar y Castigar". Siglo XXI. Buenos Aires.
- EUROPEAN BEST PRACTICES OF RESTORATIVE JUSTICE IN THE CRIMINAL PROCEDURE. 2010. European Crime Prevention Network.
- FUNDACIÓN ÁGAPE, VVAA (2010), "Mediación Penal y Penitenciaria. Diez años de camino". Madrid.

- GALTUNG, Johan (1998), *"Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación y resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia"*. Bakeaz y Gernika Gogoratuz. Colección Red Gernika nº6. Bilbao.
- GARCÍA INDA Andrés (2004), "Ciudadanía y Voluntariado". II Jornadas de Voluntariado. Jerez de la Frontera.
- GOFFMAN, E. (1992), "Internados". Amorrortu. Buenos Aires.
- GÓMEZ BAHILLO Carlos (coord.) y otros. "Las relaciones de convivencia y conflicto escolar en los centros educativos aragoneses de enseñanza no universitaria". Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- INFORMACIÓN PSICOLÓGICA Nº 96 (Agosto 2009), Dossier "Un modelo de abordaje de la convivencia en el ámbito comunitario: los planes integrales de convivencia". Páginas 15-24.
- KORZYBSKI Alfred (1951), "El papel del lenguaje en los procesos perceptivos". Ronald Pres Company. New York.
- LEDERACH, J.P.(1998), *"Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas"*. Red Gernika: Bakeaz, Gernika Gogoratuz.
- MANZANOS César (1991), "Cárcel y marginación social". Tercera Prensa S.A. San Sebastián.
- MAYO, Andrew y Lank Elisabeth (2003), "Organizaciones que aprenden". Gestion 2000. Madrid.
- MIRANDA Alfredo (2005), "Indagación apreciativa. Bases Teóricas, aportaciones, sustento y principios. UPAEP.
- MUÑOZ Hernán Yolanda y RAMOS PÉREZ María Eugenia (2010), Revista mensual Fundación Gizagune nº 14. Bilbao.
- NATIONAL COMMISSION ON RESTORATIVE JUSTICE OF IRELAND. Interim Report. March 2008. Traducción propia. Pág.9.
- RÍOS Julián y CABRERA Pedro (1998), "Mil voces presas". Universidad Pontificia Comillas. Madrid.
- RÍOS Martín Julián y otros (2008), "Mediación penal y penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano". Colex. Madrid.
- RÍOS Martín Julián y otros (2005), "La mediación penitenciaria. Reducir violencias en el sistema carcelario". Colex. Madrid.
- ROSENBERG Marshall (2000), "Comunicación no violenta". Urano. Barcelona.

Bibliografía

- SCHNITMAN Dora Freíd/SCHNITMAN Jorge (comp.)(2000), "Resolución de conflictos. Nuevos diseños,nuevos contextos". Granica. Buenos Aires.
- SENGE Peter (1992), "La quinta disciplina". Managment Contexto.Granica. Madrid.
- SIX Jean Francois (2005), "Los mediadores", Sal Terrae, Santander.
- SUARES Marinés (1996), "Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas". Editorial Paidós. Buenos Aires.
- III JORNADAS "JUSTICIA RESTAURATIVA Y SOCIEDAD CIVIL"(2009). Comunicación. Universidad de Zaragoza.
- TRABAJOS DE MUÑOZ HERNÁN YOLANDA Y RAMOS PÉREZ MARIA EUGENIA DE LA FUNDACIÓN GIZAGUNE SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA MATRIZ DE PAZ DE JEAN PAUL LEDERACH. LEDERACH, J.P (1998). "Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas". Red Gernika: Bakeaz, Gernika Gogoratuz.
- UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUG AND CRIME, HANDBOOK ON RESTORATIVE JUSTICE, November 2006. Vienna. Pág. 5-6. Traducción propia.
- VINYAMATA E.(coord.) y otros (2003), "Aprender del conflicto". GRAÓ.España.
- WATZLAWICK, Paul y otros (1971),"Teoria de la comunicación humana", Tiempo Contemporáneo. Buenos Aires.

Páginas web

<http://www.otroderechopenal.aldeaglobal.com>

ICPS WORLD PRISION BRIEF. CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS DEL KINGS COLLAGE LONDON. UNIVERSIITY OF LONDON:
www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/worldbrief

OUR MUTUAL RESPONSABILITY: www.bra.se

<http://www.euforumrj.org/>

http://www.iccpc.org/spanish_site/index.html

PUBLIC CONVERSATIONS PROJECT (PCP), (S/F). DISPONIBLE EN:
<http://www.publicconversations.org>

WWW.justiciarestaurativa.org



Este libro y documental se distribuyen gratuitamente
por la Asociación ¿hablamos?.

Si quieres contribuir con tu aportación al sostenimiento económico
de esta iniciativa puedes hacerlo en las siguientes cuentas:

laCaixa 2100-2451-51-0200044820
CajaNavarra 2054-0342-31-9148986994
Ibercaja 2085-0161-31-0330359359

Documental “¿hablamos?”

Director: Javier Macipe Costa

“Primer documental
en España
cuyos protagonistas
son personas que
han participado
en procesos
de Mediación Penal”

*Esta documental forma
parte inseparable
del libro*

*“El valor de la palabra
que nos humaniza.
Seis años de Justicia
Restaurativa en Aragón”*

Edita



¿hablamos?

Asociación para la mediación
penal, penitenciaria,
y comunitaria de Aragón

www.asociacionhablamos.es